

NOTA

La presente Res. No. 174-02, de fecha 30 de octubre del año 2002, publicada en la Gaceta Oficial No. 10178 del 14 de noviembre del citado año 2002, que aprueba el Acuerdo de Compra de Productos y Servicios suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Sun Land & RGITC, Co., por un monto de US\$51,777,321.00, con la garantía de Export-Import Bank (Exim Bank), para ser destinado a los estudios, diseños y construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, se publica nuevamente para insertar el Acuerdo de Crédito suscrito el 15 de septiembre del 2003, entre el Secretario de Estado de Finanzas, el Sun Trust Bank y el Export-Import Bank de los Estados Unidos de América.

Res. No. 174-02 que aprueba el Acuerdo de Compra de Productos y Servicios suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Sun Land & RGITC, Co., por un monto de US\$51,777,321.00, con la garantía de Export-Import Bank (Exim Bank), para ser destinado a los estudios, diseños y construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo. (REPRODUCCIÓN).

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

Res. No. 174-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 y el Inciso 10 del Artículo 55, de la Constitución de la República;

VISTO el **Acuerdo de Compra** de “Productos y Servicios”, con todos sus apéndices, anexos y exhibiciones, suscrito entre el **Estado Dominicano** y la **Sun Land & RGITC, Co.**, con garantía financiera del **Export-Import Bank (Exim Bank)**, de los Estados Unidos, por la suma de Cincuentiún Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,777,321.00), ejecutable por vía de **Florida Export Finance Corporation**, de Miami, Florida, U.S.A., actuando éste como agente financiero, para los estudios, diseños y construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, según convenio entre el **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)** y la **Architectural Ingenieria Siglo XXI**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el **Acuerdo de Compra** de “Productos y Servicios”, con todos sus apéndices, anexos y exhibiciones, suscrito entre, por una parte, el **Estado**

Dominicano, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor **RAFAEL CALDERON MARTINEZ**, y el Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)**, señor **SILVIO CARRASCO**, según Poder Especial otorgado por el Presidente de la República, en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil uno (2001), y de la otra parte, la **SUN LAND & RGITC, Co.**, de Miami, Florida, Estados Unidos de América, figurando la **Florida Export Finance Corporation**, representada por el señor **DANIEL MEJIA**, como coordinadora de los aspectos financieros del préstamo de Cincuentiún Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,777,321.00), bajo garantía del **Export-Import Bank (Exim Bank)**, para los estudios, diseños y construcción del Proyecto de Desarrollo Agrícola Azua II-Pueblo Viejo, que copiado dice así:

ACUERDO DE COMPRA

ACUERDO DE COMPRA

El presente Acuerdo entre Sun Land & RGITC, Co., Corporación de la Florida (en lo adelante “SL & RGITC”), Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (en lo adelante “INDRHI”) y el Secretario Técnico de la República Dominicana (en lo adelante “STP”), siendo “SL & RGITC”, “INDRHI” y “STP” en lo adelante llamados conjuntamente las “partes” e individualmente cada una como la “parte”.

RELACION

POR CUANTO, “INDRHI” desea comprar a través de SL & RGITC y exportar a la República Dominicana maquinarias, equipos de ingeniería, así como también materiales y equipos de construcción establecidos en el Apéndice “A” (en adelante los “productos”). En adición, “INDRHI” desea comprar a través de SL & RGITC quien deberá contratar, a nombre de “INDRHI”, la construcción, ingeniería, arquitectura, diseños, logísticas, entrenamientos y servicios relacionados establecidos en el Apéndice “B” (en lo adelante los “Servicios”). Asimismo, SL & RGITC, contratará a una firma de consultores para estudiar, preparar y presentar un estudio de facilidad para determinar las necesidades primarias de aplicación de los fondos “INDRHI”.

POR CUANTO, STP será el Prestatario para estas transacciones.

POR CUANTO, “INDRHI” y STP desean que SL & RGITC, en su nombre, obtenga el financiamiento (en lo adelante el “Financiamiento”) necesario para comprar los productos establecidos en el Apéndice “A” y los servicios establecidos en el Apéndice “B” los cuales se usarán para el Proyecto de Desarrollo Azua II Pueblo Viejo (AZUAI-LI077006XX) en República Dominicana.

POR CUANTO, “INDRHI” ha decidido llamar este proyecto “**Proyecto de Desarrollo Azua II/Pueblo Viejo (AZUAI-LI077006XX)**”.

POR CUANTO, STP ha ejecutado el mandato para el financiamiento de la compra de los productos y servicios establecidos en los Apéndices A y B. Una copia del mandato se anexa como Apéndice “C”.

POR CUANTO, SL & RGITC desea proveer los “Productos”, “Servicios” y “Financiamientos” que “INDRHI” y STP han requerido.

POR CUANTO, La compañía FLORIDA EXPORT FINANCE CORPORATION (en lo adelante “FEFC”) deberá, en nombre de SL & RGITC, coordinar los aspectos financieros del préstamo de este Acuerdo.

POR TANTO, en consideración de las representaciones, acuerdos, promesas y convenios aquí contenidos y otras consideraciones buenas y válidas cuya recepción y adecuación es

por el presente reconocida, las partes con intención de quedar legalmente vinculados, acuerdan lo siguiente:

SL & RGITC se compromete a suplir, entregar, y proveer los “Productos” y “Servicios” establecidos en los Apéndices A y B anexos al presente Acuerdo, así como obtener financiamiento, con STP como Prestatario, de la manera y sujeto a los términos aquí establecidos. En consideración a dicho suministro, entrega y financiamiento “INDRHI” pagará a SL & RGITC las sumas que sean pagaderas a SL & RGITC de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo. Dicho pago será realizado al momento y en la manera aquí establecido, y es acordado además por y entre las partes los siguientes:

- 1) Descripción de artículos, productos y servicios serán determinados luego de completar el necesario estudio de factibilidad, que será realizado por la empresa SL & RGITC y/o uno de sus asignados:
 - a) Los “Productos” y “Servicios” que sean suplidos y entregados bajo este Acuerdo serán aquellos descritos en los Apéndices A y B.
 - b) El Apéndice A (los Productos) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provista por SL & RGITC a “INDRHI”, por escrito:
 - b.1) Una lista de productos, que contendrá la cantidad, especificaciones, números de modelo, nuevos o restaurados, números de partes y cualquier otra información que identifique, especifique esos productos que serán comprados.
 - b.2) Todos los requisitos de envío, incluyendo envío, seguro y manejo.
 - b.3) Toda y cualquier condición, incluyendo, no limitativamente, las garantías extendidas y método de pago.
 - b.4) Toda y cualquiera otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados.
- 2) El Apéndice B (Los Servicios) deberá contener la siguiente información y documentación anexa o ser provistos por SL & RGITC a “INDRHI”:
 - a) Una descripción completa de “los Servicios” que será rendida, incluyendo ingeniería civil, diseños, supervisión, número de individuos que asistan a entrenamientos, el tipo de entrenamiento requerido, requisitos de apoyo, y cualquier otra información o documentación necesaria para proveer los “Servicios” contratados.

- b) Toda y cualquier otra información, requisitos, y documentación que sean necesarios y apropiados, incluyendo método de pago.

3) Orden de Compra.

Este Acuerdo, sus Anexos y todos sus Apéndices, al ser ejecutado, ratificado, consentido y aprobado de conformidad a lo aquí dispuesto constituirá la Orden de Compra de “INDRHI” a SL & RGITC (en lo adelante la “Orden de Compra”). “INDRHI” tendrá el derecho de enmendar la orden de compra, con la aprobación por escrito de todas las partes en este Acuerdo. Toda enmienda de la Orden de Compra deberá ser por escrito, firmada por todas las partes, y estará sujeta a todos los términos y condiciones contenidos en este Acuerdo aplicables a la Orden de Compra inicial, incluyendo, no limitativamente, el precio, cargas y financiamiento.

4) Precios de Productos y Servicios.

SL & RGITC, basada en la Orden de Compra, las especificaciones y la información contenida en la misma y cualquier documentación incorporada a ella o provista de manera separada, deberá proveer a “INDRHI” los “Productos” y “Servicios” establecidos en dicha Orden de Compra por la suma de Cincuentiún Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,777,321.00).

Este precio incluye lo siguiente: El precio de los “Productos”, todo el entrenamiento y apoyo, seguro a todo el personal durante el período de vigencia del Contrato, cargos adicionales, servicios, garantías y requerimientos establecidos en la Orden de Compra, envío, manejo, seguro y todos los otros cargos relacionados a los “Productos” y “Servicios”, otros requerimientos establecidos en la Orden de Compra y cualquier documento anexo a ellos. Todos los costos y cargos relativos al financiamiento para la preparación del estudio de factibilidad, con el fin de determinar las necesidades exactas del INDRHI, así como todos los costos y cargos relacionados con el financiamiento de compra de los “Productos” y “Servicios”, seguros contra riesgos, honorarios bancarios y cargos, cargos del Export-Import Bank de los Estados Unidos de América, incluyendo cargos por garantía, honorarios de exposición y gastos legales. Todos gastos de bolsillos, incurridos o en que se vayan a incurrir, serán adicionados al precio (US\$51,777,321.00) establecido anteriormente, e incorporado en la suma total financiada (El Valor Total del Contrato). Los honorarios de exposición de riesgo y comisiones auxiliares de Ex-Im Bank, comisiones relativas al financiamiento del Pago Inicial, están también incluidas en el precio del Contrato Financiado de (US\$51,777,321.00).

5) Costos y Cargos en Destino.

Todos los cargos por desembarques, cargos y gastos portuarios, costos de desembarque, derechos de aduanas, impuestos de la República Dominicana, honorarios de importación, transportación interna al destino final, y cargos por

demoras serán a cuenta del comprador y no serán incorporados en el precio total del Contrato. Todas las partes acuerdan que en el caso de que SL & RGITC, por cualquier causa pague los cargos de demoras a la entidad embarcadora, esta suma se agregará al valor total del Contrato y el Préstamo Total será incrementado con esta suma.

6) Despacho de Aduanas.

Si estos productos no son despachados de aduanas dentro de los 90 días del arribo al puerto en la República Dominicana, se considerará automáticamente que “INDRHI” ha aceptado estos productos, según lo establecido en el Artículo 14 de este Acuerdo. En dicho caso se considerará que SL & RGITC ha finalizado todas sus obligaciones bajo este Contrato. Cualquier y todo cargo de demoras, derechos de aduanas, multas y cualquier otro cargo relativo a la no-remoción por “INDRHI” de esos productos de las aduanas, quedarán a cuenta de “INDRHI” por el período total en que estos productos permanezcan en aduanas. En adición después de los 30 primeros días en que estos Productos permanezcan en aduana, SL & RGITC no será responsable de daños causados por agua, calor, aire salado u otros daños a estos producto(s) debido al clima o medio ambiente.

7) Honorarios Administrativos.

En el precio total del Contrato se incluyen los siguientes honorarios y cargos:

Honorarios administrativos de tres cuarto del uno por ciento (0.75%) del precio total del Contrato por año, sobre la vida del Préstamo según se establece en las disposiciones financieras aquí contenidas, todo pagadero por adelantado al desembolso del Préstamo.

8) Pago.

- a) “INDRHI” y STP pagarán a SL & RGITC el precio del Contrato: Cincuentiún Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil, Trescientos Veintiún Dólares de los Estados Unidos de América (US\$51,777,321.00), más cualquier suma adicional, según lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- b) Cualquier suma adicional en exceso sobre Precio Total de Contrato, será por cuenta del INDRHI y reembolsada inmediatamente a SL & RGITC.
- c) Ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Total del Contrato incluyendo honorarios de exposición y financiamiento serán pagaderos al Exim Bank de los EUA mediante una Nota Promisoria ejecutada por STP, garantizada con el crédito completo del Gobierno Dominicano, firmado por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificado por el Congreso de la República Dominicana. (Una copia de los documentos de la propuesta del Préstamo se anexa e incorpora como Apéndice “C”).

- d) Quince por ciento (15%) del Precio Total del Contrato, incluyendo todas las cargas financieras mencionadas y costos serán financiados y asegurados por INDRHI y STP ejecutando una nota promisorio pagable al Banco seleccionado por FEFC garantizado con toda la solvencia moral y crediticia del Gobierno de la República Dominicana, firmada por el Secretario Técnico de la Presidencia y ratificada por el Congreso de la República Dominicana.
- e) El método de pago será mediante Carta de Crédito o por transferencia o cualquier otro método acordado entre las partes y el banco seleccionado por el FEFC. Los pagos serán a cuenta de “INDRHI” y STP a favor de SL & RGITC, por un 100% del Precio Total del Contrato.

9) Términos y Condiciones del Financiamiento.

El financiamiento está sujeto y condicionado de la manera siguiente:

- a) La voluntad de Exim Bank de convertir su carta de Interés No. LI077006XX del compromiso final y la firma de las notas promisorias relacionadas a la documentación del crédito por parte STP.
- b) Todos los materiales y servicios representados por la Orden de Compra, deben cumplir totalmente con los lineamientos y regulaciones establecidos por Ex – Im Bank y el Prestador de E.E.U.U.
- c) Financiamiento bancario del 15% del balance está sujeto a la obtención de las aprobaciones bancarias internas y externas necesarias y la firma de las notas promisorias relacionadas a la documentación del crédito por STP.

10) Incremento en los Productos y Servicios.

Durante la vigencia de este Acuerdo “INDRHI” tendrá la opción de comprar Productos y Servicios adicionales, proveyendo a SL & RGITC de una enmienda por escrito a la Orden de Compra firmada por el agente autorizado de “INDRHI” y STP. Estas enmiendas serán parte de la Orden de Compra y estarán sujetas a todos los términos y estipulaciones aquí contenidos, como si fueran parte de la Orden de Compra original.

11) Incremento del Precio.

Todos los precios de los Productos y Servicios serán determinados con el resultado del estudio de factibilidad en cumplimiento con el Precio Total del Contrato de este Acuerdo de Compra y las consideraciones presupuestarias del INDRHI.

12) Contrato “Turnkey”.

Este acuerdo entre las partes será un Contrato “Turnkey”.

13) Moneda.

Todos los pagos bajo los términos de este Acuerdo serán efectuados en dólares de los E.E.U.U., totalmente libre de cualquier impuesto presente y futuro, o retención de impuesto de cualquier naturaleza por el Gobierno de la República Dominicana o cualquier subdivisión política del mismo.

14) Entrega.

- a) Todos los Productos deben ser enviados CIF República Dominicana, con destino al lugar del proyecto.
- b) La entrega de todos los Productos y el suministro de todos los Servicios, adiciones y/o enmiendas como resultado del estudio de factibilidad, en cumplimiento con las provisiones establecidas en los Apéndices A y B deben ser completados en, o antes de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha en que SL & RGITC quede obligado a comenzar a ejecutar bajo los términos de este Acuerdo.

15) Garantía.

SL & RGITC tendrá personal certificado del fabricante de los productos para ensamblar en el destino final los equipos. Después de la certificación por dicho personal, SL & RGITC deberá entregar el Producto a “INDRHI” en buenas condiciones. SL & RGITC no ofrece ninguna otra garantía, explícita o implícita. Luego de finalizada esta obligación, las únicas garantías aplicables serán las de los productores.

16) Aceptación por “INDRHI”.

A medida en que cada Producto específico sea ensamblado y certificado de conformidad al Artículo 15, SL & RGITC requerirá a “INDRHI”, por escrito las inspecciones de dicho Producto específico. La inspección por “INDRHI” será limitada al cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A. Si “INDRHI” no acepta o rechaza el producto específico dentro de los diez (10) días a partir de la recepción de la notificación de SL & RGITC, se asumirá que el Producto específico fue aceptado por “INDRHI”. Cualquier rechazo debe ser basado sólo en cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Apéndice A y/o algún fallo que pueda encontrarse en las especificaciones del fabricante.

17) Indemnización.

Mediante la aceptación por escrito o la aceptación automática por “INDRHI”, según lo establecido en el Artículo 16, SL & RGITC se libera de toda obligación o deber

para cualquiera de las partes en lo relativo a ese Producto específico. Además, “INDRHI” indemnizará, defenderá y mantendrá a SL & RGITC libre de daños, con respecto a ese Producto específico contra cualquier pérdida, demandas, responsabilidades, costo o gastos de cualquier naturaleza, incluyendo, no limitativamente, aquellos que surjan del uso de esos Productos, dirigida contra SL & RGITC como resultado de cualquier responsabilidad.

18) Reglamentos de Exportación.

“INDRHI” suplirá a SL & RGITC regularmente toda la información y documentación necesaria requerida por SL & RGITC en orden de permitirle a SL & RGITC exportar los Productos comprados a la República Dominicana.

19) Impuestos y Derechos de Exportación.

“INDRHI” será enteramente responsable y deberá pagar, o desembolsar a SL & RGITC todos los impuestos, derechos, contribuciones y cualquier otro cargo gubernamental, que puedan ser designados, que sean impuestos de ahora en adelante bajo o por cualquier autoridad o agencia gubernamental, que estén asociados con la ejecución por SL & RGITC de sus obligaciones aquí establecidas, el pago de cualquier suma por “INDRHI” a SL & RGITC de conformidad a este Acuerdo basado en los Productos comprados de acuerdo a las leyes y reglamentos concernientes. Todas las partes acuerdan que en el caso de que SL & RGITC, por cualquier razón, pague cualquiera de estos costos, impuestos, u otras partidas establecidas en este artículo, SL & RGITC será reembolsada inmediatamente a la presentación de las facturas por tales cargas, ya que estas cargas no son gastos legítimos bajo la consideración y lineamientos del Ex – Im Bank.

20) Flete y Seguro.

- a) El flete para el transporte de todos los Productos a su destino final será arreglado por SL & RGITC y el costo del mismo será parte del Precio Total del Contrato.
- b) El seguro para el transporte de todos los Productos, que serán suministrados bajo el Contrato, deberá ser cubierto por SL & RGITC hasta su destino final y el costo será parte del Precio Total del Contrato.

21) Condiciones Precedentes.

- a) Aprobación por el Gobierno. Se reconoce que después que el presente Acuerdo sea ejecutado por el Secretario Técnico de la Presidencia (STP), apoderado por el Ejecutivo para firmar en nombre del Estado Dominicano, con la entera solvencia y crédito del Gobierno en nombre del país, en conformidad con la Ley No. 1486 del 20 de marzo del 1938 y bajo el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana. Todas las

partes de este Acuerdo, el Contrato, con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones serán depositados en el Congreso de la República Dominicana de acuerdo al Artículo 37, Sección 14 y 19 de la Constitución de la República Dominicana. Antes que este Acuerdo sea enviado al Congreso de la República Dominicana para su aprobación, deberá someterse primero al Banco Prestador y al Banco Exportador e Importador de los Estados Unidos para su completa y final aprobación y aceptación. Es acordado que SL & RGITC no estará obligado a comenzar a ejecutar hasta la fecha en que el Secretario Técnico del Gobierno de la República Dominicana haya firmado y entregado a SL & RGITC las notas promisorias y la correspondiente documentación de crédito y evidencia de compromiso de deuda.

- b) En el caso de que la aprobación sea denegada o se condicione a cualquier modificación de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo con todos sus Apéndices, Anexos y Exhibiciones, ninguna de las partes de este Acuerdo tendrá ninguna obligación con respecto a las otras, excepto en que mediante notificación por escrito SL & RGITC tendrá el derecho a ser reembolsada por los gastos de bolsillo, incluyendo viajes, trabajos realizados o productos entregados de acuerdo a los Apéndices A y B, así como todos los gastos incurridos en la tramitación y obtención de la aprobación de este Acuerdo.
- c) A la recepción por SL & RGITC de notificación escrita enviada por STP, de la ratificación por el Congreso Dominicano y el Contrato firmado por STP e “INDRHI”, SL & RGITC obtendrá de Ex – Im Bank, la garantía final, documentación de crédito y las Notas Promisorias, así como las notas promisorias del banco seleccionado por FEFC. Asimismo someterá a STP para la firma la documentación de crédito, correspondiente al 15%. A la recepción de las notas promisorias originales firmadas enviadas por STP, SL & RGITC comenzará la ejecución de este Contrato.

22) Controversias.

Las Partes acuerdan utilizar sus mejores esfuerzos para solucionar cualquier disputa, controversia o demanda que surja o se relacione con la interpretación, aplicación o rompimiento de este Contrato o cualquier acuerdo realizado en conexión a éste. En caso de que las partes no logren llegar a una solución amigable de la disputa, controversia o demanda, las partes acuerdan someter el caso a las cortes de los Estados Unidos de América, en el Estado New York y/o Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade Florida.

23) Sometimiento a Jurisdicción.

Todas las partes de este acuerdo acuerdan irrevocablemente que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja o se relacione con este Acuerdo o las notas o las transacciones contempladas, puede ser instruida en los Estados Unidos de

América, en cualquier corte federal o estatal en el Estado de New York y/o Estado de la Florida, en el Condado de Miami-Dade. “INDRHI” y STP, por el presente Acuerdo, renuncian irrevocablemente, a la máxima extensión permitida por la ley, a cualquier objeción que puedan tener ahora o en lo adelante con respecto a la jurisdicción competente o cualquier objeción basada en la no-convivencia de foro, o sobre la base de jurisdicción con respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento legal, y con respecto a ellos mismos, se someten irrevocablemente, de manera general e incondicional, a la jurisdicción de cualquiera de estas cortes, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos. INDRHI y STP acuerdan, que una sentencia, después de completadas todas las apelaciones disponibles, en cualquiera de dichas acciones o procedimientos será terminante y vinculante para ellos y podrá ser ejecutada en cualquier otra jurisdicción, incluyendo, no limitativamente, la República Dominicana.

24) Citación al Procedimiento.

- a) En el caso de cortes del Estado de la Florida o de cortes federales en el Estado de la Florida y/o las cortes en el Estado de New York, “INDRHI” y STP por el presente Acuerdo designarán, nombrarán y apoderarán al Embajador dominicano, cualquier cónsul dominicano, como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, en nombre de ellos, la citación de cualquier y todos los procedimientos que puedan ser notificados en cualquier causa, demanda o procedimiento de las naturalezas referidas anteriormente, en el Estado de la Florida y/o el Estado de New York, su designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un agente autorizado que lo suceda. “INDRHI” y STP acuerdan que dicha citación del procedimiento puede ser hecha personalmente, enviada por “INDRHI” y STP de cualquier causa, acción o procedimiento legal, en manos del agente designado precedentemente, a la dirección establecida, y dicho agente queda, por el presente Acuerdo, autorizado a aceptar, recibir y reconocer el mismo, por y en nombre de “INDRHI” y STP, y admitir la citación. La notificación a dicho agente será considerada como notificada personalmente a “INDRHI” y STP y será legal y vinculante para todos los fines, sin importar el no envío de copias de dicho procedimiento legal a “INDRHI” y STP en la fecha más temprana permitida por la ley aplicable.
- b) En lo permitido por la ley aplicable, incluyendo, no limitativamente, tratados de los cuales los Estados Unidos de América y la República Dominicana sean partes, “INDRHI” y STP acuerdan irrevocablemente a la citación de los procedimientos de cualquiera de las cortes mencionadas en cualquier causa, acción o procedimiento, por el envío de copias de los mismos por correo certificado, franco pago, requerido el recibo de devolución, a “INDRHI” y STP en la dirección a que se hace referencia en la Sección 33. Dicha notificación será efectiva en la fecha indicada en el recibo postal devuelto por “INDRHI” y STP, según sea el caso.

- c) “INDRHI” y STP acuerdan que, en caso de que por cualquier razón el agente mencionado anteriormente no ejerza como agente para “INDRHI” y STP para recibir las citaciones de los procedimientos en el Estado de la Florida y/o en el Estado de New York, en su nombre “INDRHI” y STP deberán designar lo más pronto posible un sucesor satisfactorio para SL & RGITC, y entregar a SL & RGITC evidencia por escrito de la aceptación de dicha designación por el agente sucesor. Estas disposiciones constituyen, entre otras, un acuerdo especial para citaciones entre partes de este Acuerdo para los fines del Artículo 28 U.S.C. 1608.

25) Renuncia de Inmunidad.

“INDRHI” y STP reconocen y acuerdan que las actividades contempladas por las disposiciones de este Acuerdo son de naturaleza comercial más que gubernamentales o públicas, y por tanto reconocen y acuerdan que no tienen derecho a ninguna inmunidad en las bases de soberanía o con respecto a ellos mismos, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad que exista o pueda existir (incluyendo inmunidad de procesos legales, jurisdicción de cualquier corte o de cualquier ejecución o anexo para lograr la ejecución antes de la sentencia, o de otro modo) o demanda que exista o pueda existir, y acuerdan no mantener dicho derecho o demanda en dichas acciones o procedimientos, ya sea en los Estados Unidos o en la República Dominicana.

26) Aplicación de la Ley.

Este Acuerdo estará regido, interpretado y ejecutado de conformidad a las leyes del Estado de la Florida, EUA, sin dar efecto a los principios de conflictos de leyes.

27) Ejecución.

En caso de que una causa, procedimiento, o acción legal sea emprendida por una parte con relación a este Acuerdo, la parte que prevalezca tendrá derechos a recobrar todos los costos y honorarios razonables de abogados, incluyendo los niveles de preaudiencia y apelación.

28) Día de Trabajo.

En lo concerniente a este Acuerdo “Día de Trabajo” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, o un día en el cual los bancos sean requeridos o autorizados a cerrar bajo las leyes del Estado de la Florida.

29) Fecha de Expiración.

El Acuerdo terminará doce (12) años a partir de la fecha de su ejecución según se define en el Artículo 36, a menos que sea extendido por acuerdo mutuo de las partes, por escrito.

30) Terceras Partes.

Con excepción de lo establecido o referido específicamente en el presente Acuerdo, nada de lo aquí dispuesto, de manera expresa o implícita, puede o debe ser interpretado como otorgamiento a cualquier persona, que no sean las partes y sus sucesores y asignados, ningún derecho o recurso bajo, o por, este Acuerdo.

31) Disposiciones Generales.

- a) Si cualquiera de las disposiciones, o partes de ellas, de este Acuerdo resulte nula o inejecutable, ésta no afectará ninguna otra de las disposiciones, o partes de ellas, de acuerdo, y este Acuerdo deberá de ser interpretado como si dicha disposición nula o inejecutable fuera omitida.
- b) Ninguna renuncia a cualquier derecho o recurso con respecto a cualquier ocurrencia o evento en una ocasión será considerada como una renuncia de dicho derecho o solución con respecto a dicha ocurrencia o evento en cualquier otra ocasión.
- c) Este Acuerdo será vinculante, pasará sus beneficios y será ejecutable por los respectivos sucesores asignados y permitidos por las partes.
- d) Las partes confirman que es su deseo el que este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo al mismo, incluyendo notificaciones, ha sido y serán redactados en el idioma inglés. Este Acuerdo, así como cualquier otro documento relativo, también puede ser preparado en español. El Acuerdo en idioma inglés será considerado el Contrato real en cuanto a los términos, disposiciones e intenciones de las partes. En caso de que haya alguna discrepancia entre las versiones en inglés y español, la versión en inglés prevalecerá.
- e) Este Acuerdo puede ser ejecutado por las partes en contrapartidas separadas, cada una de las cuales, cuando se ejecuten y entreguen serán un original, pero todas esas contrapartes constituirán juntas un único instrumento.
- f) Ni este Acuerdo ni los derechos y obligaciones en él pueden ser asignados por cualquiera de las partes sin el consentimiento previo por escrito de cada una de las partes.
- g) El tiempo es esencial para las partes en este Acuerdo.
- h) “INDRHI” y STP acuerdan ejecutar cualquier documentación adicional que SL & RGITC, Ex – Im Bank, y/o el banco seleccionado por FEFC considere necesaria para efectuar los términos y disposiciones de este Acuerdo.

32) Fuerza mayor.

- a) Todas las partes serán excusadas por el período de demora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas cuando lo haya sido por causa o causas fuera de su control absoluto que incluirá, no limitativamente, todas las disputas laborables, conmociones civiles, desordenes civiles, protestas, disturbios civiles, guerras, operaciones de guerra, invasiones, emergencias nacionales o locales, actos de omisión por las autoridades del Gobierno, hostilidades de rebelión, usurpación de poder militar, sabotaje, reglamentaciones del Gobierno, ordenes, moratorias, o restricciones, fuego u otra casualidad, imposibilidad de obtener cualquier material, servicios o financiamientos, o a través de Actos de Dios.
- b) Sin perjuicio de los derechos respectivos bajo este Contrato, ninguna de las partes será considerada responsable o será obligada a pagar cualquier forma de compensación a las otras Partes en el Contrato, si la ejecución se retrasa o se detiene por circunstancias de Fuerza mayor que incluirán, no limitativamente, paros, huelgas, protestas, motines, conmociones civiles, fuego, accidente, Actos de Dios, guerra, acción de Gobierno u otra causa fuera del control razonable, de los cuales las partes no tenían conciencia al momento de la firma del Contrato, y los cuales las partes no pudieron razonablemente haber previsto y protegido contra ellos.
- c) En caso de Fuerza mayor según se define anteriormente, cualquier parte notificará a las otras partes por escrito, dentro de los catorce (14) días de su primera ocurrencia, y si continúa por un período mayor de seis (6) meses desde la fecha de dicha notificación, “INDRHI” o SL & RGITC tendrá el derecho a terminar este Contrato, mediante notificación por escrito.
- d) Bajo la cláusula, el derecho a terminar el Contrato sólo se aplicará a aquello que haya estado sujeto a Fuerza mayor.

33) Notificaciones.

Cualquier notificación referida, permitida o contemplada en este Acuerdo deberá ser por escrito, dirigida a la parte a ser notificada, a la dirección establecida más adelante o a cualquier otra dirección que cada parte designe periódicamente mediante notificación, y será considerada como que ha sido notificada, entregada o enviada válidamente a los cinco días siguientes al depósito en el correo de los Estados Unidos de América, correos certificados, con franqueo prepago, o (b) el próximo día de trabajo después que dicha notificación fuera entregada a una empresa de transporte de entrega al próximo día, con calendarios regulares, con los honorarios de entrega ya sean prepagos o que un arreglo satisfactorio haya sido acordado con dichas empresas de transporte para el pago de dichos honorarios, o (c) a la recepción de la notificación entregada mediante telecopia, carta, telegrama, telex o entrega personal:

- A SL & RGITC: Sun Land & RGITC, Co.
 C/o Stuart J. Edelman, Esq.
 1320 South Dixie Highway, Suite 450
 Coral Gables, Florida 33146
- A “INDRHI” Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
 Santo Domingo, República Dominicana
- A STP Secretariado Técnico de la Presidencia
 Palacio Presidencial de la República Dominicana
 Santo Domingo, República Dominicana

34) Autoridad.

Cada una de las partes de este Acuerdo representa, garantiza y conviene en que tiene pleno poder y autoridad para ser parte de este Acuerdo y ejecutar todos los documentos necesarios para efectuar los términos aquí establecidos, incluidos todos los documentos financieros requeridos por Exim Bank y cualquier prestador.

35) Enmiendas.

Este Acuerdo no puede ser cambiado o enmendado sin el consentimiento previo por escrito de todas las partes en él y ninguna de sus disposiciones puede ser sujeta a renuncia sin el consentimiento previo por escrito de la parte vinculante.

36) Fecha efectiva del Contrato.

La fecha de este Contrato será la fecha en que la última de las partes de este Contrato lo haya firmado.

37) Subcontratación.

SL & RGITC tendrá el derecho absoluto de subcontratar, con terceras partes, cualquiera o todos sus deberes y obligaciones aquí establecidos.

38) Acuerdo Completo.

El Acuerdo que surge constituye el acuerdo completo entre las partes del mismo, y sobre cualquier y todo acuerdo oral o escrito entre las partes y cualquier otras modificaciones firmadas por las partes afectadas por el.

EN FE DE LO CUAL, las partes establecen que este Acuerdo sea ejecutado en sus nombres por sus oficiales debidamente autorizados, a partir de la fecha establecida.

**Sun Land & RGITC, Co.
Miami, Florida U.S.A.**

**Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Santo Domingo, República Dominicana**

Lic. Rafael Suncar

Agente Autorizado para Rep. Dominicana

Director

Fecha: 07 DIC. 2001

Fecha: FEB/9/2002

Florida Export Finance Corporation (“FEFC”)

**Daniel Mejía
Dominican Republic Representative**

Fecha: 07 DIC 2001

**Secretariado Técnico de la Presidencia
República Dominicana**

Secretario Técnico de la Presidencia

Fecha: 07 DIC. 2001

**CARTA DE INTERES DE FLORIDA FINANCE
EXPORT CORPORATION (F.E.F.C.)**

Florida Export Finance Corporation “FEFC”

5600 Norwest 36th Street, Miami, FL. Six Floor

Suite No. 615 Mailing Address: P. O. Box 526524 Miami, Fl. 33152-6524

5 de noviembre del 2001

Sun Land & RGITC, Corp.

18740 N. W. 3rd . Ct.

Pembroke Pines, FL 33029

Distinguidos Señores:

La Florida Export Finance Corporation (FEFC), actuando en calidad de prestadores financieros solamente, se complacen en suministrar por la presente los términos y condiciones indicativos bajo los cuales se podrá proveer el financiamiento para el **Proyecto de Desarrollo AZUA II/Pueblo Viejo (AZUA II-LI077006XX)** en la República Dominicana.

La presente propuesta contiene dos componentes para proveer financiamiento de un 100%. La mayor parte del valor contractual (85%) se financiará bajo una garantía del Export-Import Bank of the United States (“Ex – Im Bank”). Hay otra opción para financiar el 15% del pago inicial. Todas las opciones se detallan en las secciones siguientes:

Sección 1 – El Ex – Im Bank garantiza un financiamiento de un 85% del valor del contrato.

Sección 2 – Financiamiento bancario para el 15% del pago inicial.

El financiamiento del Ex – Im Bank está sujeto a la voluntad del Ex – Im Bank de convertir su Carta de Interés No. LI077006XX en un compromiso final y en la expedición de una garantía aceptable. Como esta es una transacción garantizada por el Secretario Técnico de la Presidencia, asumimos que la aprobación final será relativamente rápida – dentro de los 45 días de la entrega de la solicitud para aprobación final. Sin embargo, todos nuestros cálculos están basados teniendo como fecha de inicio el 15 de mayo del 2002. Esto permitirá completar los acuerdos y negociaciones legales de los contratos de suplidores. El Ex – Im Bank requerirá una lista completa de suplidores potenciales para verificar el contenido de los E. U. A. para completar el procedimiento de aprobación.

Por favor tome en consideración que la presente no constituye un compromiso de parte de la Florida Export Finance Corporation (FEFC), con excepción de acomodar la financiación, en este momento. El financiamiento propuesto estará sujeto a la obtención de las aprobaciones internas y externas necesarias del Banco Ex – Im y del Banco Prestamista

seleccionado por FEFC. De igual forma le informo que la información de precios en esta propuesta está basada solo en indicaciones, reflejando las condiciones de mercado actuales y la experiencia histórica.

Apreciamos esta oportunidad para asistir a las partes en esta transacción. Si requiere información adicional, por favor contáctenos vía e-mail a www.dosfl.us/fefc o por teléfono al (305) 870-5027

Sinceramente,

Daniel Mejía
Representante para la República Dominicana
Florida Export Finance Corporation FEFC

cc. J. Steve Fancher/President & C. E. O.

FINANCIAMIENTO GARANTIZADO POR EL BANCO Ex – Im

Sección 1

Sección 1
Financiamiento Garantizado por el Banco Ex – Im

Facilidades:	Financiamiento para cubrir 85% del valor del contrato respaldado por una garantía comprensiva e incondicional de un 100% provista por el Export – Import Bank of the United States (“Ex – Im Bank”) por el principal y los intereses sustancialmente bajo los términos y condiciones aquí descritos.
Prestadores:	SunTrust Bank (“SunTrust”) y/o otros bancos seleccionados por el Florida Export Finance Corporation “FEFC”.
Agente del Ex – Im Bank:	El banco seleccionado por el FEFC actuará como agente de record para los fines de administrar la facilidad con el Ex – Im Bank.
Exportadores:	Sun Land & RGITC Co., Miami Florida.
Suplidores:	Architectural Ingeniería Siglo XXI, LLC. Synconsult, LLC., y otros varios suplidores de equipos y servicios de los E.U.A. a determinarse.
Comprador:	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos “INDRHI” Santo Domingo, República Dominicana
Prestatario/Garante:	Secretario Técnico de la Presidencia
Descripción del Producto:	Diseños de ingeniería, supervisión, equipos y maquinarias de construcción, materiales de construcción, servicios de construcción, asesoría, para el Proyecto de Desarrollo AZUA II/Pueblo Viejo (AZUA-LI077006XX) en República Dominicana.
Contenido Extranjero:	No se espera ningún contenido extranjero en el momento.
Valor Total del Proyecto:	US\$45,255,000.00 (incluye los honorarios administrativos y de arreglos detallados más abajo)
Más los siguientes honorarios subsidiarios elegibles:	
Honorarios de Estructuración del Crédito FEFC:	US\$5,000.00, más 0.50% del valor del contrato, incluido en el valor financiable Ex-Im.

Otros Honorarios Subsidiarios

Elegibles: US\$276,275.00 (honorarios de arreglos del Prestador y los honorarios legales detallados más abajo, incluido en el Valor Financiable Ex-Im).

Total Valor: US\$45,762,550.00 (Aproximado, incluyendo honorarios financiables)

Menos Inicial Mínimo: US\$6,864,382.00

Total Valor Financiable: US\$38,898,168.00

Más Honorarios de Exposición

Ex – Im Bank: US\$4,765,025.00 (Estimado de las Tablas actuales de Honorarios por Exposición del Ex – Im Bank a 10 años).

Valor Total Financiado: US\$43,663,193.00

Tasa de Interés y otros Honorarios subsidiarios.

Honorarios Administrativos

del Exportador: $\frac{3}{4}\%$ (0.75%) Anual del valor proyectado (Incluido en Valor Financiable Ex-Im)

Honorarios de Arreglos del

Exportador: $\frac{1}{4}\%$ (0.25%) Flat del valor del proyecto (Incluido Valor Financiable Ex-Im)

Honorarios de Arreglos

del Prestador: $\frac{1}{2}\%$ (0.5%) del Valor Total Financiado (Incluido en Valor Financiable Ex-Im)

Honorarios Legales

del Prestador: US\$50,000.00 Flat estimado (Incluido en Valor Financiable Ex-Im)

Honorarios de Compromiso

del Prestador: 1/8% (.0125%) del Valor Total Financiado no girado pagadero cuatrimestralmente en cuotas vencidas y no pagadas del valor financiado por el Ex – Im Bank. (Incluido en Valor Financiable Ex – Im)

Honorarios de Compromiso del Ex – Im Bank:	1/8% (.0125%) del Valor Total Financiado no girado pagadero cuatrimestralmente en cuotas vencidas y no pagadas. (Incluido en Valor Financiable Ex – Im).
Tasa de Interés:	0.50 puntos básicos (0.50%) por año sobre la Tasa Ofrecida del Interbank de Londres (“LIBOR”) en 6 meses en el registro de préstamos y ajustado cada 6 meses.
Opción de Tasa Fija:	Si el Prestatario desea considerar una opción de tasa fija al final de período de desembolso, el Prestador proveerá dicha opción para consideración.
Costo Anual del Financiamiento:	4.67% por año. Esto representa el costo estimado anual total del financiamiento que incluye intereses del capital y todos los honorarios estimados que se detallan aquí. Por favor nótese que estos cálculos son basados en las tasas al 20 de Noviembre del 2001. La tasa de interés será ajustada a la tasa vigente a la fecha de cierre.
Términos del Repago del Principal:	Diez (10) años a ser repagados en 20 pagos semestrales del principal más los intereses vencidos y no pagados, comenzando seis meses después de la fecha del último envío.
Calendario de desembolsos:	Los desembolsos son proyectados en un período de dos años.
Método de Desembolso:	Los desembolsos serán efectuados mediante el Método de Carta de Crédito u otro método determinado por el Prestador y con la aprobación del Ex – Im Bank.
Honorarios de Carta de Crédito:	Expedición: 0.10% del monto de la Carta de Crédito para la cuenta del Comprador. Negociación: 0.10% honorarios base en cada juego de documentos de envío, min. \$100 (para la cuenta del Vendedor).
Otros:	Honorarios Misceláneos por calendario de honorarios de Cartas de Crédito prevalecientes del banco serán evaluados.
Honorarios Legales:	El Prestatario deberá pagar todos los costos y gastos de bolsillo del Prestador (incluyendo honorarios razonables y desembolsos de asesoramiento) que surjan en conexión con la

preparación, ejecución, y entrega de esta facilidad financiera. Para los propósitos de esta propuesta hemos estimado honorarios legales en US\$50,000.00; sin embargo el Prestatario será responsable por pagar la cantidad actual de honorarios y gastos en que se incurra sin ninguna limitación. Si los honorarios y gastos descritos anteriormente son generados por una firma de los E.U.A., el 85% de dicha cantidad puede ser incluido en el Valor Total Financiado.

Documentación: El Prestatario ejecutará cualquier y todos los documentos de forma y de fondo satisfactorios, según sea requerido por Prestador y el Ex – Im Bank.

Seguridad: Aunque los Prestadores aspiran mantener estos préstamos hasta su madurez, se reservan el derecho a asegurar y vender dichos valores de conformidad a lo que se establece en los términos y condiciones.

Requisitos del Ex – Im Bank:

Contenido Extranjero

Elegible: Los productos que contengan componentes extranjeros pero que sean ensamblados o terminados en los Estados Unidos son elegibles. (El Ex – Im Bank revisará los productos y los suplidores para la elegibilidad del programa).

Barco de Bandera de E.U.A.: Para transacciones de más de \$10 millones, Ex –Im Bank requiere que los envíos sean en barcos de bandera de los E.U.A.

Carta de Mandato: El Ex –Im Bank requiere una Carta de Mandato de todos los Prestatarios que indique que el Prestador tiene mandato para actuar como agente en los arreglos financieros. También compromete al Prestatario y al garante a pagar cualquier y todos los honorarios asociados con este proyecto de conformidad a los términos. Ver Anexo A.

Anexos: Carta de Mandato – Anexo A
Calendario de Pago y Análisis de Costos Completos
Términos y Condiciones.

Carta de Mandato

Para:

Florida Export Finance Corporation
J. Steve Fancher/President & C.E.O.
5600 Norwest 36th Street, Miami, FL. Six Floor
Suite No. 615 Mailing Address: P.O. Box 526524 Miami, Fl. 33152-6524

Ref.: Arreglo de financiamiento

Descripción del Producto: Diseños de ingeniería, equipos, maquinarias de construcción, materiales para la construcción para el **Proyecto de Desarrollo AZUA II/Pueblo Viejo (AZUAII-LI077006XX)**.

Exportador: Sun Land & RGITC, Co., Miami, Florida.

Suplidor: Varios suplidores de equipos y servicios de U. S. a ser determinados

Prestatario/Garante: Secretariado Técnico de la Presidencia

Por la presente se le requiere al Florida Export Finance Corporation "FEFC" a realizar los arreglos financieros de la transacción descrita previamente detallada en la hoja de términos de FEFC de fecha 4 de mayo del 2001 (anexo). El Comprador, Prestatario y Garante por la presente acuerdan pagar todos los honorarios del Ex – Im Bank, FEFC y los bancos seleccionados en conexión con este financiamiento según lo estipulado en la hoja de términos de FEFC. Entendemos que los valores actuales están sujetos a cambios por las condiciones del mercado al momento de la aprobación final.

Secretariado Técnico de la Presidencia

Firma autorizada

07 DIC. 2001
Fecha

Carta de Mandato

A:

Sun Trust Bank
Attn: Cynthia Flores
200 S. Orange Avenue
Orlando, FL 32801

Ref.: Arreglo de financiamiento

Descripción del Producto: Diseños de ingeniería, equipos, maquinarias de construcción, materiales para la construcción para el **Proyecto de Desarrollo AZUA II/Pueblo Viejo (AZUAII-LI077006XX)**.

Exportador/Suplidor: Sun Land & RGITC, Co., Miami, Florida.

Comprador: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos
Santo Domingo, República Dominicana

Prestatario/Garante: Secretariado Técnico de la Presidencia

Valor Total del Contrato: US\$51,777,321.00

Por la presente se le requiere al Sun Trust Bank a realizar los arreglos financieros de la transacción descrita previamente detallada en la carta del Sun Trust Bank de fecha 6 de diciembre del 2001 (anexo). El Comprador, Prestatario y Garante por la presente acuerdan pagar todos los honorarios del Ex – Im Bank y del Sun Trust Bank en conexión con este financiamiento según lo estipulado en la carta de referencia. Entendemos que los valores actuales están sujetos a cambios por las condiciones del mercado al momento de la aprobación final.

Secretariado Técnico de la Presidencia, República Dominicana (Prestatario / Garante)

Firma autorizada

07 DIC. 2001
Fecha

**ANÁLISIS DE COSTO COMPLETO DE
GARANTIA DE FINANCIAMIENTO DE
EX – IM BANK**

FEFC

Análisis de Costo Completo de Garantía de Financiamiento de Ex – Im Bank.

Base de Cálculo

Moneda	US\$	
Cantidad del Contrato a ser Financiada	\$51,777,321.00	
85% del Total Distribuido en Pagos (semestrales)/Amparado por Garantía Ex – Im	20	
Interés pagado por el Prestatario	2.900% 6 meses LIBOR (2.4) +0.50%= (Nov 15)	2.9%
15% del Total Distribuido en Pagos (semestrales)/ Amparado por Garantía Soberana Rep. Dom.	10	
Interés pagado por el Prestatario	4.85% Vida-Promedio LIBOR (3.85) +1%= (Nov 15)	4.85%
Fecha de Firma del Contrato (estimada)	12/15/2001	
Fecha de Inicio del Envío (estimada)	05/15/2002	
Cantidad de Envíos	23	
Vencimiento del Primer Pago del Principal	11/15/2004	
Vencimiento del Primer Pago del Interés	11/15/2002	
Período de Pagos (años)	10	
Nivel Ex – Im de Riesgo de País	5	
Incremento de Riesgo de la Transacción	Nivel 0 Honorario de Exposición	
Costo Total Financiamiento Anual	4.67%	

FEFC

TERMINOS Y CONDICIONES

Esta presentación no representa un compromiso de la parte de los bancos seleccionados por FEFC, o cualquiera de sus bancos, subsidiarios, sucursales, afiliados o cualquiera de sus oficiales. Más bien es una indicación de interés basado en la disponibilidad actual de cobertura del Export – Import Bank de los Estados Unidos (Ex – Im Bank) para apoyar su transacción. La información contenida en esta presentación busca darle una idea de lo que FEFC podría estar dispuesto a hacer en caso de que obtengamos las aprobaciones internas y externas (Ex – Im Bank). Esta presentación y/o la información obtenida debe ser tratada en una base estrictamente confidencial y no debe ser distribuido fuera de su organización sin el consentimiento expreso por escrito de FEFC.

DEFINICIONES DE LOS TERMINOS:

Honorarios Subsidiarios: Costos de bancos, legales y/o de ingeniería que se consideren de contenido de los E.U.A. y elegibles para financiamiento. Estos honorarios deben ser facturados como honorarios por servicios prestados. Honorarios de Compromiso y otros honorarios de corto termino tales como Carta de Crédito y Honorarios de Empaquetaje no son elegibles para financiamiento como define Ex – Im Bank. El modelo financiero en el cual está basada esta presentación calcula un estimado de Honorarios Subsidiarios que puede ser elegible para ayuda del Ex – Im Bank.

Solicitante/Exportador: El solicitante será el exportador de record para los propósitos del Ex – Im Bank, si no se define lo contrario.

Comprador/Prestatario: La entidad extranjera que tomará posesión de los bienes y servicios para su cuenta y repagará las deudas que surjan de esta transacción.

Valor Contractual: El valor monetario que se acuerde entre el Comprador y el Exportador en un contrato de venta escrito que defina los términos, condiciones y detalles de la transacción. El Valor Contractual debe ser denominado y pagadero en dólares norteamericanos u otra moneda libremente convertible aceptable para Ex – Im Bank.

Período de Desembolso: El período desde la fecha del primer envío al Comprador, que constituye el primer desembolso, hasta el ultimo envío, que constituye el ultimo desembolso, que está completo según se evidencia por las facturas, conocimientos de embarque, licencias de importación o exportación o cualquier otro documento de envío que sea apropiado para la transacción.

Pago Inicial: Un porcentaje acordado del Valor Elegible de Financiamiento a ser pagado por el Comprador al Exportador antes del envío según lo especifique Ex – Im Bank a menos que se acuerde algo distinto. Normalmente, el pago inicial es un 15% del Valor Total Financiable.

Artículos de Exportación: Los bienes y/o servicios que se proveerán bajo el contrato y los cuales deben ser de origen de E.U.A. y cumplir con los requerimientos de elegibilidad del producto de E.U.A. (contenido de E.U. A.) de Ex –Im Bank.

Honorarios de Exposición: Honorarios, pagados una vez y por adelantado, que Ex –Im Bank requiere para proveer su ayuda. Los Honorarios de Exposición están calculados en el Valor Total Financiable y pueden ser incluidos en el Valor Financiado a opción del Prestatario. Estos honorarios se determinan por el Ex – Im Bank basado en el país de importación, el período total del préstamo, el período de desembolso, los términos de repago y si los honorarios de exposición serán financiados o no. El modelo financiero en el cual esta presentación está basada utiliza la tasa calculadora del Ex – Im Bank para determinar los honorarios apropiados. Los honorarios actuales serán determinados por el Ex –Im Bank y pueden ser más altos o más bajos que las tasas utilizadas en esta presentación.

Ex –Im Bank: El “Export – Import Bank of the United States”, una agencia independiente del gobierno federal de los E.U.A., otorga garantías o seguros de riesgo político y/o comprensivo (comercial y político), y puede proveer fondos como una Agencia de Crédito a la Exportación. Como garante o asegurador en esta transacción, todos los términos y condiciones de su política de garantía o de seguros y/o de fondos son una parte integral de esta presentación.

Honorarios de Compromiso del Ex –Im Bank: Cuando Ex –Im Bank sea el Prestador o cuando el programa de garantía sea utilizado, Ex – Im Bank cobrará honorarios de compromiso. El modelo financiero calculará estos honorarios.

Contenido Extranjero: Los bienes y servicios que son provistos por un tercer país, no se incorporan en la manufacturación del producto en los E.U.A., por lo cual no son elegibles de la ayuda del Ex –Im Bank a menos que sea expresamente acordado por Ex –Im Bank en el momento de la autorización. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula en estimado del contenido extranjero que puede ser elegible para la ayuda de Ex – Im Bank.

Período de Gracia: El período de tiempo durante el cual no se vencen repagos de lo principal, a menos que se defina de otro modo. No hay período de gracia en cantidades debidas de los intereses a menos que sea declarado específicamente.

Garante: La entidad extranjera (relacionada al Prestatario o a la tercera parte) que garantiza incondicionalmente el repago del principal más intereses en la deuda que surja de esta transacción. El garante puede ser accionista, socio, compañía afiliada, y una institución financiera. En algunos casos el Ministerio de Finanzas u otra agencia comparable que represente la entera confianza y crédito del país importador puede ser requerido.

Tasa de Interés: A menos que se establezca de otro modo, la Tasa de Interés debe ser cotizada como una tasa fija en el modelo financiero; sin embargo una tasa flotante se aplicará a todas las obligaciones a menos que se acuerde con antelación a la autorización de Ex – Im Bank. El modelo financiero requiere que el Exportador seleccione una tasa base. El

modelo después suma un margen apropiado basado en el Valor Total Financiable menos los Honorarios de Exposición de Ex –Im Bank y el Período Total para proveer un análisis de costo completo de la transacción.

El modelo recomienda que el Exportador seleccione un Tasa Ofrecida del Interbank de Londres (“LIBOR”) como se sugiere en los índices de mercado de dinero del “Wall Street Journal”, para un termino comparativo.

El interés será calculado sobre la base del número total de días transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último) en un año de 360 días.

Costos Locales: La porción del Valor del Contrato que debe ser provisto en el país del Prestatario y para el cual se deben efectuar pagos en moneda local para cubrir gastos locales. Estos costos no son elegibles para la ayuda del Ex –Im Bank a menos que haya sido acordado específicamente por Ex – Im Bank en la autorización. El modelo financiero en el cual está basada esta presentación sólo calcula un estimado de los costos locales que pueden ser elegibles para ayuda del Ex –Im Bank bajo sus lineamientos para proyectos que beneficien el medio ambiente.

Precio de Orden de Compra: La orden se comprará a un valor par a menos que se decida de otro modo. Si la tasa de interés u honorarios de exposición se expresa a una tasa inferior del mercado para reflejar la voluntad del Exportador de subsidiar los costos de financiamiento al importador, el precio de compra será menor que el valor par.

Otros Honorarios o Cargos: Otros costos, gastos, honorarios o cargos pueden ser pagaderos por el Prestatario o el Exportador a FEFC para cubrir los costos de cualquier transacción propuesta o de ejecución, tales como crédito, chequeo y documentación de referencias bancarias que requieren asesoría o para ejecución, gastos legales o de bolsillo y los costos asociados.

Recurso del Exportador: Si el Exportador escoge el programa de seguros de 95% de Ex – Im Bank en vez del programa de préstamo directo o de garantía, el FEFC instruirá retener los recursos al Exportador en cinco por ciento (5%) del principal más intereses y cualquier interés vencido del préstamo durante el período de espera del reclamo.

Términos del Repago: El Período (en días, meses o años) entre la fecha de expedición de la orden (usualmente la fecha del primer envío u otra comparable) que evidencie la deuda del Prestatario y el pago final del principal más los intereses, llamados usualmente cuotas. El repago normalmente se efectúa en cuotas iguales semestrales, cuatrimestrales o mensuales del principal más los intereses del balance sin pagar desde la fecha de vencimiento de la última cuota. Ex –Im Bank se reserva el derecho a modificar la cuota requerida en la autorización.

FEFC: Incluye a FEFC, y a cualquiera de sus bancos seleccionados, afiliados o subsidiarios como sea apropiado y que pueda actuar como administrador, asesor financiero,

agente de colocación, comprador de órdenes, procesador de documentos o inversionista en esta transacción propuesta.

Honorarios de Compromiso de FEFC: El costo de efectuar un compromiso para otorgar fondos a todas las transacciones en las que se utilice el programa de garantía de medio término o de largo término de Ex –Im Bank, a través de los bancos seleccionados.

Honorarios de Empaquetaje/Arreglos de FEFC: Los honorarios por adelantado cobrados por FEFC para preparar una transacción financiera para la autorización, documentación y administración del Ex –Im Bank. Si Ex –Im Bank no aprueba la transacción, el 50% de los honorarios serán reembolsados al Exportador. Los honorarios son calculados en el Valor Financiado por $\frac{1}{2}$ % base, mínimo \$2,500, máximo \$25,000.

Suplidor: El productor de los bienes o servicios bajo esta transacción quien será el mismo u otro del Solicitante/Exportador.

Valor Total Financiable: El Valor Total del Contrato menos los Costos Locales y el Contenido Extranjero (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Costos Locales Elegibles y Contenido Extranjero Elegible (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Honorarios Subsidiarios Elegibles.

Valor Total Financiado: El Valor Total del Contrato menos los Costos Locales y el Contenido Extranjero Elegible (Valor del Contenido Elegible de los E.U.A.), más Honorarios Subsidiarios Elegibles menos el Pago Inicial más los Honorarios de Exposición del Ex –Im Bank.

Período Total: Desde el comienzo del período de desembolso hasta el repago final de todo el principal más los intereses bajo el préstamo.

Contenido de los E.U.A.: Los bienes y servicios producidos en los E.U.A. que cumplan los requerimientos de contenido de los E.U.A. del Ex –Im Bank. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula un estimado del contenido de los E.U.A. que puede ser elegible para la ayuda de Ex –Im Bank.

Valor Contractual de los E.U.A.: La porción del contrato que debe ser contenido de los E.U.A., contenido local elegible, y contenido extranjero elegible por Ex –Im Bank. El modelo financiero en el cual se basa esta presentación calcula un valor estimado que Ex –Im Bank podrá considerar para asistencia financiera.

CONDICIONES

Impuestos: Todas las remisiones estarán libres de todos los impuestos, retenciones, honorarios, derechos o cargos de cualquier clase de impuesto por el gobierno del país del Prestatario o del Garante, o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas actuales o

futuras. Si tales cargos son impuestos, el Prestatario entregará el recibo original de dicho pago a FEFC dentro de los 30 días de dicho pago.

Legislación Aplicable: Las leyes del Estado de Florida, E.U.A.

Documentación: Todas las transacciones que puedan resultar de esta presentación estarán sujetas a documentación de forma y de fondo aceptables para FEFC. La documentación no está limitada pero puede incluir uno o más de los siguientes:

- I. Copia del contrato de suministro firmado.
- II. Documentos de envío.
- III. Instrumento de deuda del Prestatario completamente transferible, irrevocable e incondicional.
- IV. Orden de Compra u otros acuerdos de préstamo entre los bancos seleccionados por el FEFC y el Exportador.
- V. Garantía expedida por el Garante (si hubiera) completamente transferible, irrevocable e incondicional.
- VI. Documentación necesaria para establecer la autoridad de las partes para hacer los compromisos aquí contemplados, para verificar firmas, y para demostrar la validez de todas las aprobaciones requeridas, y acuerdos de préstamo (crédito del Comprador solamente), y/o
- VII. Aquellos documentos no contemplados específicamente pero que sean necesarios para dar fuerza ejecutoria y efecto completo al financiamiento propuesto.

Moneda: “\$” significa en todos los casos Dólares de E.U.A. (U.S.\$) a menos que se especifique de otro modo.

Gastos/Costos/Honorarios Legales: Todos los gastos de bolsillo directos y honorarios legales razonables en que incurra FEFC o los bancos seleccionados, deben ser a cuenta del Exportador a menos que se acuerde de otro modo. Gastos de documentación pueden ser impuestos mediante acuerdo.

Caso de Negligencia: Como sea requerido por FEFC y/o definido por Ex – Im Bank.

Derecho de Venta: Los bancos seleccionados por el FEFC se reservan el derecho a vender, participar o disponer de cualquier y todos los bienes que surjan de transacciones basadas en esta presentación. Entendemos que en algunos países, esto puede ser un asunto a considerar y deberá ser tratado entre el Prestatario y el Exportador antes de firmar el contrato de suministro.

Condiciones Precedentes: La terminación de cualquier arreglo financiero debe estar condicionado a (i) todas las aprobaciones internas y externas necesarias de FEFC y los bancos seleccionados en adición a cualquier consentimiento reglamentario o gubernamental, (ii) terminación de la documentación,, satisfactoria para FEFC, (iii) procuración y aprobación de todos los arreglos de ayuda de crédito necesarios, y (iv) otras condiciones, representaciones, garantías y convenios acostumbrados en transacciones de esta naturaleza.

Condiciones Actuales: Esta presentación está basada en las condiciones actuales del mercado. Cualquier cambio puede afectar potencialmente la información aquí detallada, y FEFC se reserva el derecho de revisar esta presentación en cualquier momento.

Modelo Financiero: El Modelo Financiero de Exportación de Internet de FEFC utilizado para calcular el costo completo del financiamiento bajo los programas del Ex –Im Bank.

Transacción/Transacción Propuesta: Un requerimiento para financiamiento y/o asistencia en arreglos financieros de un Valor Contractual específico bajo los programas de garantía y de seguros de Ex –Im Bank.

FINANCIAMIENTO DEL PAGO INICIAL POR EL PRESTADOR

Sección 2

Sección 2

Financiamiento del Pago Inicial por el Prestador

Facilidades:	Financiamiento para cubrir 15% del valor del contrato sustancialmente bajo los términos y condiciones aquí descritos.
Prestadores:	Sunt Trust (“Sun Trust”) y/o otros Prestadores seleccionados por FEFC.
Agente:	El Banco seleccionado por FEFC.
Exportadores:	Sun Land & RGITC, Co, Miami, Florida.
Suplidores:	Architectural Ingenieria Siglo XXI, LLC. Synconsult, LLC., y otros varios suplidores de equipos y servicios de los E.U. A. a determinarse.
Comprador:	Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos “INDRHI” Santo Domingo, República Dominicana
Prestatario/Garante:	Secretario Técnico de la Presidencia.
Descripción del Producto:	Diseños de ingeniería, supervisión, equipos y maquinarias de construcción, materiales de construcción para el desarrollo del Proyecto de Desarrollo AZUA II/Pueblo Viejo (AZUAII-LI077006XX) en Rep. Dom.
Pago Inicial:	US\$6,864,382.00

Más los siguientes otros costos y honorarios elegibles:

Honorarios Adm. del Exportador:	US\$122,738.00 Flat (incluido en el Inicial Financiado).
Honorarios subsidiarios Elegibles:	US\$68,644.00 (Arreglos)
Total Valor Financiable:	US\$7,055,764.00
Más Honorarios de Garantía:	US\$1,058,365.00 estimado en las Tablas de Honorarios actuales del Mercado Financiero Secundario para 5 años.

Cantidad Financiada: US\$8,144,128.00

Tasa de Interés y otros Honorarios.

Honorarios de Arreglos

del Prestador: 1.0% de la Cantidad Financiada pagadero a la fecha del descuento.

Honorarios de Compromiso

del Prestador: 3.0% anual calculado sobre el balance pendiente (Principal más Intereses) por los días actuales transcurridos entre la fecha del compromiso y la fecha del descuento.

Tasa de Interés:

1.00% anual sobre la Tasa Ofrecida del Interbank de Londres (“LIBOR”) Vida-Promedio en el registro de préstamos.

Calendario de Desembolsos: Igual que el calendario de desembolsos de Ex – Im Bank a menos que los suplidores requieran pagos por adelantado con las órdenes.

Calendario de Pago

de Intereses: Los intereses se pagarán semestralmente comenzando seis meses después del primer desembolso.

Términos del Repago
del Principal:

Cinco (5) años que se repagarán en 10 pagos semestrales evidenciados por diez (10) Notas Promisorias emitidas por el Secretario Técnico de la Presidencia en nombre de la República Dominicana.

Documentación:

El Prestatario ejecutará cualquier y todos los documentos de forma y de fondo satisfactorios, según sea requerido por los Prestadores.

Seguridad:

Aunque los Prestadores esperan mantener estos préstamos hasta su madurez, se reservan el derecho a asegurar y vender dichos valores de conformidad a lo que se establece en los términos y condiciones.

PROYECTO DE DESARROLLO

AZUA II – PUEBLO VIEJO

Apéndice A

PRODUCTOS

INDICE

- 1. LOCALIZACION DEL PROYECTO**
- 2. ESQUEMA HIDRAULICO PREVISTO**
- 3. CONSIDERACIONES BASICAS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS OBRAS**
- 4. PRINCIPALES COMPONENTES DEL PROYECTO**
 - 4.1. Introducción**
 - 4.2. Fase Inicial**
 - 4.2.1. Rehabilitación de la red vial existente**
 - 4.2.2. Construcción del campamento para las obras**
 - 4.2.3. Rehabilitación de los riegos existentes**
 - 4.3. Fase definitiva**
 - 4.3.1. Conducciones principales**
 - 4.3.2. Redes de distribución y riegos en parcela**
 - 4.3.3. Redes de drenaje**
 - 4.3.4. Enlaces eléctricos**
 - 4.3.5. Sistema vial definitivo**
 - 4.3.6. Redes de agua potable**
 - 4.3.7. Almacenamiento y control del equipamiento**
 - 4.3.8. Otras actividades**
- 5. PROGRAMA DE TRABAJO**
- 6. VALORACION DE LOS PRODUCTOS**
 - 6.1. Justificación**
 - 6.2. Desglose y valor total**

APENDICE A

1.- LOCALIZACION DEL PROYECTO

- En los estudios realizados por el INDRHI relativos a las zonas que han de ser regadas por el Canal YSURA (Lámina I) se distingue entre las que se sitúan de Oeste del Río Jura que se denomina AZUA I y la que se emplaza al Este, entre el Río Vía y la cañada de Los Lazos, que se conoce como AZUA II.
- La parte más oriental de AZUA I –comprendida entre la carretera de Rosario a Los Jobillos en el Oeste hasta el citado Río Jura al Este- se denomina Pueblo Viejo y se supone, según los citados estudios, que debía ser alimentada por un lateral del mencionado Canal YSURA.

2.- ESQUEMA HIDRAULICO PREVISTO

- En la Lámina I citada se indica el esquema hidráulico que –según los documentos relativos al desarrollo de estas zonas- está previsto para suministrar los caudales necesarios para el riego de las zonas de AZUA I- de la que Pueblo Viejo forma parte- y AZUA II. Como puede observarse, las aguas parcialmente reguladas de los ríos San Juan y Yaque del Sur –en los embalses de Sabaneta y Sabana Yegua, respectivamente- se distribuyen en la derivadora de Villarpando; una parte de los caudales se dirige hacia las áreas regables del Proyecto Yaque del Sur y otra se deriva- a través del canal existente de YSURA- hacia las zonas orientales: AZUA I- la región comprendida entre los ríos Tabara y Jura- y AZUA II.
- El Canal YSURA que parte de Villarpando tiene una capacidad de diseño de 25 m³/s; aunque el caudal real que se derivará en su momento depende de la decisión que el INDRHI tome, en su día sobre la distribución de los caudales del Río Yaque del Sur, lo cierto es que nunca será inferior a 6 m³/s por cuanto éste es el caudal de turbinación previsto para la Central Hidroeléctrica de LOS TOROS –de inminente finalización- que ha de ser alimentada, precisamente, por dicho Canal YSURA. Este dato no se puede olvidar porque implica que el caudal mínimo que llegará a la derivadora de TABARA con destino a las zonas regables de AZUA I y AZUA II será de 6 m³/s, a menos que se decida no utilizar al máximo proyectado la Central de LOS TOROS, lo que no parece previsible, ni deseable, teniendo en cuenta su próxima inauguración.
- Puede suponerse, por lo tanto, que en la derivadora de TABARA se dispondrá de 6 m³/s que, a través del Canal YSURA de distribución, habrá de alimentar la zona

regable de AZUA I. Este canal está construido parcialmente pero –según el reciente informe realizado por el INDRHI denominado PROMATREC- necesita importantes trabajos de revestimiento y rehabilitación que se han de realizar cuando se acometa el desarrollo de la Zona de AZUA I que actualmente no tiene resuelta todavía su financiación. En el caso, bastante probable, de que en ese momento existan excedentes hídricos, después de suministrar agua a la región de AZUA I, se alimentará la zona regable de AZUA II a través de la conducción que enlazará con el citado Canal YSURA de distribución a partir de la margen izquierda del Río Jura para llegar hasta el arroyo Los Lazos que, como se ha indicado, es el límite oriental de la Zona de AZUA II.

- Otra importante fuente de alimentación de agua lo constituyen los acuíferos de la región de AZUA I, especialmente en su zona oriental que en la citada Lámina I se ha señalado como la zona regable de Pueblo Viejo. Esta es una zona singular porque no solamente dispone de suficiente agua subterránea sino que necesita ser drenada, de manera importante, porque las recargas naturales anuales a sus acuíferos son muy superiores a las demandas posibles. Se estima que en toda el área de AZUA I existe una recarga anual de 70 hm³ y que una parte muy importante de los problemas de drenaje se concentran en esta zona de Pueblo Viejo.

3.- CONSIDERACIONES BASICAS PARA LA DEFINICION DE LAS OBRAS

- De lo expuesto se deduce que las superficies regables de AZUA II –del orden de 3000 ha- y de Pueblo Viejo –de extensión semejante- pueden ser alimentadas tanto con las aportaciones superficiales de la derivadora de TABARA como con las aguas subterráneas de la región de AZUA I. El hecho de que en la zona de Pueblo Viejo sea necesario efectuar, en cualquier caso, un drenaje importante justifica que se haya contemplado la posibilidad de que las aguas allí extraídas se utilicen fundamentalmente, al menos en una primera etapa, en el suministro a los regadíos de su propia zona y a los de la de AZUA II.
- Resulta, en definitiva, que las circunstancias físicas e hidrogeológicas existentes proporcionan la posibilidad de desarrollar., inmediatamente, el desarrollo de los riegos de ambas zonas basado en las siguientes consideraciones:
 - a) Existe en la zona de AZUA I-especialmente en la región de Pueblo Viejo-agua subterránea suficiente para alimentar las zonas regables de AZUA II y Pueblo Viejo.
 - b) Estos recursos hídricos pueden ser de inmediato aprovechamiento puesto que no exigen más que la ordenación de las extracciones de agua subterránea, la rehabilitación de algunos de los pozos existentes y la perforación de otros

nuevos; todas estas actividades son, evidentemente, de fácil y rápida ejecución.

- c) El emplazamiento de los pozos citados y la consiguiente extracción de aguas subterráneas someras permitirá rebajar, rápidamente, la napa freática actual y solucionar en breve tiempo los problemas de drenaje de la zona de Pueblo Viejo.
- d) La alimentación con estas aguas subterráneas a las zonas actualmente regadas de la región de AZUA II permitirá abandonar la explotación de los pozos de aquella zona, facilitando la contención de la intrusión salina que se está produciendo actualmente.
- e) La instalación en la región de AZUA II –en el lugar más adecuado para las situaciones presentes y futuras- de una conducción de enlace con el actual Canal YSURA de distribución, incrementará la garantía en el servicio de todos los riegos una vez que se rehabilite el citado ramal del Canal YSURA. En consecuencia, con el fin de dejar completamente preparada la zona para cuando se disponga de financiamiento para el desarrollo del resto de la región de AZUA I se debe incluir, también, en este Proyecto la construcción de la conducción de enlace que permita alimentar con agua superficial procedente de la derivadora de TABARA a la Zona de AZUA II.
- f) Por tal razón las redes de riego y drenaje que ahora se realicen tendrán en cuenta la posible alimentación futura con agua superficial procedente de TABARA a ambas zonas de AZUA II y Pueblo Viejo, de manera que dichas redes se dejarán completamente instaladas para cuando se produzca ese evento.
- g) Cuando se produzca la rehabilitación del Canal YSURA los recursos hídricos subterráneos ahora utilizados se constituirán en un embalse de reserva para emergencias y sequías.

El hecho de tener instalados y en funcionamiento los pozos de extracción no será en balde porque, en cualquier caso, deberán emplearse para rebajar el nivel freático; lo único que debe preverse ahora es una extra capacidad de los drenes principales respecto a sus dimensiones actuales, ya que al consumir parte del agua extraída no necesitarían disponer de las dimensiones finales.

- h) Debe destacarse que esta solución permite desarrollar de forma inmediata las zonas regables de AZUA II y Pueblo Viejo y no es incompatible con el desarrollo futuro del resto de la región de AZUA I; antes al contrario lo facilita por cuanto al excluir una parte importante de ella, como es Pueblo Viejo, la financiación necesaria resultará menor –consecuentemente más fácil de implementar- y también ya se habrán resuelto la gran mayoría de los problemas de drenaje de la citada Zona de AZUA I.

4.- PRINCIPALES COMPONENTES DEL PROYECTO

4.1. Introducción

- Al ser el Proyecto del tipo *llave en mano* incluye tanto los diseños, la construcción de las infraestructuras e instalación de los equipamientos, la supervisión y control de las obras y una serie de actividades de capacitación, comercialización, postcosecha y agroindustrias. La determinación precisa de las maquinarias, equipamientos y materiales necesarios para la ejecución de todas las obras y actividades se conocerá en detalle una vez que se haya realizado el estudio de factibilidad que se indica en el ACUERDO DE COMPRA.
- Sinembargo, puede obtenerse una visión –e incluso una valoración global desglosada en los principales capítulos- mediante una descripción de las obras fundamentales incluidas en el Proyecto. A tal fin –y para establecer también los plazos correspondientes a cada actividad que se incluyen después en el Diagrama de Gantt de las obras- se parte de la idea fundamental de que es posible y muy conveniente –tanto desde el punto de vista económico como social- ejecutar determinadas obras que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes de la zona y, además, poner en servicio ciertas áreas de riego desde, prácticamente, el principio del Proyecto. Por esta razón ha parecido adecuado establecer las dos fases de trabajo que se indican a continuación:
- En la primera fase se hacen coincidir algunos de los trabajos de construcción con los que se deben realizar durante la redacción de los diseños; se trata de empezar, y en algunos casos terminar, la construcción de aquellas infraestructuras que tengan inmediata repercusión sobre la calidad de vida –económica y social- de los habitantes de la zona y, por otra parte, se puedan realizar sin temor a cometer errores irremediables y permitan, además, tener plenamente dispuestos toda la maquinaria, equipos y materiales que se precisan para comenzar las obras fundamentales en cuanto se terminen los diseños.
- La segunda fase se refiere, precisamente, a las actividades que es necesario realizar para finalizar la construcción de todas las infraestructuras –así como el suministro e instalación de equipamientos- que habrán sido perfectamente determinados –en sus dimensiones, calidades y cantidades definitivas- durante la etapa de redacción de los diseños.

4.2. Fase inicial

- Los trabajos fundamentales incluidos en la primera fase son de tres tipos a) Rehabilitación de la red vial existente; b) Construcción del campamento para las obras y c) Rehabilitación de los riegos existentes. Debe destacarse que los trabajos realizados durante esta fase inicial permitirán incorporar, desde el principio del Proyecto, una importante mano de obra de la propia región.

4.2.1. Rehabilitación de la red vial existente

- El área donde se desarrollarán las actividades de construcción coincide, en gran parte, con las vías de comunicación que entrecruzan actualmente las poblaciones aledañas al Proyecto. El estado de estas vías es, en general, muy deficiente, tanto en el aspecto de rodadura como en lo que se refiere a obras de fábrica. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores es evidente la conveniencia de conceder a esta actividad la más urgente de las atenciones; es por ello que, como puede observarse en el Diagrama de Gantt que se acompaña (Lámina II), se ha programado que tanto su estudio como su construcción se desarrollarán en los ocho (8) primeros meses después del inicio del Proyecto.

4.2.2. Construcción del campamento para las obras

- En este apartado se incluye la construcción de todas las edificaciones y servicios que serán utilizados para alojamiento, administración, supervisión, seguridad, talleres, suministro de energía, laboratorios, centro de atenciones médicas, almacén y, en general, las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los trabajos que, en gran parte, serán utilizadas para la administración y desarrollo del área de riego una vez finalizados los trabajos de construcción. Estas actividades –que se desarrollarán paralelamente a las de la rehabilitación de los caminos- se ejecutarán durante los cuatro (4) primeros meses de trabajo.

4.2.3. Rehabilitación de los riegos existentes

- Este renglón reviste gran importancia con el fin de *lanzar* desde el principio el Proyecto, conectar con los residentes de la región e incrementar su rentabilidad. A partir de los recursos subterráneos de agua –aprovechados durante esta primera etapa hasta que se disponga de los superficiales- y a través de las estructuras y conducciones existentes –que deben ser rehabilitadas, al menos parcialmente- se procederá a mejorar los regadíos existentes que se estiman en el 20% del área final.
- Las estimaciones iniciales indican que deberá procederse a la instalación de diez (10) nuevos grupos de bombas de eje vertical y, a través de las conducciones necesarias y la rehabilitación de los canales existentes, dar un impulso vigoroso a las actividades de riego. De esta forma, en el plazo de nueve (9) meses se obtendrán beneficios muy importantes, tanto sociales como económicos, y, simultáneamente, se podrán empezar a aplicar las conclusiones de los equipos dedicados al estudio de comercialización.

4.3. Fase definitiva

- La segunda fase comprende la construcción y equipamiento de todos los componentes del Proyecto que resulten definidos en los diseños. Se desarrollan a continuación, someramente, los planes de construcción correspondientes a las

principales infraestructuras que, en todo caso, formarán parte de los componentes del Proyecto.

- Sistema principal de conducciones
- Sistema de distribución de riegos
- Sistema de riegos en parcela
- Sistema de drenaje
- Enlaces eléctricos
- Sistema vial definitivo
- Redes de agua potable
- Almacenamiento y control de equipamiento
- Otras actividades

4.3.1. Conducciones principales

- Se incluyen en este apartado la construcción o instalación de las conducciones principales y secundarias que hayan de tomar y conducir el agua desde la prolongación del Canal YSURA y los pozos hasta las zonas regables. El plazo de ejecución de estas actividades se ha previsto de quince (15) meses, pero podrá ser substancialmente acortado en el caso de que –como bien puede suceder- del análisis realizado en los diseños resulte que se opte, en muchos casos, por elegir conducciones mediante tuberías enterradas –en lugar de canales a cielo abierto- ya que aquellas tienen la ventaja, para riegos presurizados, de permitir aprovechar la presión inicial y, además, son mucho menos agresivas a los ecosistemas naturales y al paisaje y desde luego suponen menores gastos de conservación y mantenimiento.

4.3.2. Redes de distribución y riegos en parcela

- Una de las mayores diferencias que se producirán respecto a la situación actual en la zona –además de la disponibilidad garantizada de agua- procederá de la implementación de unos sistemas de riego mucho más adecuados a la tecnología actual que los tradicionales generalmente utilizados que, como es bien sabido, tienen una eficiencia muy pequeña y exigen trabajos poco automatizables. En este caso se ha supuesto que una parte de la superficie se regará –dependiendo de la calidad de los suelos y de las circunstancias topográficas y prediales, así como de la tipología de los cultivos prevista- mediante riegos presurizados –mucho de ellos completamente automatizados- y riegos por gravedad de gran rendimiento como son, por ejemplo, los tubos con ventanas.
- En el Proyecto se incluyen tanto la selección de los riegos más adecuados a cada área como las obras de acondicionamiento, el suministro e instalación de los equipamientos –tuberías, piezas especiales, goteros, instalaciones de filtrado y fertirrigación, aparatos de control, etc.- y su puesta a punto definitiva.

4.3.3. Redes de drenaje

- Se incluyen las obras de drenaje –tanto principal como secundario- que pudieran ser necesarias para evitar la eventual elevación adicional de la capa freática y la contaminación de los acuíferos –debida a los retornos de los riegos-, ya que no se debe olvidar que en un sistema moderno de riego se emplean fertilizantes y pesticidas que, si no se eliminan artificialmente, acaban pasando en gran parte a los embalses subterráneos. De todas formas es importante reseñar que en los sistemas de riego presurizado las dotaciones de estos elementos están más controladas y son mucho menores que en los sistemas tradicionales.

4.3.4. Enlaces eléctricos

- Se refiere este apartado a las líneas eléctricas que han de unir las redes generales de suministro con las zonas de riego para operar los sistemas. No se debe olvidar que la inmediata incorporación de la Central Hidroeléctrica de LOS TOROS a la red nacional permitirá incrementar, de manera muy notable, la garantía en el servicio.

4.3.5. Sistema vial definitivo

- Este Proyecto, como cualquier otro de regadío, exige la implantación de una red vial de apoyo que permita una penetración densa y fluida a los distintos puntos neurálgicos de la región regada, así como su enlace con la red de caminos existente –o que se pueda implantar en el futuro- para enlazar la zona con los centros de consumo y aprovisionamiento.
- En la región existen actualmente caminos vecinales utilizados por los residentes; sin embargo, la impresión generalizada es que esta red está muy deteriorada en muchos lugares y, además, su trazado responde a criterios técnicos y de construcción obsoletos, por lo que será necesario reforzarla en muchos puntos y substituir algunos de sus tramos. El Proyecto incluye la ejecución de estos trabajos. Esta es una actividad prácticamente permanente durante las obras ya que incluye las construcciones nuevas, las reconstrucciones y el mantenimiento constante para reponer los eventuales daños producidos por el uso de la maquinaria pesada de construcción.

4.3.6. Redes de agua potable

- Se trata de las relativas a los núcleos que tengan déficit actualmente y puedan aprovecharse de la nueva disponibilidad de recursos hídricos. El Proyecto suministrará el agua en *alta* a los sistemas de abastecimiento existentes en los puntos más adecuados desde el punto de vista de la explotación racional del sistema de riego.

4.3.7. Almacenamiento y control del equipamiento

- Una vez determinadas en los diseños las características definitivas de los equipos a instalar, se iniciarán las gestiones para su compra, de manera que el suministro y su emplazamiento en las obras sean compatibles con el programa general del Proyecto. Previamente a su incorporación se dispondrá de las instalaciones adecuadas para su almacenamiento y conservación.

4.3.8. Otras actividades

- Existen otras actividades –entre las que se encuentran la reposición de servidumbres y la recuperación de impactos ambientales- que se realizarán a lo largo de todo el plazo de construcción, una vez que hayan sido perfectamente definidos en la etapa de diseños.

5. PROGRAMA DE TRABAJO

- En la Lámina II se presenta el Diagrama de Gantt correspondiente a la duración prevista para las principales actividades que componen el desarrollo del Proyecto en cada una de las tres etapas fundamentales: Diseños, construcción de las obras y supervisión y control. Con objeto de proporcionar una idea lo más cercana posible a la realidad se ha supuesto que la orden de comienzo de los trabajos se realizará de manera que la fecha de inicio sea el 1 de julio del 2001 y la duración total de treinta (30) meses; es decir, que la entrega definitiva de las obras se realizaría el 31 de diciembre del año 2003.
- Este Diagrama de Gantt será convertido –en un plazo máximo de quince días después de la orden de comienzo- en un programa de trabajo en el que figuren las actividades mucho más desglosadas, la fecha de inicio y terminación de cada una de ellas, su enlace lógico –basado en las redes de precedencias- y la determinación de la ruta y actividades críticas.
- La metodología que se utilizará para la configuración del mencionado programa de trabajo está basada en la utilización de un modelo matemático que permite un acceso rápido a la definición de las características de duración y desarrollo de las distintas actividades, contempladas tanto desde el punto de vista inicial –previsiones-, como desde una perspectiva subsiguiente al considerar el desarrollo real de los trabajos. El modelo corresponde al tratamiento informático de redes lógicas de actividades que proporcionan la información necesaria para la planificación y la programación. En tales redes se identifican las actividades y acontecimientos de mayor importancia que, al ser controlados especialmente, permiten evitar, o al menos atenuar, demoras en la programación.

- El programa, basado fundamentalmente en las técnicas CPM y PERT, utiliza conceptos fáciles de asumir y visualizar y desarrolla los cálculos necesarios a partir de la introducción de la información básica sobre los citados acontecimientos y actividades. En este contexto se entiende por actividad aquella tarea que posee un principio y un final bien definidos y a la que puede asociarse una duración y un coste previsible. Un acontecimiento, por su parte, es un suceso específico que se presenta puntualmente, se puede describir objetivamente y cualquier observador puede determinar si ha tenido lugar.

6. VALORACION DE LOS PRODUCTOS

6.1. Justificación

- La naturaleza de las obras a ejecutar es tal que su construcción implica el suministro e instalación de una gran cantidad de elementos prefabricados-tuberías, bombas, válvulas, goteros, instalaciones de filtrado y fertilización de los riegos localizados, equipos de medición y control, aparataje informática, instrumentos topográficos, etc.- así como el empleo de una maquinaria muy potente para el movimiento de tierras, compactación de terraplenes, ejecución de zanjas y construcción de caminos. Teniendo en cuenta estas circunstancias y considerando la existencia de datos e información técnica acumulada desde hace tiempo y el hecho de que para la inmensa mayoría de las obras y equipamientos que componen el Proyecto se disponga de precios medios unitarios –fruto de experiencias muy amplias semejantes- ha permitido hacer una estimación racional del valor de los PRODUCTOS previsibles que, sin embargo, no puede ser, nunca tan precisa como cuando se disponga del estudio de factibilidad.
- Sin embargo, tal información y el desglose realizado de las actividades principales, divididas en numerosas subactividades, así como el empleo del Diagrama de Gantt, facilita la valoración de los PRODUCTOS –materiales, equipos y maquinaria- que se necesitarán para realizar todas las actividades de construcción e instalación de equipos –incluso las de redacción de los diseños y la realización de la supervisión y control- que se precisarán para la ejecución del Proyecto.
- En el cuadro adjunto se presenta la valoración de los PRODUCTOS desglosada en las actividades fundamentales y se advierte que algunas de las que implican *productos* de menor cuantía –como pueden ser los correspondientes a los diseños- se han englobado entre las que se enumeran en el mencionado cuadro.

6.2. Desglose y valor total

ACTIVIDAD	VALOR (\$ U.S.A.)
1. Trabajos preliminares	
1.1. Campamento	329 400
1.2. Caminos de construcción	801 540
2. Obras Hidráulicas. Fase I	
2.1. Pozos equipados	1 262 700
2.2. Tuberías	1 207 800
3. Obras Hidráulicas. Fase II	
3.1. Sistema principal de riego y balsas	11 968 200
3.2. Sistema secundario de riego	7 905 600
3.3. Sistema principal de drenaje	4 721 400
3.4. Sistema secundario de drenaje	4 172 400
3.5. Red Eléctrica	1 054 080
3.6. Caminos de acceso	1 372 500
4. Inversiones prediales	2 470 500
TOTAL	37 266 120

Asciende el valor total de los PRODUCTOS a la cifra de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE DOLARES U.S.A. (37 266 120 U.S.A.)

mayo 2001

PROYECTO DE DESARROLLO

AZUA II – PUEBLO VIEJO

Apéndice B

SERVICIOS

INDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. ETAPA DE DISEÑO**
 - 2.1. Desglose en grupos de actividades**
 - 2.2. Grupo A. Estudios Básicos**
 - 2.3. Grupo B. Comercialización y Producción**
 - 2.4. Grupo C. Disponibilidad de Agua**
 - 2.5. Grupo D. Selección de Cultivos**
 - 2.6. Grupo E. Determinación de los Métodos de Riego**
 - 2.7. Grupo F. Diseño de la conducción de enlace con el Canal YSURA**
 - 2.8. Grupo G. Diseño de las conducciones principales**
 - 2.9. Grupo H. Diseño de los sistemas de agua potable y drenaje**
 - 2.10. Grupo I. Diseño del sistema vial**
 - 2.11. Grupo J. Diseño de las instalaciones de riego**
 - 2.12. Grupo K. Evaluaciones de impacto ambiental**
 - 2.13. Grupo L. Actividades complementarias**
- 3. ETAPA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS**
 - 3.1. Consideraciones iniciales**
 - 3.2. Actividades previas a la construcción**
 - 3.2.1. ANÁLISIS DE DISEÑO**
 - 3.2.2. ANÁLISIS DE CONDICIONANTES**
 - 3.2.3. AJUSTE DE LOS DISEÑOS AL TERRENO**

3.2.4. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

3.2.5. PLAN DE CONTROL CUANTITATIVO

3.2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL

3.2.7. CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO

3.3. Actividades coincidentes con la ejecución de las obras

3.3.1. REDACCIÓN DE DISEÑOS MODIFICADOS

3.3.2. CONDUCCIONES PRINCIPALES DE RIEGO Y DRENAJE

3.3.3. SISTEMA DE RIEGO

3.3.4. SISTEMA VIAL

3.3.5. REDES DE ABASTECIMIENTO

3.3.6. CONTROL DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

3.3.7. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

3.3.8. CONTROL CUANTITATIVO

3.3.9. SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO

3.4. Actividades posteriores a la construcción de las obras

3.4.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL

3.4.2. ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL

3.4.3. REDACCIÓN DEL DOCUMENTO *AS BUILT RECORD*

3.4.4. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

4. PROGRAMA DE TRABAJO

5. VALORACIÓN DE LOS SERVICIOS

5.1. Justificación

5.2. Desglose y valor total

APÉNDICE B

1. INTRODUCCIÓN

- En este APÉNDICE B se explicitan los SERVICIOS que se han de procurar para la ejecución de todos los trabajos que implica la construcción de las obras y el suministro e instalación de los equipamientos, amén de otras tareas de capacitación, estudios de comercialización, postcosecha y de implantación de agroindustrias. Se puede decir que la práctica totalidad de los SERVICIOS a procurar se refieren a las actuaciones de personal, ya sea en la propia construcción e instalación o, en mucha mayor proporción, en las fases relativas a diseños y supervisión y control de las obras. También se incluyen en este apartado de SERVICIOS los que suponen la gestión y administración del Proyecto.
- Las actividades, calificaciones y perfil técnico del personal que ha de dedicarse a la construcción de las obras y a la instalación de los equipamientos están directamente ligadas al tipo de obras que se describen en el APÉNDICE A, por lo que no se considera necesario repetirlas en éste. Por su parte las tareas que ha de realizar el personal dedicado a la gestión y administración del Proyecto son prácticamente independientes de la naturaleza de las obras y lo importante es saber el valor total de su intervención, como se indica en un apartado posterior de este mismo APÉNDICE B.
- Otra cosa muy diferente la constituyen las actividades correspondientes a las etapas de diseños y supervisión y control de las obras que son en su mayor parte específicas de cada Proyecto y por ello se detallan en las páginas siguientes.

2. ETAPA DE DISEÑO

2.1. Desglose en grupos de actividades

- En la Lámina I adjunta se presenta un flujograma en el que se relacionan, y enlazan lógicamente, las principales actividades que constituyen el grueso de la etapa correspondiente a los diseños.
- Cada una de las actividades que figuran en el flujograma se puede englobar en grupos de mayor similitud técnica y, simultáneamente, desglosar más cada una de ellas. Los grupos técnicos que se han identificado a este respecto son los siguientes:

Grupo A. Estudios Básicos

Grupo B. Comercialización y Producción

Grupo C. Disponibilidad de Agua

Grupo D. Selección de cultivos

Grupo E. Determinación de los métodos de riego

Grupo F. Diseño de la conducción de enlace con el Canal YSURA

Grupo G. Diseño de las conducciones principales

Grupo H. Diseño de los sistemas de agua potable y drenaje

Grupo I. Diseño del sistema vial

Grupo J. Diseño de las instalaciones de riego

Grupo K. Evaluaciones de impacto ambiental

Grupo L. Actividades complementarias

2.2. Grupo A. Estudios Básicos

1. Obtención de las fotografías aéreas en color
2. Elaboración del plano topográfico de las áreas de riego mediante fotogrametría
3. Elaboración de los planos topográficos de obras especiales
4. Estudios geológicos y geotécnicos
5. Estudios del clima
6. Análisis edafológicos
7. Estudios agrológicos detallados
8. Inventario catastral
9. Estudios de población y de capacitación

10. Análisis de las redes de energía

2.3. Grupo B. Comercialización y Producción

1. Estudio de potenciales productivos
2. Estudio de mercados: regional, nacional y externo
3. Análisis de la influencia del incremento de turismo
4. Esquema preliminar de comercialización

2.4. Grupo C. Disponibilidad de Agua

1. Revisión de los datos hidrológicos disponibles
2. Determinación de las series de caudales disponibles en el Canal YSURA
3. Análisis hidrogeológico
4. Determinación de las demandas de agua en cantidad y calidad
5. Evaluación de las concesiones existentes
6. Análisis del sistema de explotación final
7. Diseño del reequipamiento de pozos
8. Diseño de la gestión de explotación durante la primera fase con agua subterránea

2.5. Grupo D. Selección de cultivos

1. Antecedentes relativos a cultivos en la zona
2. Caracterización agroclimática en relación a los cultivos
3. Primera selección de cultivos en base a la potencialidad productiva de la zona
4. Selección de cultivos. Posibles alternativas
5. Características de los cultivos seleccionados

6. Marcos de plantación
7. Profundidad efectiva radicular
8. Problemas fitosanitarios
9. Control de plagas y enfermedades
10. Sensibilidad de los cultivos a la aplicación de agua
11. Modificación de las condiciones climatológicas

2.6. Grupo E. Determinación de los métodos de riego

1. Definición de las condiciones institucionales
2. Características físicas
3. Características topográficas
4. Características del suelo
5. Características económicas
6. Preselección de métodos
7. Elección definitiva de los métodos de riego

2.7. Grupo F. Diseño de la conducción de enlace con el Canal YSURA

1. Análisis de la tipología más adecuada
2. Selección definitiva del trazado
3. Determinación de los parámetros hidráulicos básicos
4. Análisis de los materiales disponibles
5. Tratamientos del terreno
6. Cálculos hidráulicos
7. Cálculos estructurales

8. Procedimientos de construcción

2.8. Grupo G. Diseño de las conducciones principales

1. Análisis de los trazados actuales
2. Determinación de las características y estado de conservación
3. Localización de los puntos de alimentación
4. Determinación de las zonas a servir
5. Distribución de los caudales necesarios
6. Localización de eventuales balsas de regulación
7. Análisis de la tipología de las conducciones
8. Diseño constructivo

2.9. Grupo H. Diseño de los sistemas de agua potable y drenaje

1. Estudio de la situación actual del servicio
2. Proyecciones de demanda
3. Diseño, ampliaciones o nuevos sistemas
4. Drenajes actuales
5. Posibilidades de contaminación de acuíferos
6. Diseño de las redes de drenaje

2.10. Grupo I. Diseño del sistema vial

1. Estudio de las comunicaciones terrestres existentes
2. Determinación de los caminos necesarios para la explotación del Proyecto
3. Balance y diseño de la red vial necesaria

4. Adecuación de la red existente
5. Impacto sobre las comunicaciones regionales y recomendaciones al efecto

2.11. Grupo J. Diseño de las instalaciones de riego

1. Diseño agronómico del riego
2. Volúmenes y calidades de agua necesarias
3. Dosis y frecuencias de riego
4. Selección de los aparatos más adecuados
5. Tuberías y piezas especiales
6. Equipos de filtrado
7. Equipos de fertirrigación
8. Aparatos de control
9. Automatización

2.12. Grupo K. Evaluaciones de impacto ambiental

1. Análisis de la normativa vigente
2. Identificación de zonas protegidas
3. Identificación de ecosistemas afectados
4. Determinación de impactos previsibles
5. Estudio de alternativas viables
6. Evaluación de los impactos de las obras: riegos, viales, líneas eléctricas, etc.
7. Programa de conservación y recuperación
8. Integración paisajística
9. Programa de seguimiento ambiental

2.13. Grupo L. Actividades complementarias

1. Estudio sobre acciones postcosecha
2. Diseño de los centros de manipulación y embalaje
3. Análisis de agroindustrias necesarias
4. Necesidades de pretratamiento
5. Necesidades de refrigeración
6. Propuesta de actuaciones posteriores
7. Capacitación del personal
8. Diseño de dependencias generales (oficinas, laboratorios, talleres, almacenes)

3. ETAPA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS

3.1. Consideraciones iniciales

- La etapa de supervisión y control de las obras es bastante diferente de la etapa de diseños, tanto en la metodología de desarrollo como incluso en el perfil profesional de gran parte de los técnicos participantes. Esta aseveración no significa, obviamente, que no existan relaciones entre los documentos que han de producirse en cada una de las fases y, por supuesto, entre los profesionales que han de desarrollar cada una de ellas.
- Durante la primera etapa –diseños- las labores a realizar son, fundamentalmente, de definición técnica de las obras y de redacción de los diferentes documentos necesarios para facilitar su construcción posterior. Es evidente que durante esta fase es preciso disponer de una oficina técnica, ubicada en Santo Domingo, que garantice la accesibilidad inmediata y la comunicación fluida con los responsables del INDRHI.
- La etapa dedicada a la supervisión y control de las obras se desarrolla básicamente durante la realización de las obras, si bien incluye algunas labores que deben realizarse antes y también otras después. En todo caso es evidente la necesidad de disponer de una oficina técnica de la obra que ha de estar unida informáticamente -mediante el oportuno sistema de modems- a la oficina técnica de los diseños, antes citada, por cuanto deben tener un continuo intercambio de información y apoyarse mutuamente para las labores que debe realizar cada una.

- En la Lámina II adjunta se reflejan las actividades principales que será preciso ejecutar durante esta etapa así como su interrelación lógica. En las páginas que siguen se detalla la información correspondiente a cada una de ellas.

3.2. Actividades previas a la construcción

- Se describen en este párrafo aquellas actividades que deben ser realizadas antes de que comience la construcción de las obras o, también, en los instantes iniciales de éstas. Entre las correspondientes al período previo a la ejecución de las obras se encuentran todas aquellas que implican análisis de los documentos redactados por el equipo de diseños, con el fin de resolver los eventuales errores detectados o las consecuencias de modificaciones sugeridas. También se redactarán y se diseñarán de forma definitiva los impresos, esquemas y planos de seguimiento -ya sean de calidad o de control presupuestario- y el contenido temático de los informes mensuales o específicos. En todo caso y con el fin de ampliar la información sobre las acciones que se prevé realizar en esta etapa se describen, brevemente, las más significativas.

3.2.1. ANÁLISIS DE LOS DISEÑOS

- Análisis de planos

Se refiere a la revisión de los planos obtenidos en la etapa de diseño; se comprobará el grado de definición de las obras ofrecido por los mismos y se detectarán eventuales omisiones o contradicciones con respecto a los restantes documentos de los diseños.

- Análisis de las mediciones

Revisión de las mediciones, contrastándola con los planos, y confirmando los valores inicialmente estimados.

- *Análisis del presupuesto*

Comprobación de la exactitud de las operaciones recogidas en el presupuesto y de su adecuada correspondencia con todos los conceptos y obras definidos en los restantes documentos.

- *Suficiencia de los Diseños*

Análisis del nivel de adecuación de la totalidad de los diseños en lo relativo a la definición de las obras, tanto geométrica como cualitativa y cuantitativamente, y a su procedimiento de ejecución; a estas alturas se deberán identificar todas aquellas cuestiones complementarias que se consideren convenientes para la correcta ejecución de las obras, e incluso la identificación de eventuales obras adicionales que se consideren necesarias.

3.2.2. ANÁLISIS DE CONDICIONANTES

- *Documentación administrativa*

Recopilación resumida de la legislación aplicada para la ejecución de las obras y de todas las circunstancias y condicionantes administrativos al respecto.

- *Disponibilidad de terrenos*

Realización de un informe sobre la adecuación de los terrenos necesarios para las necesidades que supone la ejecución de las obras, y sobre los terrenos que se precisan para las modificaciones de servicios y servidumbres, accesos provisionales e instalaciones auxiliares.

- *Modificaciones de servidumbres*

Redacción de un informe relativo a las modificaciones impuestas por la ejecución de las obras en vías de comunicación, conducciones, líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas, etc.

3.2.3. AJUSTE DE LOS DISEÑOS AL TERRENO

- *Topografía y replanteos*

Desarrollo de los trabajos topográficos destinados al replanteo de las obras proyectadas, levantamiento de perfiles transversales del terreno natural y comprobación general de los datos de replanteo considerados en los diseños.

- *Revisión de geología y geotecnia*

Elaboración de un estudio de comprobación de las características geológicas y geotécnicas consideradas en los diseños relativos a los terrenos, cimentaciones, préstamos y vertederos, en base a la documentación existente; propuesta de las actuaciones adicionales que puedan considerarse necesarias.

3.2.4. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

- *Análisis del Plan de Aseguramiento de la Calidad en las obras*

Revisión del Plan de Aseguramiento de la Calidad (P.A.C.) redactado para la ejecución de las obras e informe sobre las posibles rectificaciones a introducir en el mismo; determinación de los puntos críticos y de parada en el desarrollo de las obras y de las medidas a adoptar para la comprobación de la calidad de los suministros exteriores a la obra.

- *Plan de supervisión de calidad*

Elaboración de un Plan de Supervisión del P.A.C. que incluirá los procedimientos de control a desarrollar, las medidas para la comprobación de los niveles de calidad obtenidos y la idoneidad de los medios y procedimientos adoptados para ello así como los métodos previstos para el informe sobre el seguimiento de la calidad de las obras.

- *Plan de coordinación e interfases*

Preparación de un plan de comprobación del nivel de calidad y coordinación en las interfases entre la ejecución de las diferentes infraestructuras y los diversos suministradores de los equipamientos precisos para cada una.

3.2.5. PLAN DE CONTROL CUANTITATIVO

- Planificación del control de las mediciones de las diferentes unidades de obra, comprobando su adecuación a la ejecución prevista, y elaboración del formato de los informes sucesivos que han de recoger tanto las mediciones parciales como absolutas y las eventuales desviaciones con respecto a lo diseñado.

3.2.6. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL CONTROL AMBIENTAL

- Previsión del seguimiento a efectuar de las actuaciones y medidas correctoras planteadas en los análisis de impacto ambiental de las obras, así como preparación del Programa de Vigilancia Ambiental y de la estructura de los informes a elaborar al respecto.

3.2.7. CONTROL DEL PROGRAMA DE TRABAJO

- Análisis de los programas de trabajo

Revisión y redacción de informes correspondientes a todos aquellos programas relativos a la ejecución de las obras, basados en los rendimientos previstos, las instalaciones y maquinaria disponibles y las precedencias entre actividades.

- Control de los programas de trabajo

Elaboración de todos los esquemas y programas que se consideren convenientes para el control gráfico e informático, respectivamente, y de la programación y evolución de las obras, incluyendo los esquemas de avances relativos a explanaciones, desmontes, terraplenes, estructuras, conducciones, instalaciones de riego, líneas eléctricas, etc.

3.3. Actividades coincidentes con la ejecución de las obras

- Las funciones principales de esta etapa se realizarán por la Oficina Técnica de la Obra que es la encargada de ejercer la supervisión y el seguimiento permanente del conjunto de las obras a fin de garantizar que se ejecuten acorde con lo diseñado -con la calidad prescrita- y para controlar la evolución presupuestaria en todo momento. El control técnico se extenderá a toda la tipología de obras proyectadas: movimiento de tierras, obras de hormigón, conducciones, instalaciones de riego y drenaje, abastecimientos, viales, restauración ambiental, etc. En los párrafos que siguen se indican las acciones más relevantes a este respecto.

3.3.1. REDACCIÓN DE DISEÑOS MODIFICADOS

Análisis y propuestas

- Análisis y propuesta de modificaciones de las obras que resuelvan omisiones o defectos que puedan detectarse en los diseños, así como redacción de aquellos diseños modificados o complementarios que se consideren convenientes.

Replanteos

- Comprobación de los replanteos que se vayan efectuando de los diversos componentes de las obras dejando constancia, especialmente, de las desviaciones con respecto a lo proyectado y de aquellos elementos que hayan de quedar ocultos.

Acopios

- Verificación de los acopios de materiales efectuados, tanto en el ámbito de las obras como en los elementos fabricados en instalaciones externas.

Explanaciones y desmontes

- Control geométrico de las excavaciones y desmontes realizados tanto para conducciones y viales como para las estructuras de cualquier índole.

Obras de fábrica y estructuras

- Control y seguimiento de los procedimientos constructivos de las obras de fábrica y estructuras a ejecutar, así como de sus características resistentes mediante los pertinentes controles y ensayos de materiales.

3.3.2. CONDUCCIONES PRINCIPALES DE RIEGO Y DRENAJE

Replanteo

- La ubicación de estas líneas de transporte de agua exige la localización sobre el terreno de su trazado y la comprobación de que no afectan a estructuras y caminos de manera fundamental, así como la determinación de las afecciones reales que se pueden causar por eventuales modificaciones prediales. Estas consideraciones obligan a realizar un replanteo detallado sobre el terreno y a resolver los problemas que puedan plantear los trazados diseñados.

Excavaciones y terraplenes

- Se comprobará que las dimensiones previstas en los diseños -profundidades, taludes, etc.- tanto sobre las zanjas como sobre los desmontes y terraplenes son las previstas; en caso contrario se justificarán, documentalmente, las modificaciones realizadas y las causas, razonadas, de los cambios ocurridos. Especial importancia tendrá la comprobación de las características de los materiales utilizados y los parámetros de compactación y permeabilidad obtenidos.

3.3.3. SISTEMAS DE RIEGO

Comprobación de las características del material

- Se supone que una parte de los sistemas de riego que se diseñen han de estar basados en procedimientos de riego presurizado –goteo principalmente- en los que son fundamentales para garantizar el éxito las características del material seleccionado en la etapa de diseños. Esta actividad implica, por lo tanto, la inspección en fábrica y la recepción en obra de dicho material del sistema de riego que se extiende desde las tuberías y goteros hasta los sistemas de filtración, fertirrigación y automatización.

Inspección de la instalación

- Si bien en la etapa de diseño se deberán confeccionar todos los planos de localización detallada –así como los procedimientos de instalación- lo más normal es que sean los propios suministradores del equipamiento los que se ocupen de su instalación en consecuencia, los equipos de supervisión y control deberán ocuparse de vigilar que las operaciones correspondientes se realizan de acuerdo con las obligaciones contractuales adquiridas con los suministradores de los equipos.

Comprobación del funcionamiento

- Los equipos encuadrados en el grupo de supervisión y control de la ejecución de las obras tendrán especial cuidado y dedicación en la comprobación de que la instalación realizada responde –tanto en caudales y frecuencias de riego como en la implementación de los sofisticados equipos automáticos de suministro y fertilizantes y plaguicidas- a lo previsto en los diseños. A este respecto se ocuparán, también, de que el suministro de energía previsto esté disponible de acuerdo con lo previsto.

3.3.4. SISTEMA VIAL

Replanteo global

- La interrelación entre la red de caminos que son necesarios para la operación de la zona regable y la de menor densidad, pero de mayor calidad, que necesitan los habitantes de la zona para sus actividades normales habrá sido analizada en la etapa inicial de los diseños y, en consecuencia, se habrán identificado las características de cada ramal y los tramos que han de ser construidos desde el principio del proyecto. En consecuencia, los equipos de supervisión y control habrán de decidir el

programa de trabajo relativo a esta red, y proceder a su replanteo diferenciado prácticamente desde el principio de las obras.

Mantenimiento y conservación

- Algunos de los tramos que se decida efectuar desde el principio habrán de soportar unos tráficos y unas cargas muy superiores a las que serán las habituales en su etapa de operación. Por el contrario, existirán tramos en que su etapa inicial de desarrollo apenas tendrán utilización y, en cambio, en la etapa final –cuando ya se haya instalado el sistema de riego completo- serán transitados, frecuentemente, por vehículos con cargas relativamente pesadas. Estas circunstancias aconsejan que sea el equipo de supervisión y control el que –de común acuerdo con el de construcción de las obras- decida el programa de trabajo tanto por cuanto se refiere al desarrollo de la red vial como a sus características resistentes transitorias a fin de analizar, también, la oportunidad de construirla en varias fases.

3.3.5. REDES DE ABASTECIMIENTO

Redes de abastecimiento

- Las actividades a realizar a este respecto por los equipos de supervisión y control son muy semejantes a las que habrán de realizar en relación con las conducciones de riego. Existe, sin embargo, una diferencia importante en cuanto a la necesidad de tener en cuenta que, en general, el tema de los abastecimientos a núcleos de población habrá de considerar los aspectos de *enganchar* con redes de servicio, lo que, normalmente, no será el caso de los sistemas de riego, ya que la mayoría de ellas serán conducciones para alimentar *ex-novo* a superficies de terrenos hoy día cultivados en secano.

3.3.6. CONTROL DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Ruidos y vibraciones

- Estas circunstancias son de especial atención en áreas habitadas y en lugares donde existan especies protegidas que estén ubicadas en el entorno próximo; a este respecto se controlará el cumplimiento de las medidas correctoras adecuadas previstas en los diseños o los alternativos que, en su momento, puedan indicar las autoridades competentes en la materia. También se vigilará la contaminación atmosférica ocasionada por la emisión de partículas de polvo.

Patrimonio histórico cultural

- Durante la etapa de diseños se habrán realizado las oportunas investigaciones para determinar la existencia y, en su caso, la importancia de posibles yacimientos arqueológicos. En el caso de que se hubieran identificado y delimitado se comprobará que se efectúan las acciones necesarias para su conservación.

Morfología, erosión e impacto visual

- A consecuencia de acciones como son el movimiento de tierras, el desbroce, la creación de taludes de fuertes pendientes, etc., se pueden producir efectos de este tipo que imponga la implantación de medidas preventivas y correctoras. Los equipos de supervisión y control se ocuparán de que se realicen dichas medidas y, especialmente, las siembras y plantaciones de desmontes y terraplenes, así como el acondicionamiento previo de las superficies a tratar, aporte de tierra vegetal, modelado de taludes, etc.

Localización de vertederos

- Es probable que, a consecuencia de los desmontes y resto de las obras, se produzca un balance positivo en el movimiento de tierras de manera que habrá que identificar los emplazamientos más convenientes para almacenar estos excesos, en unión de aquellos materiales que no se puedan utilizar en las obras. En la etapa de diseños se habrán propuesto estos emplazamientos, así como las condiciones que deben cumplirse en su depósito para que no se produzcan daños –ni afecciones al paisaje o a los acuíferos- que deberán comprobarse en esta etapa.

3.3.7. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- Seguimiento de las medidas adoptadas tanto para la seguridad y salud en el trabajo, como para la seguridad de terceros y colindantes, así como supervisión de la señalización en las obras y los desvíos provisionales.
- Comprobación de la adecuación de la señalización vial de las obras ejecutadas a lo dispuesto en los diseños y en la normativa vigente, así como de la señalización y balizamiento provisional durante el desarrollo de las obras, tanto en su entorno inmediato como en los accesos provisionales.

3.3.8. CONTROL CUANTITATIVO

- Elaboración de las mediciones y valoraciones de todas las unidades de obras ejecutadas, comprobando su adecuación a las obras proyectadas o modificadas y

actualizando, continuamente, las mediciones parciales y completas de cada unidad de obra. Elaboración de informes detallados tanto de las mediciones –incluyendo las obras que han de quedar ocultas- como de las valoraciones correspondientes.

- Redacción de informes de seguimiento de las obras que, con carácter mensual, incluirán todo lo referente a su control cualitativo, control geométrico y control cuantitativo. Seguimiento del Programa de Vigilancia Ambiental y del Programa de Trabajo; además se elaborarán informes inmediatos en el caso de detectarse anomalías.

3.3.9. SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO

- Comprobación del cumplimiento de los aspectos establecidos en el Plan de Control de las Obras, realizando un seguimiento del desarrollo y eficacia tanto del Programa de puntos de inspección y de parada como de las especificaciones establecidas para las diferentes unidades de obras.
- Cumplimiento de todos los aspectos contemplados en el citado plan de control que abarcará, fundamentalmente, la realización de ensayos de materiales, elaboración de análisis estadísticos de los resultados de los ensayos, comprobación de los procedimientos de fabricación y puesta en obra de los materiales, verificación del replanteo y dimensiones de las obras, vigilancia de la evolución de los tajos en ejecución y supervisión detallada de los puntos críticos y de parada.

3.4. Actividades posteriores a la construcción de las obras

3.4.1. RECEPCION PROVISIONAL

- Preparación del expediente para la formalización de la Recepción Provisional de las obras, que incluirá la supervisión de la exactitud de las pruebas de carga que se realicen, así como la comprobación del cumplimiento de los aspectos cualitativos y geométricos establecidos en los diseños.

3.4.2. ORGANIZACION DOCUMENTAL

- Recopilación, debidamente organizada, de toda la documentación generada relativa a las obras ejecutadas, incluyendo los informes finales sobre el estado definitivo y la calidad general de las obras.

3.4.3. REDACCION DEL DOCUMENTO AS BUILT RECORD

- Obtención de los datos y planos definitivos, complementarios a la documentación general recopilada, que sean necesarios para la redacción de los documentos *As Built*.

3.4.4. DOCUMENTACION GRAFICA

- La enorme trascendencia social que supondrá la construcción de este sistema de riegos aconseja realizar un esfuerzo suplementario encaminado a mantener informados a los diferentes agentes sociales que intervienen, financian o serán usuarios de la misma. Para conseguir este objetivo –que va a ser cada vez más necesario hacerlo extensivo a actuaciones de esta naturaleza- se abordarán los trabajos que se indican a continuación.

Reportajes fotográficos

- Los técnicos encargados de la supervisión y control tomarán las fotos que consideren significativas en cada momento del proceso utilizando cámaras digitales que permitan su presentación en pantalla y, eventualmente, la adición de los gráficos o títulos que se consideren necesarios.

Seguimiento visual de la obra

- Una cámara de video filmará los trabajos que sean dignos de interés de ser archivados, sea por su especificidad diferencial, por sus métodos innovadores o por su interés cuantitativo. La edición de las filmaciones se dispondrá en un archivo catalogado por conceptos de obra, por evolución cronológica o por cualquier otro criterio que se considere adecuado.

Folletos publicitarios

- A medida que la construcción vaya avanzando será necesario dar a conocer a la sociedad, -en la vertiente de técnicos, políticos o usuarios- los objetivos que se estén consiguiendo. Por esta causa parece oportuno prever las actuaciones de esta naturaleza, que serán realizadas por los técnicos adscritos a la supervisión y control con la intervención de algún especialista en medios de comunicación.

Libro de fin de obra

- Esta acción es consecuencia lógica del discurso anterior y pieza maestra para dar a conocer todas las experiencias acumuladas, desde la fase del diseño hasta la de terminación de la obra.

4. PROGRAMA DE TRABAJO

- En la Lámina II del APENDICE A se ha incluido un Diagrama de Gantt correspondiente a la duración prevista para las principales actividades que componen el desarrollo del Proyecto en cada una de sus tres etapas fundamentales: Diseño, Construcción y Supervisión y Control. La evidente relación entre las tres etapas ha aconsejado realizar un solo Programa de Trabajo para facilitar el análisis de las diferentes interrelaciones entre las numerosas actividades desglosadas para cada una de las tres etapas citadas.

5. VALORACION DE LOS SERVICIOS

5.1. Justificación

- Como ya se ha indicado, los SERVICIOS suponen, fundamentalmente, prestación de diferente personal; algunas actividades precisan de un equipo humano más calificado mientras que otras -como es el correspondiente a la mayor parte del que se necesita para realizar la construcción de las infraestructuras- puede ser de menor calificación.
- Teniendo en cuanto tanto los plazos disponibles para cada actividad, que se indican en el Diagrama de Gantt, como la naturaleza de cada tarea se ha desglosado la valoración de los SERVICIOS en los cuatro grandes grupos de personal que lo componen; es decir 1) Diseños; 2) Supervisión y Control de la Ejecución; 3) Construcción e Instalación y 4) Gestión y Administración. La mayor importancia y repercusión sobre la calidad final del Proyecto de las actividades del personal dedicado al Diseño y Supervisión y Control ha aconsejado subdividir estas dos en diversas tareas mientras que las otras dos se han valorado de forma global. Debe tenerse en cuenta también que algunas de las acciones necesarias –pero que son de menor cuantía presupuestaria- están englobadas entre las que se presentan aquí.

5.2. Desglose y valor total

- En los cuadros adjuntos se presenta la valoración de los SERVICIOS desglosada en las actividades fundamentales y se insiste en que algunos de los SERVICIOS relativos a actividades de menor cuantía se han englobado entre las que se presentan; debe entenderse, por lo tanto, que el valor total que se presenta se extiende a todos los SERVICIOS que es preciso realizar para lograr los objetivos establecidos en el PROYECTO DE DESARROLLO de AZUA II y Pueblo Viejo.

GRUPO	SERVICIOS	VALOR (\$ U.S.A.)
D I S E Ñ O S	1.1. Estudios Básicos	191 850
	1.2. Análisis de Comercialización	166 270
	1.3. Recursos hídricos superficiales y subterráneos	607 525
	1.4. Obras de conducción y drenaje	1 138 310
	1.5. Sistema de riego	1 438 875
	1.6. Redes de agua potable	147 085
	1.7. Red vial	243 010
	1.8. Estudios postcosecha y agroindustrias	179 060
	1.9. Análisis de impacto ambiental y otras	172 665
	SUBTOTAL. DISEÑOS	4 284 650
SUPERVISION Y CONTROL	2.1. Actividades previas a la construcción	76 740
	2.2. Conducción principal y balsas	1 055 175
	2.3. Redes principales; riego, abasto y drenaje	1 247 025
	2.4. Recepción del equipamiento	191 850
	2.5. Sistemas de riego y drenaje	1 087 150
	2.6. Red vial	121 505
	2.7. Control cuantitativo	191 850
	2.8. Seguimiento ambiental	63 950
	2.9. Actividades posteriores a la construcción	44 765
	SUBTOTAL. SUPERVISION Y CONTROL	4 080 010
	3. CONSTRUCCION E INSTALACION DE EQUIPOS	3 460 534
	4. GESTION Y ADMINISTRACION	2 686 000

-
- De acuerdo con el desglose realizado el valor total de los SERVICIOS es el siguiente:

DISEÑOS	4 284 650
SUPERVISION Y CONTROL	4 080 010
CONSTRUCCION E INSTALACION	3 460 534
GESTION Y ADMINISTRACION	2 686 000
TOTAL	14 511 194

Asciende el valor total de los SERVICIOS a la cifra de CATORCE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO DOLARES U.S.A. (14 511 194 \$U.S.A.)



Hipólito Mejía
Presidente de la República Dominicana

P.E.No. 481-03

**PODER ESPECIAL AL SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS Y AL
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
HIDRAULICOS-INDRHI**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486 del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas y al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos-INDRHI para que a nombre y en representación del Estado Dominicano ellos ambos suscriban un Acuerdo Comercial y Financiero (“El Acuerdo de Compra”), de fecha diciembre 7 del 2001, con Sun Land & RGITC, Corp, una Corporación de los Estados Unidos, para la ejecución del contrato para los trabajos, materiales, equipos y servicios relacionados con el desarrollo del Proyecto nombrado Proyecto de Desarrollo Azua II-Pueblo Viejo, y por el presente documento otorgo Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas para que a nombre y en representación del Estado Dominicano él suscriba dos Acuerdos de Crédito/Financiamiento, incluyendo cualesquiera enmiendas a los Acuerdos de Crédito/Financiamiento, si hay algunos, y todos los documentos relativos a dichos Acuerdos de Crédito & Financiamiento para el financiamiento de dicho Proyecto, con la coordinación financiera del Florida Export Finance Corporation (FEFC).

El primer Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, incluyendo cualesquiera enmiendas al Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, si hay algunas, y todos los documentos relativos a dicho Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, será con el Sun Trust Bank, Atlanta, Georgia, 100% garantizado por el Export Import Bank de los Estados Unidos (Eximbank), por un valor de hasta Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Tres Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$43,604,103.00), equivalente a aproximadamente el ochenta y cinco por ciento (85%) del Precio Total del Contrato, incluyendo los honorarios de exposición del Eximbank, del Acuerdo de Compra. Los términos financieros los cuales serán aplicados a este préstamo serán negociados con un interés anual igual a LIBOR más 0.50%, a ser desembolsado en hasta 24 meses y a ser repagado en veinte (20) pagos semianuales.

El segundo Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, incluyendo cualesquiera enmiendas al Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, si hay algunas, y todos los documentos relativos a dicho Acuerdo de Crédito/ Financiamiento, será con el Sun Land & RGITC, Corp. Miami, Florida equivalente a Ocho Millones Ciento Setenta y Tres Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,173,218.00), equivalentes a aproximadamente el quince por ciento (15%) del Precio Total del Contrato, incluyendo los honorarios de financiamiento de Sun Land & RGITC, Corp, del Acuerdo de Compra. Los términos financieros los cuales serán aplicados a este préstamo serán negociados con un interés anual igual a LIBOR más 1.00% a ser desembolsado en hasta 24 meses y a ser repagado en diez (10) pagos semianuales.

En total, el financiamiento será de hasta Cincuenta y Un Millones, Setecientos Setenta y Siete Mil Trescientos Veinte y Un Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$51,777,321.00), incluyendo comisiones y honorarios, pero sin incluir los intereses de los prestamos.

Este Poder Especial modifica las provisiones del Poder No.691-01 de fecha 20 de noviembre del 2001, que le fuera conferido al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y al Secretario Técnico de la Presidencia para la firma de un convenio comercial con la Empresa Arquitectura e Ingeniería Siglo XXI, así como el monto de dicho convenio. También modifica las provisiones del Poder Especial No.221-03 de fecha 1ro. de mayo del 2003.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

HIPÓLITO MEJIA

Lic. ADOLFO A. CAMARENA

INTERPRETE JUDICIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio legal de su cargo;

CERTIFICO: que he procedido a la traducción de un documento escrito en inglés, cuya versión al castellano, según el criterio del suscrito, es el siguiente:

COPIA DE EJECUCION

ACUERDO DE CREDITO

Fechado el 15 de septiembre del 2003.

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA
como El Prestatario

SUNTRUST BANK
como El Prestamista,

y

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

Hoja de Términos

1. Prestamista: Sun Trust Bank
2. Prestatario: La República Dominicana
3. Comprador: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDHRI)
4. País del Prestatario: La República Dominicana
5. Porción Financiada: U. S. \$38,918,335
6. Honorario de Exposición (U.S. \$12.04 por U. S. \$100.00 de la Porción Financiada): U. S. \$ 4,685,768

☒ (x) financiado ☐ () no financiado
☒ (x) mediante desembolsos ☐ () por adelantado
7. Monto del Crédito: U. S. \$43,604,103
8. Honorario de Compromiso de Garantía: Un octavo del uno por ciento (0.1250%) anual sobre el monto no cancelado y no desembolsado del Crédito, iniciando desde el 30 de mayo del 2003, hasta la Fecha Final del Desembolso, y pagadero en cada 15 de junio y 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2003.
9. Repago del Principal: Veinte (20) plazos iguales semestralmente, debidos y pagaderos en cada 15 de junio y 15 de diciembre, comenzando el 15 de diciembre del 2005, hasta que el Crédito es repagado en su totalidad.
10. Fecha Operativa Requerida: 11 de noviembre, 2003.
11. Excepto como de otra manera esté previsto en el Acuerdo, todas notificaciones serán dirigidas a las partes respectivas con los siguientes:

Al Prestatario

Dirección: Av, México #35
Santo Domingo,
República Dominicana
Atención: Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario de Estado de Finanzas
Fax: 809-688-6561
Teléfono: 809-687-7371
E-mail: fmejia@finanzas.gob.do

Al Prestamista

Dirección: Sun Trust Bank
25 Park Place, 16th Floor
Código Postal 1975
Atlanta, GA. 30303
Atención: Ms. Valerie Whiteman
Fax: 1-404-588-8078
Teléfono: 1-404-724-3998
E-mail: valerie.whiteman@suntrust.com

Al Ex – Im Bank

Dirección: Export – Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571
Atención: Vice President – Asset Management Division [Division de
Administración de Bienes]
Fax: 1-202-565-3625 (Asset Management Division) [Division de
Administración de Bienes]
1-202-565-3380 (Bank- Wide) [Todo el Banco]
Teléfono: 1-202-565-3600
E-mail: amd.credit@exim.gov

INDICE

ANTECEDENTES

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE CONSTRUCCIÓN

- 1.01 Términos Definidos
- 1.02 Principios de Construcción

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

- 2.01 Monto
- 2.02 Disponibilidad

SECCIÓN 3 DESEMBOLSOS

- 3.01 Desembolsos
- 3.02 Servicios Subsidiarios

SECCIÓN 4 REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

- 4.01 Elegibilidad para la Garantía del Ex – Im Bank
- 4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

- 5.01 Repago del Principal
- 5.02 Pago del Interés
- 5.03 Tasa de Interés Alterna
- 5.04 Repago
- 5.05 Recaptura
- 5.06 Evidencia de Deuda
- 5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

- 6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización
- 6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

- 6.01 Honorarios
- 6.02 Impuestos
- 6.03 Gastos
- 6.04 Costos Adicionales o Incrementos

SECCIÓN 8 PAGOS

- 8.01 Método de Pago
- 8.02 Aplicación de los Pagos

SECCIÓN 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

- 9.01 Representaciones y Garantías del Prestamista
- 9.02 Convenios Afirmativos del Prestamista
- 9.03 Convenios Negativos del Prestamista

SECCIÓN 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTOS DE DEFECTO

- 10.01 Cancelación por parte del Prestamista
- 10.02 Suspensión y Cancelación por parte del Ex – Im Bank
- 10.03 Eventos de Defecto y Remedios

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

- 11.01 Ley Gobernante
- 11.02 Sometimiento a la Jurisdicción
- 11.03 Servicio del Proceso
- 11.04 Renuncia de Inmunidad
- 11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad
- 11.06 No Limitación
- 11.07 Renuncia de Fianza de Litigio

SECCIÓN 12. MISCELANEOS

- 12.01 Cómputos
- 12.02 Notificaciones
- 12.03 Disposición de Adeudo
- 12.04 Beneficio del Acuerdo
- 12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank
- 12.06 Abandono
- 12.07 No Renuncia, Remedios Cumulativos
- 12.08 Totalidad del Acuerdo
- 12.09 Enmienda o Renuncia
- 12.10 Contrapartes
- 12.11 Moneda de Fallo
- 12.12 Idioma Ingles
- 12.13 Anulación
- 12.14 Renuncia de Juicio por Jurado

ANEXOS

- Anexo A - Forma de Nota de Tasa Flotante Global
- Anexo B - Procedimientos de Utilización
 - Prueba 1 - Certificado del Exportador
 - Prueba 2 - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
 - Prueba 2(a) - Declaración Detallada de Pagos
 - Prueba 3 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
 - Prueba 4 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
 - Prueba 5 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
 - Prueba 6 - Solicitud para Aprobación del Ex – Im Bank de Enmienda de Carta de Crédito

Prueba 7	-	Certificado de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito
Prueba 8	-	Solicitud de Prestamista de Aprobación de Enmienda de Carta de Crédito
Prueba 9	-	Notificación de Enmienda de Carta de Crédito
Anexo C	-	Forma de la Opinión del Consultor Jurídico de Prestatario
Anexo D	-	Forma de Lista de Adquisición

Este Acuerdo de Crédito (el “Acuerdo”), fechado el 15 de septiembre, 2003 es hecho por y entre la República Dominicana (el “Prestatario”), SunTrust Bank, una corporación bancaria organizada y existente bajo las leyes del Estado de Georgia (el “Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América, una agencia independiente de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Los términos en mayúsculas utilizado en este acuerdo serán definidos como está previsto en la Sección 1.

ANTECEDENTES

POR CUANTO:

(A) mediante este Acuerdo, el Prestamista ha establecido un crédito de financiamiento de exportación (el “Crédito”) en el monto de U.S.\$43,604,103, de acuerdo al cual el Prestamista le extenderá financiamiento al Prestatario: (i) para la compra de los Bienes y Servicios Elegibles, y (ii) para el pago del Honorario de Exposición relativo;

(B) el establecimiento del Crédito facilitará exportaciones desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario;

(C) una condición a la extensión del Crédito de parte del Prestamista bajo este Acuerdo es la disponibilidad de la Garantía por parte del Ex – Im Bank a los términos y condiciones del Acuerdo de Garantía Maestro (Créditos de Termino Largo) No. 0212-L, fechado desde el 11 de abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (el “MGA”); y

(D) el Crédito puede ser utilizado por parte del Prestatario de acuerdo con los términos y condiciones de este Acuerdo.

AHORA, POR LO CUAL, en consideración de las premisas y los acuerdos mutuos contenidos en este mismo Acuerdo, las partes por este medio acuerdan como sigue:

SECCIÓN 1. DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA CONSTRUCCIÓN

1.01 Términos Definidos. Para los fines de este Acuerdo, a menos que de otra manera sean definidos en el mismo, los siguientes términos tendrán los significados especificados abajo.

“Lista de Adquisición” tendrá el significado de una lista de Bienes y Servicios aprobados para financiamiento bajo el Crédito en la forma del Anexo D sometido de acuerdo a la Sección 6.01(f), como pueda ser enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (con el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank).

“Acuerdo” significará este Acuerdo de Crédito, incluyendo cualquier Anexo, Apéndice, Itinerario, Hoja de Términos y otros anexos al mismo, en cada caso como enmendado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo.

“Certificado Enmendado del Exportador” significará cualquier Certificado del Exportador enmendando un Certificado de Exportador Inicial (o cualquier Certificado del Exportador entregado anteriormente).

“Servicios Subsidiarios” significará (a) servicios bancarios de parte del Prestamista en su capacidad como Prestamista garantizado por parte del Ex – Im Bank donde tales servicios son dados con relación con el Crédito; (b) servicios de asesoramiento financieros de un intermediario o asesor financiero, previendo que tal Persona ha sido contratada por parte del Prestatario, el Prestamista o el Ex – Im Bank, y tales servicios relacionados a asistir al Prestatario en obtener, estructurar y/o llenar los requerimientos financieros del Crédito, o en asistir al Ex – Im Bank en sus análisis del Crédito, cualquier proyecto pendiente, y /o el negocio del Prestatario; (c) servicios legales de abogados contratados por parte del Prestatario, el Prestamista, o el Ex – Im Bank, donde tales servicios sean dados con relación al Crédito; y/o (d) servicios de consulta técnica de un asesor o consultor con relación a asuntos técnicos (incluyendo consultores de ingeniería, consultores de campo y asesores de seguros) donde: (i) el Ex – Im Bank haya requerido que tal consultor sea contratado para asistir al Ex – Im Bank en su análisis del Crédito y/o las operaciones de negocios del Prestatario, (ii) los servicios de tal consultor con relación al Crédito, y (iii) la experiencia, el conocimiento y competencia total de tal consultor sea satisfactorio al Ex – Im Bank (a su discreción única y absoluta).

“Proveedor de Servicios Subsidiarios” Significará la Persona que provee los Servicios Subsidiarios.

“Prestatario” significará el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Documentos del Prestatario” significará este Acuerdo, cualquier Nota, y todos los otros documentos e instrumentos a ser ejecutados y entregados por parte del Prestatario bajo este Acuerdo.

“País del Prestatario” significará la República Dominicana.

“Día de Negocio” significará cualquier día en el cual negocios sobre depósitos de Dólares de los Estados Unidos son llevados a cabo en el Mercado Inter banco de Londres y en el cual bancos comerciales en Londres y la Ciudad de New York estén abiertos para negocios de cambio de divisas tanto domésticos y extranjeros.

“Pago en Efectivo” tendrá el significado expuesto en la Sección 4.01(a).

“Crédito” tendrá el significado expuesto en el Por Cuanto, Cláusula (A) de la introducción a este Acuerdo.

“Regulaciones de Exclusión” significarán (a) las regulaciones de Exclusión y Suspensión (No Compra) por todo el Gobierno (Regla Común), Reg. Fed. 53. 19204 (26 de mayo, 1988); (b) Sub-parte 9.4 (Exclusión, Suspensión y Elegibilidad) de las Regulaciones

de Adquisiciones Federales, 48 C.F.R. 9.400-9.409; y (c) las regulaciones revisadas de Exclusión y Suspensión (No Compra) del Gobierno (Regla Común), 60 Reg. Fed. 33037 (26 de junio, 1995).

“Desembolso” significará un Re-embolso o un Pago de Carta de Crédito L/C, conjuntamente con cualquier pago Honorario de Exposición realizado con relación a este Acuerdo.

“Fecha de Desembolso” significará, con relación a cualquier Desembolso, Día de Negocio en el cual el Prestamista realiza tal Desembolso.

“Porciento del Desembolso” significará el Porciento del Desembolso (sí hay) expuesto en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Disposición de Adeudamiento” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 12.03.

“Dólares,” “Dólares de los Estados Unidos,” “U.S.\$” o “\$” significará la moneda legal de los Estados Unidos de América.

“Bienes y Servicios Elegibles” significarán los Bienes y Servicios.

“Caso de Defecto” tendrá el significado expuesto en la Sección 10.03(a).

“Ex – Im Bank” tendrá el significado expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Aprobación del Ex – Im Bank” significará una aprobación de parte del Ex – Im Bank de la Garantía del Ex – Im Bank en la forma del Anexo B al MGA, identificado mediante referencia al Número de Transacción.

“Garantía del Ex – Im Bank” significará la garantía dada por parte del Ex – Im Bank bajo el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank con relación al Crédito.

“Exportador” significará la Persona especificada como tal en la aprobación del Ex – Im Bank o de otra manera aprobada por parte del Ex – Im Bank.

“Certificado del Exportador” significará el certificado del exportador en la forma expuesta en el Anexo B de este Acuerdo o en tal otra forma como el Ex – Im Bank requiera de tiempo en tiempo.

“Honorario de Exposición” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.01(a)(ii).

“Deuda Externa” significará cualquier deuda de parte de Prestatario que sea denominada como pagadera, o que en la opción del portador de la misma, puede ser pagadera en cualquier moneda que no sea la moneda del País del Prestatario.

“Fecha Final de Desembolso” tendrá el significado expuesto en la Sección 2.02.

“Porción Financiada” significará la porción del Precio Neto del Contrato de los Bienes y Servicios que puedan ser cubiertos bajo la Garantía como está aprobada por el Ex – Im Bank.

“Nota de Tasa Flotante” significará una Nota en la forma del Anexo A-1.

“Contenido Extranjero” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representado por el contenido extranjero en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado del Exportador relevante. El Ex – Im Bank determinará cuál constituye o no el Contenido Extranjero, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

“Bienes” significarán bienes (a) comprados en los Estados Unidos bajo un Contrato de Abastecimiento y exportado desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario, y (b) citado en la Lista de Adquisición; previendo que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no los Bienes, y tal determinación en la ausencia de error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

“Autoridad Gubernamental” significará el gobierno o cualquier subdivisión política del gobierno del País del Prestatario, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumental del mismo, incluyendo, sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad u otra autoridad dentro del País del Prestatario.

“Certificado de Garantía” significará, con relación a la Utilización, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Autorizando Re-embolso en la forma del Apéndice 4 al Anexo B, el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 6 del Anexo B, o el Certificado de parte del Ex – Im Bank Aprobando Enmienda a la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 8 al Anexo B, cualquiera sea apropiado.

“Honorario de Cargo de Compromiso de la Garantía” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 7.01(a)(i).

“Monto Garantizado” tendrá el significado como está expuesto en el MGA.

“Certificado del Exportador Inicial” significará el Certificado del Exportador inicial entregado al Prestamista antes del primer Desembolso con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento.

“Fecha de Pago de Interés” significará el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2003.

“Período de Interés” significará, con relación a cualquier Desembolso, (a) el período comenzando en la Fecha de Desembolso y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima

Fecha de Pago de Interés; previendo, sin embargo, que si la Fecha de Desembolso es dentro de sesenta (60) días de tal Fecha de Pago de Interés, el Período de Interés terminará en la próxima siguiente Fecha de Pago de Interés; y (b) en lo adelante el período comenzando en tal Fecha de Pago de Interés y extendido hasta, pero no incluyendo, la próxima Fecha de Pago.

“Carta de Crédito Bancaria” tendrá el significado como está expuesto en la Parte III del Anexo B.

“Pago de la Carta de Crédito” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Prestamista” tendrá el significado como está expuesto en el preámbulo de este Acuerdo.

“Carta de Crédito” significará cualquier Carta de Crédito a la vista irrevocable (en cumplimiento con los requerimientos de las Costumbres y Prácticas Uniformes para Créditos Documentarios (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo, por el cual el Ex – Im Bank haya expedido un Certificado de Garantía bajo este Acuerdo.

“LIBOR” significará, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés anual (redondeada hacia arriba, si es necesario, a la más cerca decimosexta parte del uno por ciento (1/16 del 1%)) igual a la tasa ofertada para depósitos en Dólares de los U.S: de cuentas comparables al monto del principal de la Nota ofertada para un término comparable al Período de Interés, cuya tasa aparece esa pagina del Bloomberg reportando el servicio, o tal servicio similar como determinado por el Prestamista, que indica las tasas de pago de los intereses de la Asociación de Banqueros Británicos para depósitos en Dólares de los U.S., a las 11:00 a.m. (horario de Londres, Inglaterra), dos (2) Días de Negocios antes de tal Período de Interés; previendo, que si ninguna de tal tasa ofertada aparece en tal pagina, la tasa utilizada para tal Período de Interés será la tasa anual de interés determinada por el Prestamista a ser la tasa en la cual los depósitos en Dólares de U.S. para el Período de Interés en una cuenta comparable al monto del principal de la nota son ofertados al Prestamista en el Mercado del Inter-Banco de Londres desde las 11:00 a.m. (horario de Londres, Inglaterra), en el día que es dos (2) Días de Negocios antes al primer día de tal Período de Interés. De una vez después de determinar la tasa de interés aplicable para un Período de Interés, el Prestamista dará notificación mediante telex o telecopia al Prestatario de tal tasa, cuya tasa, ausente manifiesta error, será final, concluyente y obligatorio sobre el Prestatario.

“MARAD” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 4.01(b).

“MGA” tendrá el significado como está expuesto en la Cláusula Por Cuanto (C).

“Precio Neto del Contrato” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el Contenido de los Estados Unidos más el Contenido Extranjero.

“Nota” significará (a) un pagaré expedido de acuerdo a la Sección 5.06(a), o (b) cualquier pagaré de re-emplazo emitido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c).

“Otra Autoridad Gubernamental” significará cualquier gobierno o cualquier subdivisión política de un gobierno, cualquier agencia, departamento o cualquier otra autoridad administrativa, ejecutiva, judicial o legislativa o instrumentalmente de las mismas, incluyendo sin limitación, cualquier agencia local, estatal, provincial, municipal o de la ciudad, otra agencia gubernamental u otra autoridad.

“Fecha de Defecto de Pago” tendrá el significado expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Uso Permitido” tendrá el significado expuesto en la Sección 9.01(a)(x).

“Persona” significará un individuo, corporación, sociedad, sociedad limitada, inversión conjunta, firma, asociación, fideicomiso, organización no incorporada o cualquier otro negocio, o una Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

“Costos Unidos de Flete de País” significará el costo del flete marítimo para el envío de los Bienes desde los Estados Unidos hacia el País del Prestatario en una nave registrada en el País del Prestatario; previendo que; (a) tales costos de embarque estén incluido en el Contrato de Abastecimiento; (b) el País del Prestatario es reconocido un “País Unido de la MARAD” mediante la MARAD; (c) el Acuerdo Aplicable Marítimo entre el País del Prestatario y la MARAD se mantiene en total vigencia y efecto; y (d) el Prestatario ha obtenido una renuncia de embarque en naves de registro de los Estados Unidos de la MARAD.

“Pagos de Progreso” tendrá el significado de pagos a un Exportador antes de la conclusión y entrega del Bien, como está expuesto en la Sección 6.01(g).

“Reporte de Progreso” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i).

“Proyecto” tendrá el significado establecido en la Sección 9.02(h)(i)

“Comprador(es)” significará la Persona especificada como tal en la Hoja de Términos, dicha Persona es el comprador en el extranjero de los Bienes y Servicios Elegibles.

“Cambios Regulatorios” tendrá el significado expuesto en la Sección 7.04 (c).

“Reembolso” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 3.01.

“Fecha de Repago” significará el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2005.

“Servicios” significarán servicios (incluyendo Servicios Subsidiarios) (a) llevados a cabo por el Exportador (o Proveedores de Servicios Subsidiarios, como pueda ser el caso), bajo un Contrato de Abastecimiento, y (b) listado en la Lista de Adquisiciones (excluyendo cualquier servicio que califique como Costo local de Bienes y Servicios); previendo que el Ex – Im Bank determinará qué constituye o no constituye Servicios, y tal determinación, en la ausencia de error manifestado, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Servicios Subsidiarios Especiales” significará Servicios Subsidiarios que caen dentro de una de las categorías descritas en las cláusulas de la Sección 3.02(a).

“LIBOR Especial” significará, con relación a cualquier Período de Interés, la tasa de interés por año especificada como la tasa “\$ Libor BBA Fixing – Interbank Fixing” (o cualquier título sucesor) en el Financial Times bajo la tabla titulada “World Interest Rates – Domestic Money Rates” (Tasas Mundiales de Interés – Tasas de Dinero Doméstico) (o cualquier título sucesor) en efecto en el día dos Días de Negocio antes al primer día del Período de Interés relevante para un termino similar al termino de tal Período de Interés. Si ninguna tasa es especificada para tal día, la tasa aplicable será la tasa especificada para el día inmediatamente precedente al día en el cual una tasa es especificada, y si más de una tasa es especificada, la tasa aplicable será la más alta de todas tales tasas. En el caso que la Financial Times aún cese completamente de publicarse o descontinúe la publicación de la tasa fija Interbancaria LIBOR de Dólares (Dollar LIBOR Interbank Fixing Rate), entonces el Ex – Im Bank determinará el LIBOR Especial mediante referencia a una publicación financiera con una circulación similar internacional o en los Estados Unidos, cuya publicación será escogida por el Ex – Im Bank a su propia discreción.

“Contrato de Abastecimiento” significará el contrato(s)(o, si ningún contrato es ejecutado, cualquier otro documento(s) satisfactorio al Ex – Im Bank) para la compra de Bienes y Servicios Elegibles hecho entre el Prestatario o Comprador y un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios, como sea el caso; *previendo*, en cada caso, que los contratos múltiples entre las mismas partes con relación al Crédito solamente serán considerados como un solo “Contrato de Abastecimiento” para los fines bajo este Acuerdo.

“Impuestos” significará cualquier impuesto, honorarios, gravámenes, imposiciones, derechos, o cargos de cualquier naturaleza (aún impuestos mediante una retención o deducción o de otra manera) impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo sin limitación cualquier autoridad impositiva), o por cualquier otra jurisdicción de la cual pagos requeridos por este medio o sean requeridos bajo cualquier Nota aquí establecida.

“Hoja de Términos” significará la Hoja de Términos anexa a este mismo documento.

“Número de Transacción” significará “La Transacción Ex – Im Bank No. AP077006XX” como está especificada en la Aprobación del Ex – Im Bank.

“U.S.” o “Estados Unidos” significará los Estados Unidos de América.

“Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación a cualquier Contrato de Abastecimiento, el monto representando el contenido de los Estados Unidos en tal contrato como está especificado en la Parte A del Certificado del Exportador relevante. El Ex – Im Bank determinará lo que constituye o no constituye el contenido de los Estados Unidos, y tal determinación, en la ausencia de un error manifestado, será conclusiva y obligatoria para todos los fines.

“Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos” significará, con relación al Contrato de Abastecimiento, el porcentaje especificado como tal en la Parte A del Certificado del Exportador relevante.

“Tasa de Tesoro de los Estados Unidos” tendrá el significado como está expuesto en la Sección 5.02(b)(iii).

“Utilización” significará: (a) la realización de un Re-embolso con relación con el Procedimiento de Re-embolso expuesto en la Sección II del Anexo B; o (b) la expedición de una Carta de Crédito de acuerdo con el Procedimiento de la Carta de Crédito expuesto en la Sección III del Anexo B.

1.02 Principios de Construcción.

(a) Los significados expuestos para los términos definidos en la Sección 1.01 o en otro lugar de este Acuerdo serán igualmente aplicables a ambos la forma singular o plural de los términos definidos.

(b) A menos que esté especificado de otra manera, toda referencia en este Acuerdo a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios se refieren a Secciones, Hojas de Términos, Anexos, Apéndices e Itinerarios dentro o a este Acuerdo.

(c) Los encabezados de las Secciones en este Acuerdo están incluidos por conveniencia solamente y no afectarán en ninguna manera el significado o construcción de cualquier previsión de este Acuerdo.

SECCIÓN 2. EL CRÉDITO

2.01 Monto. El Prestamista por este medio establece el Crédito, sobre los términos y condiciones expuestos en este Acuerdo, a favor del Prestatario en un monto hasta U.S.\$43,604,103.00 para permitir al Prestatario financiar: (a) la Porción financiada de los costos incurridos en o después del 4 de diciembre del 2001, por el Prestatario o el Comprador para la compra de Bienes y/o Servicios; (c) el Honorario de Exposición pagadero sobre la Porción Financiada. Los Costos con relación a Servicios serán determinados como incurridos en la fecha en que tales Servicios fueron llevados a cabo, como se evidencia mediante las facturas del proveedor de tales Servicios, y los costos con relación a los Bienes serán entendidos como incurridos en la fecha en que los Bienes fueron embarcados, como se evidencia mediante la fecha del conocimiento de embarque relevante.

2.02 Disponibilidad. Sujeto a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo, incluyendo sin limitación, las condiciones expuestas en la Sección 6, Desembolsos bajo el Crédito pueden ser hechas hasta e incluyendo la Fecha de Final de Desembolso. “La Fecha Final de Desembolso” significará aún el 15 de octubre del 2005 o, si es más temprano, la fecha en el cual el balance total remanente del Crédito es cancelado mediante (i) el Prestatario de acuerdo con la Sección 10.01, o (ii) el Ex – Im Bank de acuerdo con la Sección 10.02.

SECCIÓN 3. DESEMBOLSOS

3.01 Desembolsos

(a) A la satisfacción de las condiciones expuestas en la Sección 6, el Crédito puede ser desembolsado en la manera descrita en, y sujeto a las condiciones del Anexo B. Los desembolsos pueden ser realizados: (i) mediante retiros por un beneficiario bajo, y de acuerdo con los términos de, una Carta de Crédito (“Pagos por C/C”); y/o (ii) mediante avances del Prestamista al Prestatario reembolsando al Prestatario por pagos hechos a un Exportador, Proveedor de Servicios Subsidiarios y/o el Ex – Im Bank (“Reembolsos”); y/o (iii) sí es financiado, mediante pagos de los Honorarios de Exposición al Ex – Im Bank¹.

3.02 Servicios Subsidiarios

(a) Los Servicios Subsidiarios relacionados al Crédito serán tratados en la misma manera como cualquier otro Servicio (incluyendo, sin limitación, los requerimientos expuestos en la Sección 4 de este Acuerdo); previendo que el Contenido Extranjero asociado con cualquiera de tales Servicios Subsidiarios será entendido a ser cero (0) sí;

- (i) El Ex – Im Bank requiere que el Prestatario u otra Persona pague para las previsiones de tales Servicios Subsidiarios mediante un Proveedor de Servicios Subsidiarios seleccionado por el Ex – Im Bank;
- (ii) El Ex – Im Bank, a su sola determinación, encuentra que tales Servicios Subsidiarios son necesarios para que la transacción siga adelante y no puedan ser obtenidos razonablemente en los Estados Unidos, o
- (iii) El honorario es un honorario de cargo de una sola vez por el Prestatario para la extensión del Crédito.

¹ Esta provisión no debe ser modificada aún cuando esté contemplado que el Prestatario usará sólo uno de los dos métodos de desembolsos disponibles.

(b) La utilización de Servicios Subsidiarios puede ser realizada bajo el Crédito solamente después que ha habido una o más Utilizaciones con referencia a otros Bienes y Servicios Elegibles financiados por tal Crédito que no son Servicios Subsidiarios.

SECCIÓN 4. REQUERIMIENTOS DE LA GARANTÍA DEL EX – IM BANK

4.01 Elegible por la Garantía del Ex – Im Bank. Para ser elegible para financiamiento bajo el Crédito y la Garantía del Ex – Im Bank:

(a) El Prestatario habrá realizado o causado la realización de un pago en efectivo (“Pago en Efectivo”) para la compra de Bienes y Servicios en un monto igual a no menos del 15% del Precio Neto del Contrato.

(b) Todos los Bienes que van a ser exportados mediante un buque marítimo tienen que ser transportados desde los Estados Unidos en buques de registro de los Estados Unidos, como es requerido mediante el 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada), excepto al punto que una renuncia de este requerimiento es obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos (“MARAD”), como está descrito en el Anexo B. Si cualesquier Bienes son embarcados en buques de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD o sea contrario a las previsiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no serán elegibles bajo la Garantía del Ex – Im Bank y por lo cual no serán elegibles para financiamiento bajo el Crédito. Si los Bienes son embarcados en buques trans-oceánicos o aeronaves de registro de los Estados Unidos, el costo del embarque puede ser incluido en el Contenido de los Estados Unidos del Contrato de Abastecimiento. Sujeto a los requerimientos de renuncia expuestos arriba, si tales Bienes son embarcados en naves trans oceánicas o aeronaves de registro no de los Estados Unidos, el costo del embarque puede constituir un Contenido Extranjero si tales costos han sido incluidos en el Precio Neto del Contrato. Los Costos de Embarque de Países Compartidos serán determinados como Contenido de los Estados Unidos.

En adición, bienes utilizados en provisiones de Servicios, si son embarcados mediante naves trans oceánicas desde los Estados Unidos hacia el País de Prestatario, pueden ser requeridos a ser transportados desde los Estados Unidos en naves de Registro de los Estados Unidos de acuerdo a la 46 U. S. C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada).

(c) El Prestatario obtendrá o causará la obtención de un seguro contra riesgos marítimos y de transito sobre todos los embarques de Bienes en un monto no menos del monto de los Desembolsos que han sido o serán realizados con relación a estos embarques. El Prestatario le dará a aseguradores de los Estados Unidos una oportunidad no discriminatoria para licitar sobre tal negocio de seguros relacionados a tales Bienes.

4.02 Cobertura de la Garantía del Ex – Im Bank. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la MGA y la Aprobación relevante del Ex – Im Bank, la Garantía del Ex – Im Bank cubrirá un Desembolso hasta el monto máximo siguiente:

(a) un monto igual al menos de (i) el ochenta y cinco por ciento (85%), (ii) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos, y (iii) el Porcentaje de Desembolso, si hay, en cada caso, del valor de la factura en Dólares de los Estados Unidos de los Bienes y Servicios a ser financiados por tal Desembolso; y

(b) un monto igual al ciento por ciento (100%) del honorario de exposición sobre los montos desembolsados de acuerdo a (a).

SECCIÓN 5. TERMINOS DEL CRÉDITO

5.01 Repago del Principal. El Prestatario repagará todos los montos desembolsados mediante este Acuerdo en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, con cada uno de tales plazos a ser pagaderos en una Fecha de Repago; previendo en la última Fecha de Repago, el Prestatario se re-pagará en su totalidad el monto del principal entonces sin pagar.

5.02 Pago de Interés

(a) Al Prestatario

(i) En cada una de las Fecha de Repago, el Prestatario pagará el interés sobre todos los montos desembolsados y pendientes de tiempo en tiempo bajo el Crédito, calculado sobre una tasa de interés anual igual a la suma de (A) 0.50% anualmente, y (B) LIBOR para cada Período de Interés aplicable.

(ii) Si todo o cualquier parte del principal, interés adeudado, honorarios u otros montos debidos al Prestamista bajo este Acuerdo o cualquier Nota no está pagada en su totalidad cuando es debido, aun como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Prestamista a su demanda interés sobre el monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha que tal monto fue debido hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual a: 1% anualmente sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo la Sección 5.02(a)(i).

(b) Al Ex – Im Bank

(i) No obstante, a la Sección 5.02(a)(i), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con referencia a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, la definición de LIBOR Especial aplicará a cada una de tales Notas (en lugar de la definición de LIBOR contenida en cada una de tales Tasas de Nota) para todos los fines, incluyendo, sin limitación, la Sección 5.02(b)(ii).

(ii) No obstante a la Sección 5.02(a)(ii), si el Ex – Im Bank ha realizado un reclamo de pago al Prestatario con relación a cualquier Nota, entonces, comenzando en la fecha de tal reclamo de pago, si cualquier monto del principal de o interés adeudado

sobre cualquier Nota entonces debido al Ex – Im Bank no es pagado en su totalidad cuando es debido, aun como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank, a su demanda, interés sobre tal monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) por el período desde la fecha que tal monto era debida al Ex – Im Bank hasta que tal monto haya sido pagado en su totalidad a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo Sección 5.02(a)(i) (como modificado, si es requerido, por el 5.02(b)(i).

(iii) Excepto como de otra manera es previsto en el 5.02(b)(ii) con relación a los montos del principal y el interés adeudado, si, en cualquier momento, cualquier monto debido al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo o cualquier Nota no es pagado totalmente cuando es debido, el Prestatario pagará al Ex – Im Bank a su demanda, interés sobre tal monto no pagado por el período desde la fecha que tal monto era debido (“Fecha de Defecto de Pago”) hasta que tal monto sea pagado totalmente a una tasa de interés anual igual al uno por ciento (1%) sobre la Tasa del Tesoro de los Estados Unidos. La “Tasa del Tesoro de los Estados Unidos” (U.S. Treasury Rate) significará la tasa de interés especificada en la Publicación de Estadísticas de la Reserva Federal H.15(519) Tasas de Interés Selectivo para Notas de Tesoro de seis meses (180 días) bajo la categoría denominada “Notas de Tesoro, Average de Subasta (Inversión)” (Treasury Bills, Auction Average (Investment)) (o, si no está incluido bajo tal categoría, la categoría denominada “Vencimientos Constante del Tesoro”), que está en efecto en la Fecha de Defecto de Pago.

5.03 Tasa de Interés Alterna.

(a) Si el Prestamista habrá determinado (cuya determinación será concluyente y obligatoria para todos los fines, ausente de error manifestado), antes del inicio de cualquier Período de Interés que:

(i) Depósitos en Dólares de monto suficiente y vencimiento para cubrir un Desembolso no están disponibles al Prestamista en el Mercado Interbancario de Londres en el curso ordinario de negocio;

(ii) debido a una razón de circunstancia afectando el mercado relevante, normas adecuadas y justas no existen para conocer la tasa de interés a ser aplicable a un Desembolso; o

(iii) la tasa relevante de interés referida en la definición de LIBOR que vaya a ser utilizada para determinar la tasa de interés para un Desembolso no cubre el costo de entrega de fondos al Prestatario para realizar o mantener el Desembolso; entonces el Prestamista, durante el tiempo de existencia de tal condición, dará notificación al Prestatario de la tasa de interés que el Prestamista determine es igual al 1% encima la **[especificará el Prestamista]** (Expresada como una tasa anual), y el interés será debido durante cada Período de Interés aplicable a la tasa expuesta en la notificación.

(b) Sí, al juicio razonable del Prestamista, se hace ilegal en cualquier momento para el Prestamista realizar o mantener los Desembolsos basado sobre el LIBOR, el Prestamista, durante el tiempo que exista esa condición, notificará al Prestatario la tasa de interés que es la tasa de interés que el Prestamista determine sea igual al uno por ciento (1%) encima la **[especificará el prestamista]** (expresada como una tasa anual) y el interés será debido durante cada Período de Interés aplicable a la tasa expuesta en tal notificación.

5.04 Prepago. El Prestatario puede de tiempo en tiempo prepagar, sin premio o penalidad, en cualquier Fecha de pago de Interés todo o parte del monto del principal del Crédito; previendo que: (a) cualquier prepago parcial será en un monto mínimo de principal de U.S.\$5,000,000.00; (b) el Prestatario dará al Prestamista y al Ex – Im Bank por lo menos una notificación por escrito con diez (10) días de anterioridad del prepago (cuya notificación será irrevocable); y (c) el Prestatario habrá pagado totalmente todas las cuentas debidas bajo el Crédito hasta la fecha de tal prepago, incluyendo los intereses vencidos a la fecha del prepago sobre el monto prepago. Los Prepagos serán aplicados a los plazos del principal del Crédito en orden inverso de su vencimiento, y en el caso en que más de una Nota esté vencida, prorrateada a cada Nota.

5.05 Recuperar. El Prestatario le pagará al Prestamista, a la solicitud por escrita del Prestamista, tales montos como serán suficientes (a juicio razonable del Prestamista) para compensar al Prestamista por cualquier pérdida, gasto y riesgo (incluyendo, sin limitación, cualquier pérdida, gasto o riesgo incurrido por razón de la liquidación o recolocación de depósitos de terceras personas o en relación con fondos obtenidos para realizar o mantener cualquier Desembolso) del cual el Prestamista razonablemente determina es atribuible a:

(a) cualquier pago o prepago del Crédito fuera de acuerdo con la Sección 5.01 o 5.04 (incluyendo, sin limitación, por razón de aceleración); o

(b) cualquier fallo por parte del Prestatario para tomar prestado cualquier avance que ha sido solicitado en una Solicitud de Reembolso (como previsto en el Anexo B).

El Prestamista entregará al Prestatario una declaración especificando el monto de cualquier reclamo de acuerdo a esta Sección 5.05 y el método de los cálculos de la misma cuyo monto será conclusivo y obligatorio para todos los fines, ausente de error manifestado.

5.06 Evidencia de Deuda

(a) El Prestatario acuerda que para evidenciar más su obligación a repagar todos los montos desembolsados bajo el Crédito, con el interés debido al mismo, hará (i) no más tarde que la fecha de la primera Utilización del mismo, expedir y entregar al Prestamista, de acuerdo con las instrucciones escritas del Prestamista, uno o más pagarés, cada uno en la forma del Anexo A-1 (cada uno de tal pagarés, o cualquier pagare de reemplazo expedido de acuerdo a la Sección 5.06(b) o Sección 5.06(c), una “Nota”). Cada Nota será válida y ejecutable acerca de su monto del principal en cualquier momento solamente hasta el punto de los montos agregados entonces desembolsados y sin pagar, y acerca al interés,

solamente hasta el punto del interés adeudado sobre el mismo. Cualquier anotación hecha por el Prestamista en cualquier Nota con relación a pagos hechos por cuenta del principal aquí establecido, en ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatoria. Al pago en totalidad de cualquier Nota, el Prestamista hará a la solicitud del Prestatario cancelar y entregar tal Nota al Prestatario.

(b) Si es solicitado por parte del Prestamista, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con la Sección 6.01(j), donde el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario, a menos de otra manera instruido por el Ex – Im Bank. El monto del principal de tal nueva Nota será igual en agregado al monto del principal del Crédito entonces desembolsado y sin pagar.

(c) Si es solicitado por parte del Prestamista, dentro de diez (10) días después de la Fecha Final de Desembolso, el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con la Sección 6.01(j), donde el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario, a menos de otra manera instruido por el Ex – Im Bank. El monto del principal de tal nueva Nota será igual en agregado al monto del principal del Crédito entonces desembolsado y sin pagar.

(d) Si es solicitado por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 7.02(b)(ii), el Prestatario expedirá y entregará al Prestamista una nueva Nota en cambio por cualquier Nota anteriormente expedida y entregada de acuerdo con este Acuerdo, al cual el Prestamista cancelará y entregará tal Nota anteriormente expedida al Prestatario.

(e) Todas las Notas reemplazadas expedidas con relación con este Acuerdo serán firmadas por un representante autorizado del Prestatario, como nominado en la evidencia de autoridad sometido de acuerdo a la Sección 6.01 (c) o de otra manera aceptable al Ex – Im Bank y el Prestamista.

5.07 Naturaleza de las Obligaciones del Prestatario. Las obligaciones del Prestatario bajo este Acuerdo son obligaciones por el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario son comprometidas.

SECCIÓN 6. CONDICIONES PRECEDENTES

6.01 Condiciones Precedentes a la Primera Utilización. La obligación del Prestamista en permitir la primera Utilización del Crédito estará sujeta a la entrega al Ex – Im Bank y al Prestamista (excepto que sea de otra manera indicado) de los documentos indicados abajo en forma y substancia satisfactoria al Prestamista y el Ex - Im Bank, y al cumplimiento (en una manera satisfactoria al Prestamista y el Ex – Im Bank) de las condiciones expuestas abajo:

(a) Este Acuerdo. Este Acuerdo debidamente ejecutado por las partes del mismo, que estará en total vigencia y efecto (con, sí aplicable, evidencia de que este Acuerdo ha sido registrado con las autoridades apropiadas en el País del Prestatario).

(b) Autoridad. Evidencia de (i) la autoridad de parte del Prestatario para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier Nota, y cualesquier otros Documentos del Prestatario por y en nombre del País del Prestatario con la total solvencia moral y crediticia comprometida del País del Prestatario; y (ii) autoridad (incluyendo muestras de las firmas) para cada Persona quien, en nombre del Prestatario, firmó este Acuerdo, firmarán cualquier Nota, y/o firmaron o puedan firmar cualquier otros Documentos de Prestatario, o quienes de otra manera actuarán como representantes del Prestatario en la operación del Crédito.

(c) Autorizaciones Gubernamentales. Copias, certificadas como copias verdaderas por un oficial debidamente autorizado del Prestatario, de cada consentimiento, licencia, autorización o aprobación de, y exonerada por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental, que sean necesarias o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas las aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de Dólares requeridas para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) para la validez, efecto obligatorio y aplicabilidad de los Documentos del Prestatario, (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de Bienes y Servicios elegibles en el País del Prestatario, y (iv) para el compromiso de la solvencia moral y crediticia del País de Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario.

(d) Opinión(es) Legal(es). La Opinión legal del Consultor Jurídico del País del Prestatario en la forma substancial del Anexo C, y, si es solicitado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista, una opinión de un asesor legal independiente seleccionado por parte del Ex – Im Bank o el Prestamista acerca a tales asuntos relacionados a este Acuerdo o la transacción contemplada por el mismo como está especificado por el Ex – Im Bank o el Prestamista.

(e) Designación de Agente de Proceso. Evidencia que (i) el Prestatario ha nombrado irrevocablemente como su agente para servicio del proceso a la Persona o Personas así especificadas en la Sección 11.03(a), (ii) tal designación, si es otorgada en el País del Prestatario, ha sido debidamente notariada por un notario público designado por el País del Prestatario, y (iii) cada uno los agentes han aceptado la designación por un termino extendido por lo menos un año más allá de la fecha de repago final del Crédito y ha acordado a enviar de una vez al Prestatario todos los procesos legales dirigidos al Prestatario recibido por tal agente.

(f) Lista de Adquisición. Una lista de los Bienes y Servicios Elegibles en la forma expuesta en el Anexo D².

(g) Contrato(s) de Abastecimiento. Una copia del Contrato(s) de Abastecimiento, y, sí cualquier Contrato de Abastecimiento provee para pagos a un Exportador antes la finalización y entrega de cualquier Bienes y Servicio Elegibles (“Pagos de Progreso”), el plan de pago para tales Pagos de Progreso, que, al juicio del Ex – Im Bank, tienen que ser razonables y consistentes con las normas de la industria y estándares financieros.

(h) MGA. Un MGA totalmente ejecutado y una Aprobación totalmente ejecutada del Ex – Im Bank, cada una de los cuales estará en total vigor y efecto.

(i) Nota. La Nota o Notas en el monto del principal agregado del Crédito serán totalmente ejecutadas por el Prestatario, y entregada(s) al Prestamista, con una copia al Ex – Im Bank.

(j) Honorarios de Abogados Externos. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que los honorarios razonables y gastos fueron del bolsillo debidos y pagaderos al abogado al Prestatario y al Ex – Im Bank han sido totalmente pagados.

(k) Poder Especial. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Presidente de la República Dominicana ha otorgado un Poder Especial al Secretario de Estado de Finanzas para ejecutar este Acuerdo, el Pagaré(s) y los otros Documentos del Prestatario.

(l) Aprobación Congresional. Evidencia satisfactoria al Prestatario y al Ex – Im Bank que este Crédito ha sido ratificado mediante resoluciones de la Cámara de Diputados y por el Senado del País del Prestatario.

(m) Publicación en la Gaceta Oficial. Publicación de las resoluciones de la Cámara de Diputados y el Senado del País de Prestatario autorizando el Crédito en la Gaceta Oficial. (“Gaceta Oficial”).

(n) Registro del Crédito en el Banco Central. Evidencia satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank que el Crédito y este Acuerdo han sido registrados como una deuda externa con el Banco Central del País del Prestatario. Nota esta es una excepción al no registro en la forma de opinión legal en el Anexo C.

(o) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por la entrega de una notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de

² Esta es una revisada por y sujeta a la aprobación de la División de Ingeniería y Medioambiente del Ex – Im Bank.

Defecto, existe al momento que todas las condiciones ya citadas han sido satisfechas o renunciadas.

6.02 Condiciones Precedentes a Cada Utilización. La obligación del Prestatario para permitir cualquier Utilización, incluyendo la primera Utilización, será sujeta a la entrega al Prestamista y al Ex – Im Bank de los documentos indicados abajo (cada una en una forma y substancia satisfactoria al Prestamista y el Ex – Im Bank) y al cumplimiento, desde la fecha de tal utilización (en una manera satisfactoria al Prestamista y al Ex – Im Bank) de las condiciones expuestas abajo:

(a) Este Acuerdo y el MGA. Este Acuerdo, el MGA, y la Aprobación del Ex – Im Bank cada uno continuará en total vigor y efecto.

(b) Ningunas Restricciones. Ninguna ley, regulación, fallos u otra acción de cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental estará en efecto o habrá de ocurrir para prevenir a cualquier parte a este Acuerdo de cumplir sus obligaciones.

(c) Documentos de Utilización. El Prestamista y el Ex – Im Bank habrán recibido los documentos requeridos bajo el Anexo B con relación a la Utilización solicitada.

(d) Opinión(es) Legal(es). Sí, desde la fecha de la opinión legal entregada de acuerdo a la Sección 6.01 (e), ha habido un cambio en circunstancia que pueda tener un efecto material adverso sobre la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones de este mismo acuerdo o bajo cualquier Nota, entonces el Ex – Im Bank o el Prestamista puedan solicitar opiniones legales suplementarias con relación a la posible consecuencias de tales circunstancias cambiadas. Tales opiniones suplementarias estarán fechadas desde la fecha en la cual la Utilización fue solicitada, estar dirigida al Ex – Im Bank y al Prestamista, y estar en forma y substancia satisfactoria al Ex – Im Bank y el Prestamista.

(e) Honorario de Exposición; Otros Honorarios y Gastos. Al Ex – Im Bank le habrá sido pagado el Honorario de Exposición o arreglos satisfactorios al Ex – Im Bank. Todos los otros honorarios y gastos entonces debidos y pagaderos bajo la Sección 7 estarán pagados.

(f) Certificado de Garantía. El Ex – Im Bank habrá expedido un Certificado de Garantía con relación a la Utilización solicitada.

(g) Representaciones y Garantías. Desde cada Utilización, las representaciones y garantías hechas por el Prestatario en este Acuerdo y en los otros Documentos del Prestatario serán verdaderas y correctas en y desde la fecha de tal utilización.

(h) Otros Documentos. Tales otros documentos, certificaciones, instrumentos o información relacionadas a este Acuerdo o cualquier Nota o la transacción contemplada por el mismo tal y como puedan razonablemente ser solicitadas por el Prestamista o el Ex – Im Bank.

(i) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, que por el otorgamiento de notificación o el lapso de tiempo o ambos pueda constituir un Evento de Defecto, existe o existirá después de dar efecto a la utilización solicitada.

SECCIÓN 7. HONORARIOS Y GASTOS

7.01 Honorarios.

(a) El Prestatario pagará o hará pagar al Ex – Im Bank los siguientes honorarios:

i) una comisión de compromiso de garantía (“Honorario de Compromiso de Garantía”) de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computada sobre la base del número actual de días pasados (incluyendo el primer día pero excluyendo el último), utilizando una año de 360 días, sumándose desde el 30 de mayo del 2003, hasta la Fecha Final de Desembolsos, y pagadero el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2003; y

ii) no más tardar de cada Fecha de Desembolsos, un honorario de exposición (un “Honorario de Exposición”) igual al doce punto cero cuatro del uno por ciento (12.04%) del monto del Reembolso relativo o Pago de la Carta de Crédito.

Las partes a este mismo Acuerdo reconocen y acuerdan que el Honorario de Compromiso de la Garantía continuará a sumarse y será debido y pagadero como está descrito arriba durante cualquier período en el cual las Utilizaciones sean suspendidas como está descrito en la Sección 10.02(a).

(b) El Prestatario pagará o causará a ser pagado al Prestamista los siguientes honorarios

(i) una comisión de compromiso (“Comisión de Compromiso”) de un octavo del uno por ciento (0.1250%) anualmente sobre el balance no cancelado y no desembolsado de tiempo en tiempo del Crédito, computado sobre la base del número actual de días transcurridos (incluyendo el primer día y excluyendo el ultimo), usando un año de 360 días, sumándose desde el 30 de mayo del 2003 a la Fecha del Desembolso Final, y pagadero el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año, comenzando el 15 de diciembre del 2003;

ii) un honorario de arreglo de \$218,020.52; y

iii) honorarios legales hasta 80,000.00.

7.02 Impuestos.

(a) El Prestatario acuerda pagar todos los montos pendientes por él bajo este Acuerdo o cualquier Nota libre y limpia de y sin deducciones y retención por cuenta de cualquiera Impuesto.

(b) El Prestatario además acuerda:

(i) que, si el Prestatario está prevenido por operación de ley de pagar cualquiera de tales Impuestos o cualquier de tales impuestos son requeridos a ser deducidos o retenidos, entonces el interés, honorarios o gastos requeridos a ser pagados bajo este Acuerdo o cualquier Nota serán, sobre una base de después de impuestos, a ser incrementado por el monto necesario a librar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea necesario, interés, honorarios o gastos en los montos previstos en este Acuerdo o tal Nota después de las previsiones para el pago de tales impuestos;

(ii) que el Prestatario hará, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, ejecutar y entregar al Prestamista o el Ex – Im Bank, como sea el caso, tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para efectuar el pago de los montos incrementados como está previsto para ello en la Sub-sección (i) arriba, incluyendo nuevas Notas a ser expedidas por el Prestatario en cambio por cualquier Nota expedida previamente.

(iii) que el Prestamista protegerá al Prestamista y al Ex – Im Bank contra cualquier responsabilidad con relación a cualquier impuesto (sea o no propia y legalmente afirmado), incluyendo, pero no limitado a, cualquier impuesto resultante del reembolso de cualquier Honorario de Exposición; y

(iv) que, a la solicitud del Prestamista o el Ex – Im Bank, el Prestatario proveerá al Prestamista y al Ex – Im Bank, a más tardar dentro de treinta (30) días después de tal solicitud o treinta (30) días después del pago actual de tales Impuestos, con el original o una copia certificada de evidencia del pago de cualesquier impuestos por el Prestatario o, si ningún impuesto ha sido pagados, proveer al Prestamista y al Ex – Im Bank, a la solicitud de cualquiera, el Prestamista o el Ex – Im Bank, con un certificado de la autoridad impositiva apropiada o una opinión del consultor jurídico aceptada por el Prestamista y al Ex –Im Bank diciendo que ningún impuesto es pagadero.

(c) No obstante, de cualquier cosa en contrario al contenido en este mismo acuerdo, los acuerdos en esta Sección 7.02 sobrevivirán la terminación de este Acuerdo y el pago de cualquier Nota y todos los otros montos debidos en el mismo.

7.03 Gastos. El Prestamista acuerda, sea o no consumada la transacción aquí contemplada, pagar o rembolsar al Prestamista y al Ex – Im Bank, respectivamente, rápidamente a la demanda por el pago de todos los costos y gastos razonables y totalmente

documentados efectuados con relación a la preparación, impresión, ejecución, entrega, registro, implementación y modificación de o renuncia o consentimiento bajo, los Documentos del Prestamista y el MGA, incluyendo, sin limitación, los gastos de bolsillo razonables y documentados del Prestamista y el Ex - Im Bank (incurridos con relación a telecomunicaciones, correos, servicios de mensajería, viajes y gastos similares), los honorarios y gastos de consultoría del Prestamista y/o el Ex – Im Bank, y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, intereses y penalidades, si las hubiere) los cuales sean pagables con relación a los Documentos del Prestatario y el MGA. El Prestatario también pagará todos los costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de consultoría y todos los impuestos) incurridos por o cargados al Prestamista o al Ex – Im Bank en relación con las enmiendas o la aplicación de cualquiera de los Documentos del Prestatario o la protección y preservación de los derechos o reclamos del Prestamista o el Ex – Im Bank presentando cualquiera de los Documentos del Prestatario. Todos los valores pagaderos por el Prestatario con relación a esta Sección 7.03 serán pagaderos por el Prestatario en la moneda en la cual los mismos fueron incurridos y son pagaderos por el Prestamista o por el Ex – Im Bank, cualquiera sea el caso.

7.04 Costos Adicionales o Incrementados

(a) Sí, debido a cualquier Cambio Regulatorio que: (i) cambie la base impositiva de cualquier monto pagadero al Prestamista (fuera de impuestos obligados sobre el ingreso neto total del Prestamista o de la oficina bajo la cual está actuando bajo este mismo Acuerdo); (ii) impone o modifica cualquier reserva, depósito especial, seguro de depósito o tasación afectando el Prestatario; o (iii) impone cualquier otra condición afectando este Acuerdo o cualquier Nota, provoque cualquier incremento en el costo al Prestamista de acordar a realizar o hacer, fondos o mantener cualquier Utilización, entonces el Prestatario deberá de tiempo en tiempo, a la demanda por parte del Prestamista, pagar al Prestamista los montos adicionales suficientes para compensar al Prestamista por tales costos incrementados.

(b) Sin duplicación de la Sección 7.04(a), sí el Prestamista, a su juicio razonable determina en cualquier momento que cualquier Cambio Regulatorio tendrá el efecto de incrementar el monto de capital requerido o esperado a mantener por el Prestamista (término el cual, para los fines de esta Sección 7.04(b), incluirá cualquier corporación que controle el Prestamista) basado en la existencia de las obligaciones del Prestamista, en este mismo Acuerdo, entonces el Prestatario pagará al Prestamista, a la demanda de parte del Prestamista, tales montos adicionales como serán requeridos para compensar al Prestamista por el costo incrementado al Prestamista como un resultado del mismo (cuya compensación incluirá, sin limitación, un monto igual a cualquier reducción en retorno en bienes o activos del Prestamista a un nivel por debajo del cual él pudo haber alcanzado sin el efecto de tales Cambios Regulatorios, tomando en cuenta las políticas del Prestamista de adecuación de capital.).

(c) “Cambio Regulatorio” significará la introducción o cambio después de la fecha de este Acuerdo de o en los Estados Unidos o leyes o regulaciones extranjeros, nacionales, estatales, municipales o en la interpretación o administración del mismo, o la

adopción o realización después de tal fecha de cualquier directiva o solicitudes (aún o no teniendo la fuerza de la ley) por corte de los Estados Unidos, extranjero, nacional, estatal o municipal o autoridad monetaria, u otra Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental.

(d) El Prestamista tomará tales razonables pasos, como éste determine a su sólo criterio, para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04. En el caso de que el Prestamista transfiera la oficina de registro del Crédito para minimizar el valor demandado bajo esta Sección 7.04, el Prestatario deberá pagar cualquier costo y gasto incurrido en dicha transferencia a la demanda del Prestamista

(e) Cada demanda de pago por parte del Prestamista bajo esta Sección 7.04 estará acompañada por un certificado indicando en detalles razonables la base para los cálculos de los montos demandados, cuyo certificado, en la ausencia de un error manifestado, será concluyente y obligatorio para todos los fines.

SECCIÓN 8. PAGOS.

8.01 Método de Pagos

(a) Todos los pagos a ser realizados por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota serán realizados sin deducción o contra reclamo en Dólares de disponibilidad inmediata y libre fondos transferibles a no más tardar que las 11:00 A. M. (horario de la Ciudad de New York) en la fecha debida (como aplicable):

(i) al Prestamista en el SunLand Trust, Atlanta, Georgia, ABA#610000104 para crédito al Wire Clearing Account No. 9088000112, Atención: Servicios de los Créditos Comerciales, Referencia: Gobierno de la República Dominicana APO77006XX; y

(ii) al Ex – Imp Bank a The Federal Reserve Bank of New York para acreditar a la cuenta Ex – Im Bank: U.S. Treasury Department 021030004 TREAS NYC/CTR/BNF=/AC-4984 OBI=EXPORT-IMPORT BANK Due on EIB Guarantee No. AP077006XX-DOMINICAN REPUBLIC para [Comisión de Compromiso] [Honorario de Exposición][otros: especifique] desde la República Dominicana.

(b) Excepto como esté previsto de otra manera en este mismo Acuerdo, cuando cualquier pago que de otra forma vaya a caer en un día en el cual no es un Día de Negocios, la fecha vencida para el pago será el día de Negocio inmediatamente siguiente y el interés y los honorarios serán computados de acuerdo con la Sección 12.01.

8.02 Aplicación de Pagos. El Prestamista y el Ex – Im Bank cada uno aplicará los pagos recibidos por ellos bajo este Acuerdo o cualquier Nota (aún como vencimiento establecido, por razón de aceleración, prepago u de otra manera) en el siguiente orden de prioridad:

(a) interés vencido de acuerdo a la Sección 5.02(a)(ii), pero solamente al punto en que tales montos están incluidos en el “Monto Garantizado” como tal termino está definido en el MGA;

(b) Honorarios de Compromiso de Garantía, Exposición, y todos otros montos debido al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y de otra manera previstos para bajo esta Sección 8.02;

(c) intereses debido de acuerdo a la Sección 5.02(a)(i);

(d) plazos del principal debido en la orden inverso de vencimiento; y

(e) todos otros montos debido bajo este Acuerdo y de otra manera no previstos en esta Sección 8.02.

Los pagos con relación a cualquier Nota serán aplicados pro-rateados a cada Nota de acuerdo con las prioridades arriba indicadas.

SECCION 9. REPRESENTACIONES, GARANTIAS Y CONVENIOS

9.01 Representaciones y Garantías del Prestatario

(a) El Prestatario representa y garantiza al Prestamista y al Ex – Im Bank que:

i) Existencia y Autoridad. El Prestatario tiene el total poder, autoridad, y derecho legal para llevar a cabo sus negocios como ahora es llevado a cabo, y ha tomado todas acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones de los Documentos del Prestatario. El Prestatario tiene el total poder, derecho legal, y autoridad para comprometer toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario bajo los términos de los Documentos del Prestatario.

ii) Autorizaciones Gubernamentales. Todo consentimiento, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamentales y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que son necesarios o aconsejables (A) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, aprobaciones relacionadas a la disponibilidad y transferencia de los Dólares requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (B) para la validez, efecto obligatorio y ejecutable de los Documentos del Prestatario; (C) para la ejecución, entrega, y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (D) para el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario; han, en cada caso, sido obtenidos y están en total vigor y efecto.

iii) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, vigor, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por el Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuesta en este mismo documento y por él mismo, excepto para el registro del Crédito con el Banco Central del País del Prestatario, no es necesario que cualquiera de los Documentos del Prestatario sean registrados, anotados, enrolados o de otra manera archivados con cualquier corte u Otra Autoridad Gubernamental, o notarizada; o que cualquier impuesto de documentos, sellos u otro similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario; excepto para (A) el registro de este Acuerdo con el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si es firmado fuera del País del Prestatario.

iv) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento u observación por el Prestatario de los términos de, y consumación por el Prestatario de las transacciones contempladas por, cada uno de los Documentos del Prestatario no tienen y no tendrán conflicto con o resultara en un incumplimiento o violación de: (A) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario está sujeto; (B) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación, u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por el Prestatario); o (C) cualquier orden, mandamiento, orden de un tribunal, fallo o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución del Prestatario, entrega de los Documentos del Prestatario, el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, y la consumación de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario no está en conflicto y no estarán en conflicto con o resulta en una violación de cualquier tratado u otro acuerdo o instrumento del cual el Prestatario es una parte o al cual él o cualquiera de sus recursos, propiedades, o bienes puedan estar sujetos, o resulten en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquier de tal tratado u otro acuerdo o instrumento.

v) Efecto Obligatorio. El Prestatario ha debidamente ejecutado y entregado este Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha de los mismos, y el Prestatario también ejecutará y entregará cada Nota y cada uno de los otros Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados. Cada uno de los Documentos del Prestatario que ha sido ejecutado y entregado consiste y cada uno de tales Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados y entregados constituirá, una obligación directa, general y sin condición del Prestatario que es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y por el cual la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario está comprometida. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo este Acuerdo tienen la orden, y bajo cualquier Nota cuando sea emitida tendrán la orden, con todos los respetos, de por lo menos *parí passu* en prioridad de pago y en el derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

vi) Escogencia de la Ley. Bajo el conflicto de los principios de la ley en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones de la ley de este Acuerdo y cualquier Nota son válidas, obligatorias, y no-sujeto a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

vii) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por los mismos constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. La renuncia de inmunidad contenida en la Sección 11.04 es válida y ejecutable en el País del Prestatario, y sería ejecutable a renunciar tal inmunidad si el Prestatario llegara a tener el derecho de inmunidad en el futuro.

viii) Procedimientos legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o; al mejor conocimiento del Prestatario, amenazado por ante cualquier corte, Autoridad Gubernamental o cualquier otra Autoridad Gubernamental que pueda materialmente y adversamente afectar el cumplimiento del Prestatario o la observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos de Prestatario, o en cualquier otra manera cuestionar la validez, efecto obligatorio o ser ejecutable de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

ix) Contrato(s) de Abastecimiento. Ninguna ley aplicable del País de Prestatario es o será violada por cualquier Contrato de Abastecimiento o el cumplimiento del Prestatario de sus obligaciones expuestas en este mismo documento.

x) Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Los Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados exclusivamente por una Unidad Aprobada para los fines legales y en una manera legal.

xi) Ningunos Impuestos. No hay imposición de impuestos sobre o con relación con: (A) la ejecución, entrega, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario; (B) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (C) sobre cualquier paga a ser realizada al Prestamista o al Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

xii) No Delincuencia sobre Montos Debidos a los Estados Unidos. Al mejor conocimiento y creencia del Prestatario después de las gestiones, el Prestatario no está delinciente sobre cualquier monto debido a cualquier Otra Autoridad Gubernamental de los Estados Unidos hasta la fecha de este Acuerdo.

xiii) Ningún Evento de Defecto. Ningún Evento de Defecto y ningún evento, el cual esté pendiente de notificación o lapso de tiempo o ambos constituiría un Evento de Defecto, ha ocurrido y está continuando.

(b) Las representaciones y garantías del Prestatario expuestas en la Sección 9.01(a) serán reconocidas como repetidas desde la fecha de cada Utilización, con la misma fuerza y efecto como si fueran realizadas en tal fecha.

9.02 Pactos Afirmativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los monto debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagadas totalmente, el Prestatario hará, a menos que el Prestamista y el Ex – Im Bank hayan consentido de otra manera por escrito:

(a) Notificación de Defectos. Tan pronto, pero en ningún evento más tarde de diez (10) días después de la ocurrencia de un Evento de Defecto o de cualquier evento, que por una notificación o el lapso de tiempo o ambos constituya un Evento de Defecto, notificar al Prestamista y el Ex – Im Bank por fax o entrega a mano de particulares de tal ocurrencia y la acción correctiva propuesta a ser tomada por el Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo documento.

(b) Inspecciones. Permitir (y causar cualquier Comprador, Utilizador Final Autorizado, y Unidad Aprobada identificado en la Hoja de Términos o la Aprobación del Ex – Im Bank que no es el Prestatario a permitir) representantes del Prestamista y el Ex – Im Bank, a realizar inspecciones razonables del uso o incorporación en el proyecto de los Bienes y Servicios Elegibles, y de los libros y archivos del Prestatario (y los libros y archivos de cualquier Comprador) con relación con este Acuerdo y las transacciones contempladas por este mismo Acuerdo (incluyendo, sin limitación, archivos, con relación al uso de los Bienes y Servicios Elegibles), y causar que oficiales y los empleados del Prestatario (y de cualquier de tal Comprador) para brindar total cooperación y asistencia con relación de lo expuesto en este mismo documento.

(c) Notificación de Disputas. Prontamente dar notificación por escrito al Prestamista y al Ex – Im Bank de cualquier disputa material que pueda existir entre el Prestatario y (i) cualquier Autoridad Gubernamental de la misma, (ii) cualquier Otra Autoridad Gubernamental, o (iii) cualesquiera instituciones internacionales financieras.

(d) Autorizaciones Gubernamentales Prontamente obtener y mantener todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y excepciones por, cualquier Autoridad Gubernamental y cualquier Otra Autoridad Gubernamental que sean necesarios o aconsejables: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observación por el Prestatario de los Documentos de Prestatario, incluyendo, sin limitación, todas aprobaciones con relación a la disponibilidad y transferencia de Dólares de los Estados Unidos requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo este Acuerdo y cualquier Nota; (ii) por la validez, efecto obligatorio y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega y cumplimiento de cualquier Contrato de Abastecimiento, la importación de Bienes y Servicios, y el uso de los Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) para el compromiso de la total solvencia moral y crediticia del País del Prestatario por el Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

(e) Parí Passu. Asegurar que sus obligaciones de pago bajo este Acuerdo y cualquier Nota constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario y distinción en todo los aspectos de por lo menos parí passu en prioridad de pagos y en derecho de seguridad con todas las deudas no aseguradas y no subordinadas del Prestatario.

(f) Lista de Adquisición. Obtener el consentimiento por escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank a cualquier alteración de la Lista de Adquisición.

(g) Contrato(s) de Abastecimiento. Obtener el consentimiento escrito con anterioridad del Prestamista y el Ex – Im Bank de cualquier asignación de los derechos u obligaciones del Prestatario bajo cualquier Contrato de Abastecimiento o a cualquier modificación material a o cancelación de cualquier Contrato de Abastecimiento.

(h) Reportes de Progreso y Operación Técnica.

Reportes de Progreso.

(i) Empezando con el trimestre calendario en el cual este Acuerdo es ejecutado y continuando hasta que la construcción del Proyecto de Irrigación Azua II (el “Proyecto”) sea completada o hasta que todos los valores adquiridos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagados totalmente, cualesquiera ocurran primero, [someterá]/[se asegurará que el Comprador someta] al Ex – Im Bank (Con atención a la División de Ingeniería y Medio Ambiente) dentro de 30 días calendario siguientes al término de cada trimestre calendario un reporte de progreso (“Reporte de Progreso”) con relación a la construcción y el desarrollo del Proyecto. Cada Reporte de Progreso debe ser certificado como correcto por el Comprador y el Prestatario, y el reporte y la certificación deben estar en forma y sustancia satisfactoria al Ex – Im Bank. Cada Reporte de Progreso debe incluir lo siguiente:

(A) una declaración narrativa de (i) El trabajo completado en el Proyecto durante el trimestre, incluyendo una explicación de cualquier cambio en los planes y cualquier condición inusual o problemas encontrados, y (ii) un calendario de trabajo para el próximo trimestre sucederte;

(B) una lista de equipo entregado y una lista de los equipos instalados a la fecha durante el trimestre aplicable;

(C) fotografías pertinentes (tituladas y fechadas) de la construcción y la operación de los equipos;

(D) un calendario de construcción y terminación del proyecto mostrando (i) lo originalmente planeado y progreso actual y porcentaje de terminación, (ii) la fecha corriente estimada de operación del proyecto, y (iii) una explicación de cualquier revisión del calendario original de construcción y terminación; y

(E) el costo total estimado del Proyecto por componentes mayores (con costo en dólares, costo local y costo en otras monedas mostrados por separado), el costo total incurrido a la fecha y durante el trimestre aplicable, y una explicación de las razones de cualquier incremento o decremento en el costo actual o estimado requerido para completar el Proyecto sobre las estimaciones originales o las estimaciones del Reporte de Progreso previo.

(i) Otros Actos. De tiempo en tiempo, realizar y cumplir cualquier y todos actos y ejecutar cualquier y todos documentos como puedan ser necesario o como razonablemente sean solicitados por el Prestamista o el Ex – Im Bank para poder efectuar los fines de este Acuerdo y para proteger los intereses del Prestamista y el Ex – Im Bank en cualquier Nota y el interés del Prestamista en la Garantía del Ex – Im Bank.

9.03 Pactos Negativos del Prestatario. El Prestatario pacta y acuerda que hasta que todos los montos debidos bajo este Acuerdo y la Nota o Notas hayan sido pagados totalmente, él no hará, sin el previo consentimiento escrito del Prestamista y el Ex – Im Bank:

(a) La Venta, Arrendamiento o Transferencia de los Bienes y Servicios Elegibles. La venta, arrendamiento o de otra manera transferencia, o acuerdo de venta, arrendar, o de otra manera transferir, cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o cualquier componente de los mismos) a cualquier Persona (fuera del Comprador); o causar o permitir cualquier Comprador o Utilizador Final Autorizado a vender, arrendar o de otra manera transferir, o acordar vender, arrendar, o de otra manera transferir cualquiera de los Bienes y Servicios Elegibles (o un componente de los mismos) a cualquier Persona.

(b) El Uso de los Bienes y Servicios Elegibles. Utilizar o permitir el uso de los Bienes y Servicios Elegibles fuera del País del Prestatario.

(c) Suspensión y Prohibición, etc. Con conocimiento entrar en cualesquiera transacciones en relación con los Bienes y Servicios Elegibles con cualquier persona quien sea prohibido, suspendido, declarado inelegible, o voluntariamente excluido de participación en la compra o transacción de compra con cualquier departamento o agencia federal del gobierno de los Estados Unidos de acuerdo a cualquier Regulación de Prohibición.

SECCION 10. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y EVENTO DE DEFECTOS.

10.01 Cancelación por parte del Prestatario. El Prestatario puede cancelar en cualquier momento todo y cualquier parte del monto no desembolsado y no cancelado del Crédito por el cual no se hayan emitido Cartas de Crédito, avisada o confirmada, *previando* que una notificación es dada por escrito con treinta (30) días de anterioridad al Prestamista y al Ex – Im Bank. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Prestatario, el Prestatario, en o antes de la fecha propuesta de cancelación, pagará (a) al Ex – Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de la Garantía acumulados y sin pagar

bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación y (b) al Prestamista cualquier comisión de compromiso debido y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha propuesta de la cancelación.

10.02 Suspensión y Cancelación por el Ex – Im Bank.

(a) Sí un Evento de Defecto pueda ocurrir y sea continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestamista y el Prestatario puede; (i) suspender más utilizaciones del Crédito hasta que el Ex – Im Bank esté satisfecho de que la causa de tal suspensión se ha terminado; o (ii) cancelar el monto no utilizado y no cancelado del Crédito, previendo, *sin embargo*, que el Ex – Im Bank no suspenderá o cancelará ninguna porción del Crédito por el cual se hayan emitido, avisado y confirmado Cartas de Crédito. En el caso de una cancelación de todo o parte del Crédito por el Ex – Im Bank, el Prestatario pagará (1) al Ex -Im Bank todos los Honorarios de Compromiso de Garantía acumulados y sin pagar bajo la Sección 7.01(a) y todos los otros montos debidos y pagaderos al Ex – Im Bank bajo este Acuerdo desde la fecha de la cancelación y (2) al Prestamista cualquier honorario de compromiso debido y sin pagar bajo la Sección 7.01(b) y todos los otros montos debidos y sin pagar al Prestamista bajo este Acuerdo desde la fecha de la Cancelación.

(b) Sí todas las condiciones precedentes a la primera utilización, como están descritas en la Sección 6, no han sido cumplidas a la satisfacción del Ex – Im Bank (a su sola discreción) en o antes de la “Fecha Operativa Requerida” especificada en la Hoja de Términos aquí incluido, entonces, después de tomar en cuenta las circunstancias de tal fallo, el Ex – Im Bank puede, mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, cancelar el Crédito.

10.03 Eventos de Defecto y Remedios

(a) Eventos de Defecto. Cada uno de los siguientes eventos o condiciones serán un “Evento de Defecto” bajo este Acuerdo.

(i) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando se debe cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota;

(ii) cualquier fallo por el Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo la Sección 9.02(a);

(iii) cualquier representación o garantía tomada o estimada a ser tomada por el Prestatario en este Acuerdo o con relación a lo contenido en este mismo Acuerdo, o cualquier declaración realizada en cualquier certificación o informe preparado por el Prestatario al Prestamista o el Ex – Im Bank, o cualquier declaración hecha en las opiniones legales del Prestatario acerca de hechos relacionados al Prestatario, o las transacciones contempladas por este mismo

Acuerdo, han sido comprobadas a haber sido falsas y desviadas en cualquier respeto material cuando fue hecha;

(iv) cualquier fallo por el Prestatario en ejecutar o cumplir con cualquiera de los pactos o previsiones expuestos en este Acuerdo (exclusivo de cualquier de los eventos especificados como un Evento de Defecto en cualquier otra sub sección de esta Sección 10.03 (a)), cuyo fallo, si es capaz de ser remediado, siga sin remediado por un período de treinta (30) días después de que notificación escrita del mismo haya sido dada al Prestatario por el Prestamista o el Ex – Im. Bank;

(v) cualquier fallo por el Prestatario a pagar cuando es debido, incluyendo cualquier período de gracia dado al Prestatario con relación a lo expuesto en este mismo Acuerdo, cualquier monto pagadero bajo cualquier otro acuerdo o instrumento previendo para el pago por parte del Prestatario de dinero tomado en préstamo o para los precios de compra deferidos de propiedad o servicios recibidos, o cualquier de tal monto haya, antes del vencimiento indicado del mismo, sido debido, o cualquier evento especificado en cualquiera de tal acuerdo o instrumento pueda ocurrir, el efecto de tal evento sea para causar o (con la entrega de notificación o lapso de tiempo o ambos) para permitir cualquier Persona a causar tales montos a ser debidos o a ser repagado en su totalidad antes de su vencimiento indicado.

(vi) cualquier Autoridad Gubernamental u Otra Autoridad Gubernamental haya tomado cualquier acción que, a juicio del Ex – Im Bank, afectaría materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario a pagar sus deudas bajo este Acuerdo o cualquier Nota.

(vii) cualquier autorización, aprobación, consentimiento, licencia, excepción, depósito, registro, notarización u otro requerimiento de cualquier cuerpo u autoridad gubernamental, judicial o pública necesaria para permitir al Prestatario a cumplir con sus obligaciones de este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota hayan sido revocados, rescindidos, suspendidos, encontrados a ser inválidos o de otra manera limitado en efecto en una manera que podría afectar materialmente y adversamente la habilidad del Prestatario para cumplir sus obligaciones bajo este mismo Acuerdo o bajo cualquier Nota; o cualquier ley, regla o regulación, decreto o directriz de cualquier autoridad competente sea decretado o publicada y que pueda impedir materialmente y adversamente la habilidad o el derecho del Prestatario para cumplir tales obligaciones; o esta pueda hacer que sea ilegal para que el Prestatario pueda cumplir cualquiera de tales obligaciones;

(viii) cualquier Contrato de Abastecimiento, o el cumplimiento por cualquier parte de los mismos de las obligaciones de la parte bajo cualquier Contrato de Abastecimiento, al juicio del Ex – Im Bank, sea contrario a cualquier ley aplicable;

(ix) una moratoria o suspensión de pagos sea declarada con relación a cualquier Deuda Externa;

(x) el Prestatario repudie este Acuerdo o haga o cause a ser hecho cualquier acto o cosa de evidencia de una intención a repudiar este Acuerdo; o

(xi) cualquier otro evento ocurra o cualquier otra circunstancia surja que, al juicio del Ex – Im Bank, es probable, materialmente o adversamente a afectar la habilidad del Prestatario a cumplir todos o cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota.

(b) Remedios. A la ocurrencia de cualquier Evento de Defecto, y en cualquier momento, en lo adelante, si tal evento es continuo, el Ex – Im Bank, mediante notificación escrita al Prestatario y al Prestamista, puede declarar de inmediato debido y pagadero (i) todo o cualquier porción del monto del principal del Crédito o cualquier Nota entonces sin pagar, incluyendo el interés acumulado sobre las mismas hasta la fecha del pago, y (ii) todos los otros montos debidos bajo este Acuerdo. Excepto como está expresamente previsto en la Sección 10.03(a), procedimiento, demanda, protesta y todas las otras notificaciones de cualquier tipo son por este medio renunciadas. El derecho ya mencionado a acelerar es en adición a y no un sustituto por cualesquier otros derechos y remedios disponibles al Prestamista y/o el Ex – Im Bank bajo este Acuerdo y cualquier Nota y bajo las leyes aplicables.

SECCIÓN 11. LEY GOBERNANTE Y JURIDICCIÓN

11.01 Ley Gobernante. ESTE ACUERDO SERÁ GOBERNADO POR Y CONSTRUIDO DE ACUERDO CON, LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U. S. A.

11.02 Sumisión a Jurisdicción

(a) El Prestatario por este medio irrevocablemente acuerda que cualquier demanda, acción o procedimiento legal que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario, o cualquiera de las transacciones contempladas en lo adelante, puede ser instituido por las otras partes de este mismo Acuerdo o cualquier parte a cualquiera de los Documentos del Prestatario en las cortes del Estado de New York, o las cortes federales, con asiento en las Divisiones de Manhattan, la Ciudad de New York, Estado de New York. El Prestatario por este medio renuncia irrevocablemente, al punto máximo permitido por la ley, a cualquier objeción que el Prestatario pueda ahora o en lo adelante tener a la presentación del caso o cualquier objeción basada sobre el foro no conveniente, o basado sobre las bases de jurisdicción con relación a tal demanda, acción o procedimiento legal y se somete irrevocablemente generalmente y sin condiciones a la jurisdicción de cualquiera de tales cortes en cualquiera de tales demandas, acciones o procedimientos. El Prestatario acuerda que un fallo en cualquiera de tal acción o procedimiento será conclusivo y obligatorio sobre el Prestatario y puede ser efectivo en

cualquier otra jurisdicción, incluyendo sin limitación, el País del Prestatario, mediante demanda sobre tal fallo, una copia certificada del cual será evidencia conclusiva del fallo.

(b) En cualquier procedimiento tomado en el País del Prestatario con relación a los Documentos del Prestatario o cualquiera de las transacciones contempladas por este medio, la escogencia de las leyes del Estado de New York como la ley gobernante de la misma y cualquier fallo obtenido en la anterior citada corte será reconocida y ejecutable en las cortes del País del Prestatario. Para tales fines, es una condición esencial a cada parte participante de este Acuerdo que tal fallo será reconocido a tener el carácter de un fallo final como está previsto por el Artículo 2052 del Código Civil del País del Prestatario. De acuerdo, el Prestatario por este medio expresa y renuncia irrevocablemente a la necesidad de obtener el *exequatur* de cualquier fallo extranjero como está previsto por los Artículos No. 1020, *et seq.* del Código Civil del País del Prestatario, reconociendo que cualquier fallo extranjero dado con relación con los Documentos del Prestatario o la transacción contemplada por este medio será final y puede ser ejecutable en el País del Prestatario directamente sin cualquier requerimiento o procedimiento adicional.

11.03 Servicio del Proceso.

(a) En el caso de las cortes del Estado de New York o de las cortes federales con asiento en el Estado de New York, el Prestatario por este medio designa, nombra y apodera el Cónsul General de la República Dominicana, o en su incapacidad o ausencia, un oficial del Consulado de la República Dominicana actualmente localizada en la 1501 Broadway, Suite 410, Ciudad de New York, New York 10036 como su agente autorizado para aceptar, recibir y reconocer, para y en nombre del Prestatario, sus propiedades e ingresos, servicio de cualquier y todos procesos los cuales puedan ser servidos en cualquier acción, demanda o procedimiento de la naturaleza a lo arriba referido en el Estado de New York, cuya designación será irrevocable hasta la designación y aceptación de un sucesor del agente autorizado de acuerdo a las previsiones de la Sección 11.03(d).

(b) El Prestatario además acuerda que tal servicio de proceso puede ser realizado personalmente o por correo o entregando una copia de la citación y la querella u otro proceso legal en cualquier demanda, acción o procedimiento legal al Prestatario a cargo de su agente designado arriba en la dirección anteriormente citada, y cada uno de tal agente es por este medio autorizado para aceptar, recibir y reconocer la misma para y en nombre del Prestatario y para admitir servicio con relación a lo mismo. El Servicio a cada uno de tal agente será reconocido a ser un servicio personal sobre el Prestatario y será legal y obligatorio al Prestatario para todos los fines no obstante cualquier fallo de enviar por correo copias de tales procesos legales al Prestatario o cualquier fallo de la parte del Prestatario de recibir la misma, y será reconocida completa a la entrega de las mismas a cada uno de tal agente aun o no que tal agente dará notificación del mismo al Prestatario o a la fecha más temprano permitido por la ley aplicable (incluyendo, sin limitación, el Acto de Inmunidades de Soberanía Extranjera de los Estados Unidos del año 1976, como está enmendado).

(c) Al punto permitido por la ley aplicable, incluyendo, sin limitación tratados por el cual los Estados Unidos y el País del Prestatario, como el caso pueda ser, estén obligados, el Prestatario además acuerda irrevocablemente al servicio del proceso de cualquiera de las cortes anteriormente citadas en cualquier demanda, acción o procedimiento el envío por correo de copias de las mismas por correo certificado, correo prepago, con requerimiento de recibo de recepción, al Prestatario en la dirección de referencia en la Sección 12.02, tal servicio a ser efectivo en la fecha indicada en el recibo postal retornado desde el Prestatario.

(d) El Prestatario acuerda que hará en todo momento continuamente mantener un agente para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en nombre del mismo y sus propiedades e ingresos, y, en el caso que por cualquier razón su agente designado arriba no pueda servir como agente del Prestatario para recibir servicio de procesos en el Estado de New York en su nombre, el Prestatario designará inmediatamente un sucesor satisfactorio al Prestamista y al Ex – Im Bank para así servir, notificará al Prestamista y al Ex – Im Bank de los mismo, y entregará al Prestamista y al Ex – Im Bank evidencia por escrito de la aceptación del agente sucesor de tal designación. Las previsiones anteriores constituyen, entre otras cosas, un arreglo especial para servicio entre las partes a este Acuerdo para los fines del 28 U.S.C.#1608.

11.04 Renuncia de Inmunidad. El Prestatario por este medio acuerda irrevocablemente que, hasta el punto que el Prestatario o cualquiera de sus bienes tiene o en lo adelante puede adquirir cualquier derecho de inmunidad, aún caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualquier procedimiento legal, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar, para hacer cumplir o cobrar sobre el Crédito o cualquier Nota o cualquier otro riesgo u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de la transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario, incluyendo, sin limitación, inmunidad de servicio de procesos, inmunidad de jurisdicción o fallos de cualquier corte o tribunal, inmunidad de ejecución de un fallo, e inmunidad de cualquiera de sus propiedades de ejecutar los mismos antes de cualquier vigencia de un fallo, o de ejecución en asistencia de ejecución sobre un fallo, el Prestatario por este medio expresamente e irrevocablemente renuncia a cualquiera de tal inmunidad y acuerda a no imponer cualquiera de tales derechos o reclamos en cualquiera de tal procedimiento, aún en los Estados Unidos, el País del Prestatario o en cualquier otro lugar.

11.05 Renuncia de Requerimientos de Seguridad. Al punto que el Prestatario puede, en cualquier acción o procedimiento que surja de o relacionado a cualquiera de los Documentos del Prestatario llevado en el País del Prestatario u otro lugar, tener el derecho bajo la ley aplicable a requerir o reclamar que el Prestamista o el Ex – Im Bank deposite seguridad para los costos o tome acción similar, el Prestatario por este medio irrevocablemente renuncia y acuerda a no reclamar el beneficio de tal imposición.

11.06 No Limitación. Nada en esta Sección 11 afectará el derecho del Prestamista o del Ex – Im Bank a servir proceso en cualquier otra manera permitido por la ley o a iniciar procedimientos legales o de otra manera proceder en contra del Prestatario en el País del Prestatario o en cualquier otra jurisdicción.

11.07 Renuncia de Fianza de Litigio. En el caso que el Prestamista o el Ex – Im Bank inicie procedimientos con relación a la ejecución, interpretación o ejecución sobre cualquiera de los Documentos del Prestatario, el Prestatario renuncia expresa e irrevocablemente al requerimiento de un depósito de una fianza “*judicatum solvi*” por el Prestamista y/o el Ex – Im Bank establecido en el Artículo 16 del Código Civil del País del Prestatario y por los Artículos 166 y 167 del Código de Procedimiento Civil del País del Prestatario para extranjeros transeúntes quienes inician acción por ante las cortes del País del Prestatario con el entendimiento que (a) ambos el Prestamista y el Ex – Im Bank son instituciones totalmente solventes, con suficiente capacidad para compensar al Prestatario totalmente por cualesquier costos de procedimientos que puedan resultar de un litigio posible, y (b) acceso a las cortes del País del Prestatario para obtener una decisión sin oposición es un derecho garantizado por la Constitución del País del Prestatario a cualquier persona o compañía, independiente de su nacionalidad, origen o condición.

SECCION 12. MISCELANEOS

12.01. Computaciones. Cada determinación de una tasa de interés u honorario por el Prestamista o el Ex – Im Bank de acuerdo a cualquier previsión de este Acuerdo o cualquier Nota, en la ausencia de error manifestado, será conclusiva y obligatoria sobre el Prestatario. [Todas las computaciones de interés y honorarios contenidos en este mismo documento y bajo cualquier Nota serán realizadas sobre la base de un año de 360 días y los días actuales pasados]³.

12.02 Notificaciones. Excepto de otra manera especificada, todas notificaciones entregadas bajo este mismo acuerdo serán en el idioma inglés, incluirán el Número de Transacción aplicable y serán dadas por correo, fax o entrega personal, y serán entendidas a ser entregadas para los fines de este Acuerdo en el día que tal notificación es recibida por el receptor indicado de la misma, excepto de notificaciones dadas por el Ex – Im Bank de acuerdo a la Sección 10, que serán entendidas en el día de tal notificación es depositada en el correo o enviada mediante fax, o entrega personal. A menos que de otra manera especificada en una notificación entregada de acuerdo con esta Sección 12.02, todas notificaciones serán entregadas a las partes de este mismo Acuerdo en sus direcciones respectivas en la Hoja de Términos.

12.03 Disposición de Deuda. El Prestamista puede vender, asignar, transferir, comprometer, negociar, otorgar participación en o de otra manera disponer de todo o cualquier parte de sus intereses en todo o cualquier parte de la deuda del Prestatario bajo este Acuerdo y cualquier Nota a cualquier parte⁴ (colectivamente, una “Disposición de Deuda”), y cualquier de tal parte disfrutará de todos los derechos y privilegios del

³ Si el Prestamista prefiere, se podría utilizar una cuenta de días de actual/365 días o 30/360 días en vez de actual/360 días (excepto para las comisiones de compromiso del Ex-Im Bank, las cuales deben siempre ser computadas sobre la base del actual/360).

⁴ El Ex – Im Bank no impone ningunas restricciones con relación a transferencias; sin embargo, las restricciones impuestas por otras autoridades (tal como esas relacionadas a las excepciones del registro de seguridades) pueden aplicar.

Prestamista bajo este Acuerdo y cada nota que están sujetas a tal Disposición de Deuda; previendo, *sin embargo*, que tal Disposición de Deuda no, sin el consentimiento escrito de anterioridad del Ex – Im Bank, liberara al Prestamista de sus deberes bajo este Acuerdo o el MGA. El Prestatario, a la solicitud del Prestamista, ejecutará y entregará al Prestamista, o a cualquier parte que el Prestamista pueda designar, cualquiera de tales instrumentos adicionales como puedan ser necesarios o deseables para dar la fuerza y el efecto total a una Disposición de Deuda por el Prestamista, No obstante cualquier cosa contraria al contenido en este mismo acuerdo, el Prestatario no puede asignar o de otra manera transferir cualquiera de su deuda u obligaciones bajo este Acuerdo o cualquier Nota sin el previo consentimiento escrito del Ex – Im Bank y el Prestamista.

12.04 Beneficio del Acuerdo. Este Acuerdo será obligatorio, comprometedor, beneficioso y ejecutorio para los sucesores respectivos y asignados de las partes del mismo.

12.05 Terminación de la Garantía del Ex – Im Bank. En el caso que la Garantía del Ex – Im Bank termine en su totalidad de acuerdo a los términos y condiciones del MGA, desde la fecha de terminación, los derechos del Ex – Im Bank bajo la Sección 10 serán automáticamente asignados al Prestamista.

12.06 Desconocedor. Ni el Ex – Im Bank ni el Prestamista serán responsables en cualquier manera del cumplimiento de cualquier Contrato de Suplidor, y ningún reclamo en contra del Exportador o cualquier otra persona con relación al cumplimiento a cualquier Contrato de Abastecimiento afectará las obligaciones del Prestamista bajo cualquier Documento de Prestatario.

12.07 Ni Renuncia; Remedios Compulsivos. Ni fallo o retrasos de la parte del Prestamista o el Ex – Im Bank en ejercer cualquier derecho, poder, o privilegio bajo este Acuerdo o cualquier Nota, y ningún curso de trato entre o sobre el Prestatario, el Prestamista y/o el Ex – Im Bank operará como una renuncia del mismo; ni será cualquier único o ejercicio parcial de cualquier derecho, poder o privilegio expuesto en este mismo documento o bajo cualquier Nota eliminará cualquier otro derecho, poder o privilegio bajo este mismo documento o del mismo. Los derechos y remedios expresamente previstos en este mismo documento son cumulativos y no exclusivos de cualesquier derechos o remedios que el Prestatario o el Ex – Im Bank puedan de otra manera tener. Ninguna notificación o demanda del Prestatario en cualquier caso le dará al Prestatario a cualquier otro o futuro notificación o demanda en circunstancias similares o de otra manera, o constituye una renuncia de derechos del Prestamista o el Ex – Im Bank a cualquier otro o acción futuro en cualesquiera circunstancias sin notificación o demanda.

12.08 Acuerdo Total. Este Acuerdo contiene el Acuerdo total entre las partes firmantes del mismo con relación al Crédito excepto para (a) los acuerdos entre el Ex – Im Bank y el Prestamista en el MGA y la Aprobación del Ex – Im Bank y (b) cualesquier acuerdos entre el Prestamista y el Prestatario con relación a las obligaciones del Prestatario no cubiertas por la Garantía del Ex – Im Bank. Como entre el Prestamista y el Ex – Im Bank, en el caso de cualquier inconsistencia entre los términos de este Acuerdo y los términos de aun el MGA o la Aprobación del Ex – Im Bank, los términos de tal Aprobación

del Ex – Im Bank gobernarán primero y los términos de tal MGA gobernarán secundariamente, ambos sobrepasando los términos aquí expuestos en este mismo Acuerdo hasta el punto de tal diferencia.

12.09 Enmienda o Renuncia. Este Acuerdo no puede ser cambiado, descargado o terminado sin el consentimiento escrito de las partes del mismo, y ninguna previsión del mismo puede ser renunciada sin el consentimiento escrito de la parte a ser responsable del mismo.

12.10 Contrapartes. Este Acuerdo puede ser firmado en contrapartes por separado, cada de las cuales será reconocida a ser un original, y todos de los cuales conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

12.11 Moneda del Juicio. Todos los pagos de principal, interés, honorarios u otros montos debidos bajo este mismo Acuerdo y bajo cualquier Nota serán realizados en Dólares de los Estado Unidos, no obstante, a cualquier ley, regla, regulación o estatuto, aun ahora o en lo adelante en existencia o en efecto en cualquier jurisdicción, que afecta o propone a afectar tales obligaciones. La obligación del Prestatario con relación a cualquier monto debido bajo este Acuerdo o cualquier Nota, no obstante cualquier pago en cualquier otra moneda (aún de acuerdo a un fallo o de otra manera), será descargada solamente hasta el punto del monto en Dólares de los Estados Unidos que la Persona con el derecho a recibir el pago pueda, de acuerdo con los procedimientos normales bancarios, comprar con la suma pagada en esa otra moneda (después de cualquier descuento y costos de cambio) en el Día de Negocio inmediatamente siguiendo el día en el cual la Persona recibe tal pago. Si el monto en Dólares de los Estados Unidos que pueda de tal manera ser compradas por cualquiera razón llega corto del monto originalmente debido, el Prestatario pagará tales montos adicionales, en Dólares de los Estados Unidos, para compensar por la falta del mismo. Cualquier obligación del Prestatario no descargado por tal pago continuará a ser debido como una obligación separada e independiente y girará interés de acuerdo con la Sección 5.02 hasta descargada como está previsto en este mismo Acuerdo.

12.12 Idioma Ingles. Todos los documentos a ser entregados por cualquier parte de este mismo Acuerdo de acuerdo a los términos expuestos en este mismo, serán en el idioma Ingles o, si originalmente escrito en otro idioma, estará acompañado por una traducción al Ingles fiel, al cual las otras partes de este mismo acuerdo tendrán el derecho a responder para todos los fines bajo este Acuerdo y cualquier Nota.

12.13 Severabilidad. Hasta el punto permitido por la ley aplicable, la ilegalidad o no-aplicabilidad de cualquier previsión de este Acuerdo no afectará en ninguna manera o impedirá la legalidad o aplicabilidad de las previsiones restantes de este Acuerdo.

12.14 Renuncia de Juicio por antes un Jurado. PARA LOS FINES DE ESTE ACUERDO Y A CADA DE OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CADA UNO DE EL PRESTATARIO, EL PRESTAMISTA Y EL EX – IM BANK POR ESTE MEDIO CON CONOCIMIENTO, VOLUNTARIAMENTE E INTENCIONALMENTE RENUNCIA A TODOS LOS DERCHOS QUE CADA UNO PUEDA TENER PARA UN

JUCIO MEDIANTE UN JURADO CON RELACION A CUALQUIER LITIS BASADA EN ESTE MISMO ACUERDO O SURGIENDO DE, BAJO O CON RELACIÓN CON ESTE ACUERDO, CON CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO, CON CUALQUIER CURSO DE CONDUCTA, CON CUALQUIER CURSO DE TRATAMIENTO, CON CUALESQUIERA DECLARACIONES (AUN VERBALES O POR ESCRITO), O CON CUALQUIER ACCIÓN U OMISIONES DE CUALQUIER PARTE DEL MISMO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA RELACIONADA A ESTE ACUERDO O A CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DEL PRESTATARIO.

EN FE DE LO CUAL, cada una de las partes del este mismo Acuerdo han causado este Acuerdo de Crédito a ser totalmente ejecutado y entregado desde la fecha citada por escrito arriba.

LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: _____
(firma)

Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario de Estado de Finanzas

SUNTRUST BANK

Por: _____
(firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Título: _____
(Letras de Molde)

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS ESTADOS UNIDOS

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letras de Molde)

Título: _____
(Letras de Molde)

Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana

COPIA DE EJECUCION

FORMA DE NOTA DE TASA FLOTANTE GLOBAL

Anexo A-1

LA REPÚBLICA DOMINICANA

PAGARE

U.S.\$43,604,103

_____, 2003

POR VALOR RECIBIDO, La República Dominicana (el “Expedidor”) mediante este pagaré (esta “Nota”) por este medio incondicionalmente se compromete a pagar a la orden de Sun Trust Bank (el “Prestamista”) en la 25 Park Place, Piso 16, Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, la suma de principal de Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Cuatro Mil Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América (US\$43,604,103) o tal monto menor como será avanzado por el Prestamista al Expedidor en plazos como en este mismo documento está previsto, y a pagar interés sobre el balance del principal sin pagar de tiempo en tiempo, como está en lo adelante previsto, a la tasa del medio del uno por ciento (0.50%) anual sobre LIBOR. Comenzando en la Fecha de Reclamo de Pago del Ex – Im Bank (en lo adelante definido), la definición de LIBOR Especial aplicará para todos los fines, incluyendo, sin limitación, el quinto párrafo aquí contenido, en lugar de la definición de LIBOR. Todos los términos capitalizados no definidos en este mismo documento tienen los significados asignados a ellos en el Acuerdo (en lo adelante definido).

El Principal será pagado en veinte (20) plazos aproximadamente iguales, sucesivos semestralmente, el primero de los cuales será debido y pagadero el 15 de diciembre del 2005. Los restantes plazos serán debidos y pagaderos semestralmente en lo adelante en el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año (cada uno, una “Fecha de Pago”), previendo que, en la última Fecha de Pago, el Expedidor pagará en la totalidad el monto del principal del mismo entonces sin pagar.

El Interés en esta Nota es pagadero en cada Fecha de Pago, comenzando en la fecha del 15 de diciembre del 2003. El interés será calculado sobre la base de número actual de días pasados (incluyendo el primer día, pero excluyendo el último día) sobre un año de 360 días.

Sí cualquier monto del principal o los intereses acumulados sobre esta Nota no es pagado en su totalidad cuando se venza (aún como madurez estipulada, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Prestamista el interés demandado sobre tales montos sin pagar (hasta el punto permitido mediante la ley aplicable) por el período desde la fecha que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1.0%) por año sobre la tasa de interés entonces aplicable bajo el primer párrafo de este mismo documento hasta el final de entonces Período de interés actual.

No obstante el cuarto párrafo de este mismo documento, comenzando en la fecha en la cual el Ex – Im Bank haga un reclamo de pago al Prestamista bajo el MGA, (“Fecha de Reclamo de Pago del Ex –Im Bank”), en el caso que cualquier monto del principal de o intereses acumulados sobre, esta Nota debido al Ex – Im Bank no sea pagado en su totalidad cuando se venza (aun como vencimiento establecido, por aceleración o de otra manera), el Expedidor pagará al Ex – Im Bank a la demanda intereses sobre dicho monto no pagado (hasta el punto permitido por la ley aplicable) sobre el período desde la fecha en que tal monto se venció hasta la fecha en que tal monto sea pagado en su totalidad, a una tasa de interés por año igual al uno por ciento (1%) sobre la tasa de interés de otra manera entonces aplicable bajo el primer párrafo expuesto en este documento.

Esta es una de las Notas referidas en la Sección 5.06 del Acuerdo de Crédito, fechado desde el 11 de septiembre del 2003 (el “Acuerdo”) por y entre el Expedidor, el Prestamista y el Export – Import Bank de los Estados Unidos. Esta Nota tiene los derechos a los beneficios de, y está gobernado en todos los aspectos por, los términos del Acuerdo, Acuerdo el cual, entre otras cosas, contiene previsiones para el pago del principal e interés (incluyendo interés en defecto) en el mismo sin deducciones, contra reclamos, deducciones, impuestos de retención sobre la cuenta gravados o impuestos bajo las leyes de la República Dominicana, restricciones y condiciones de cualquier naturaleza, y para aceleración del vencimiento del mismo a la ocurrencia de ciertos eventos estipulados. El monto principal del mismo puede ser prepagado de acuerdo con los términos del Acuerdo. Todos los pagos recibidos por este mismo documento serán aplicados de acuerdo con el orden de prioridad expuesto en la Sección 8.02 del Acuerdo.

Las obligaciones del Expedidor bajo esta Nota son obligaciones por el cual la total solvencia moral y crediticia de la República Dominicana están comprometidas.

El Expedidor por este medio renuncia a demanda, gestión, procedimiento, protesta y notificación de todo tipo y garantiza al portador que todas las acciones y aprobaciones requeridas para la ejecución y entrega de los mismos como una obligación legal, válida, y obligación obligatoria del abajo firmante, ejecutable de acuerdo con los términos del mismo, han sido debidamente tomadas y obtenidas.

ESTA NOTA SERÁ GOBERNADA POR Y CONSTRUIDA DE ACUERDO CON LA LEY DEL ESTADO DE NEW YORK, U.S.A.

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)

Nombre: Lic. Rafael Calderón Martínez

Título: Secretario de Estado de Finanzas

Pagare No. _____

PROCEDIMIENTOS DE UTILIZACIÓN
PARA CRÉDITOS DE LARGO PLAZO
GARANTIZADOS POR EL EX – IM BANK

Anexo B

I. Introducción

Para poder estar garantizado por el Ex – Im Bank, los fondos tienen que ser desembolsado bajo el Crédito de acuerdo con el “Procedimiento de Re-embolso” y/o el “Procedimiento de Carta de Crédito” ambos de los cuales están descritos abajo. Ningún otro método de desembolso está permitido.

II Procedimiento de Re-embolso

El Prestatario puede de tiempo en tiempo solicitar esos Desembolsos a ser realizados por el Prestamista a la cuenta del Prestatario en un banco comercial en los Estados Unidos (a menos de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank) seleccionado por el Prestatario y aceptable a cada uno el Prestamista y el Ex – Im Bank a: (i) re-embolsar al Prestatario por la porción aprobada por el Ex – Im Bank de cualesquier pagos realizados por el Prestatario a un Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios; y (ii) cargar al Prestatario por los Honorarios de Exposición debido al Ex – Im Bank (sí es financiado). El Ex – Im Bank puede razonablemente limitar el número de solicitudes para Re-embolsos sometidos por el Prestatario por mes.

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de Re-embolsos:

A. El Prestatario entregará al Prestamista copias de los siguientes documentos (colectivamente, “Documentos de Re-embolso”), todos de los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial para el Prestamista y el Ex – Im Bank. Al recibo, el Prestamista revisará los Documentos de Re-embolsos para cumplimiento y su rápido sometimiento al Ex – Im Bank, sí estima satisfactorio a hacerlo:

1. La Solicitud original para Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, en la forma del Apéndice 2, firmado por el representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo, y acompañado por una Declaración Detallada de Pagos en la forma del Apéndice 2(a) para cada Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios.

2. Copias de la(s) factura(s) para los Bienes y Servicios Elegibles a ser financiados bajo el Desembolso solicitado, conteniendo una dirección de los Estados Unidos (a menos que de otra manera sea acordado por el Ex – Im Bank), y conteniendo o acompañado por evidencia de que el Exportador(es) o Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios de los mismos, como el caso pueda ser (el “Pagado”), ha sido pagado. Evidencia de pago realizado puede ser cualquiera de las siguientes: (a) un sello “pagado” en la factura firmada por el Pagado; (b) una copia de un sello de

“Aviso de Pago” de un banco comercial al Pagado; (c) una copia de ambos lados de un cheque cancelado hecho pagadero o Pagado, o (d) una carta del Pagado reconociendo el pago.

3. Un original completado del Certificado del Exportador en la forma del Apéndice 1, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador o Proveedor de Servicios Subsidiarios (con anexos, sí es requerido) a menos que un Certificado del Exportador haya sido previamente previsto por tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) de acuerdo a una previa Utilización.

4. Copias del conocimiento de embarque marítimo, aéreo, de ferrocarril u otros documentos que evidencien el envío de los Bienes desde los Estados Unidos al País del Prestatario (o, en el caso que el País del Prestatario sea Canadá o México, un destino en los Estados Unidos que es un punto de importación hacia Canadá o México, respectivamente). Los Conocimientos de Embarques Marítimos deben mostrar el envío abordo una nave de registro de los Estados Unidos o estar acompañado de la renuncia apropiada de la MARAD (como está descrito en la Sección IV más abajo). Los Conocimientos de Embarque no están requeridos para Pagos de Servicios, Pagos de Avances.

5. Tales otros documentos, declaraciones, certificaciones, información y evidencia como el Ex – Im Bank puede de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

Ex – Im Bank puede recibir copias de los Documentos de Re-embolso, excepto para (i) la Solicitud de Re-embolso a la Cuenta del Prestatario, y (ii) si es requerido a ser sometido, el Certificado del Exportador, que serán originales manualmente firmados.

B. Sí una Carta de Crédito nombrando el Exportador como beneficiario ha sido abierta previamente de acuerdo con el Procedimiento de Cartas de Crédito expuesto en la Parte III abajo, el Prestamista coordinará con el Ex – Im Bank y el Prestatario para determinar el porcentaje apropiado que aplicará a la solicitud de Re-embolso, basado en el Certificado del Exportador sometido bajo el Procedimiento de Cartas de Crédito.

C. A la aprobación de los Documentos de Re-embolso, el Ex – Im Bank expedirá al Prestamista un Certificado Autorizando el Re-embolso (Bienes y Servicios), en la forma del Apéndice 4.

D. Al recibo del Certificado de la Autorización del Re-embolso, el Prestamista rembolsará al Prestatario para la porción aprobada por el Ex – Im Bank de los Bienes y Servicios como están aprobados por el Ex –Im Bank en el Certificado, y simultáneamente pagará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición (si es financiado) que es debido sobre tal Re-embolso, de acuerdo con los términos del Acuerdo. La suma de las cuentas en tal manera rembolsado al Prestatario y así pagadas al Ex – Im Bank constituirá un Desembolso bajo el Crédito.

III Procedimiento de las Cartas de Crédito (C/C)

El Prestatario puede solicitar a banco comercial localizado en los Estados Unidos que sea aceptable al Prestamista y al Ex – Im Bank (“Banco de la C/C”)¹ emitir, confirmar o avisar Cartas de Crédito (“Cartas de Crédito”) a favor de un Exportador (o un Proveedor de Servicios Subsidiarios basado en los Estados Unidos) como beneficiario. El Ex – Im Bank reserva el derecho a limitar el número de Cartas de Crédito para las cuales expedirá Certificados Aprobando las Cartas de Crédito. Cuando sea posible, todos Bienes y Servicios Elegibles a ser comprados de un beneficiario debe de ser cubierto bajo una sola Carta de Crédito

Para obtener Desembolsos bajo el Procedimiento de las C/C.

A. El Prestatario causará el Banco C/C a someter al Ex – Im Bank los siguientes documentos (colectivamente, los “Documentos de la C/C”), todos los cuales tienen que estar en forma satisfactoria y substancial al Banco C/C, al Prestamista y al Ex – Im Bank:

1. La Solicitud original para la Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 5, firmado por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01 (c) del Acuerdo.

2. Tres (3) copias de las cartas de crédito propuestas a favor del beneficiario, completas en todos los respetos, excepto para la fecha y firma por el Banco C/C, y acompañado por una copia de la factura pro forma relativa o Contrato de Abastecimiento. Las instrucciones del Prestatario al Banco C/C con relación a la carta de crédito propuesta preverá que los documentos a ser presentados para girar bajo tales cartas de crédito cumplirán con los requerimientos documentarios del Acuerdo, incluyendo el sometimiento de facturas (excepto que las facturas no tienen que estar acompañadas por evidencia de pago), cualquier Certificado del Exportador Enmendado, y conocimientos de embarque, en forma y sustancia como esta especificado en la Sección II arriba.

3. Un Original completo del Certificado del Exportador, firmado por un oficial autorizado o empleado del Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios), con anexos si son requeridos; a menos que tal Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios) haya previamente provisto un Certificado del Exportador de acuerdo a una Utilización anterior.

4. Tales otros documentos, declaraciones, certificados, información y evidencia como el Ex – Im Bank pueda de tiempo en tiempo razonablemente solicitar.

¹ El Prestamista puede también ser el Banco de la C/C si el Prestamista es un banco comercial localizado en los Estados Unidos.

B. A la aprobación de los Documentos de la C/C, el Ex – Im Bank emitirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 6.

C. Al recibo del Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, el Banco C/C emitirá, avisará o confirmará la Carta de Crédito.

D. Si el Honorario de Exposición está incluido en la Carta de Crédito, antes de cualesquier giros permitidos bajo la Carta de Crédito, el Banco C/C recibirá del beneficiario de tal Carta de Crédito sus instrucciones irrevocables, en forma y sustancia satisfactoria al Prestamista, Banco C/C y al Ex – Im Bank, a: (i) deducir del primer pago (sí el Honorario de Exposición será pagado “por adelantado”) o cada pago (sí el Honorario de Exposición será pagado “mediante desembolsos”) bajo la Carta de Crédito un monto igual al Honorario de Exposición pagadero al Ex – Im Bank; y (ii) a pagar tal monto directamente al Ex – Im Bank.

E. El Banco C/C pagará al beneficiario bajo la Carta de Crédito a la presentación de los documentos requeridos por la Carta de Crédito (“Documentos de Girar”), y simultáneamente pagará al Ex – Im Bank el Honorario de Exposición aplicable, si hay. Un Desembolso será estimado de haber ocurrido cuando el Banco C/C realice pagos de un giro girado bajo la Carta de Crédito (“Pago de la C/C”). La suma del monto así pagada al beneficiario y al Ex – Im Bank bajo, y de acuerdo con los términos de, la Carta de Crédito constituirán el monto del Desembolso.

F. Dentro de tres (3) Días de Negocios después de la fecha de un Pago de la C/C, el Prestamista entregará, o causará al Banco C/C a entregar al Ex – Im Bank copias de los Documentos de Girar relativos a tal Pago de la C/C (incluyendo una copia del aviso de pago a la cuenta de beneficiario), excepto cualquier Certificado Enmendado del Exportador, que será firmado manualmente en original.

G. La Aprobación del Ex – Im Bank de Enmiendas a la Carta de Crédito.

1. Cualquier enmienda a una Carta de Crédito no listado en la Parte III.H abajo tiene que ser aprobada por el Ex – Im Bank, el Prestamista y el Banco C/C. La solicitud del Prestatario para la aprobación del Ex – Im Bank de tal enmienda será realizada en la forma de la Apéndice 6, completada y firmada por el representante(s) autorizado(s) del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, acompañada por cualesquier documentos relevantes. Sí el Ex – Im Bank aprueba la enmienda propuesta, expedirá al Banco C/C, con una copia al Prestamista, un Certificado Aprobando la Enmienda de la Carta de Crédito en la forma del Apéndice 7.

2. Ninguna Carta de Crédito será enmendada excepto de acuerdo con los procedimientos expuestos en la Parte III G.1 o Parte III.H.2.

H. Aprobación del Prestamista de las Enmiendas de la Carta de Crédito.

1. Después que el Ex – Im Bank ha expedido un Certificado de Aprobación de una Carta de Crédito, mientras que los procedimientos expuestos en la Parte III.H.2 abajo sean seguidos, el Prestamista y el Banco C/C pueden aprobar cualquiera de las siguientes enmiendas a las Cartas de Crédito de acuerdo con las Costumbres y Practicas uniformes para Créditos Documentados (Publicación 500 de la Cámara de Comercio Internacional), como la misma puede ser enmendada de tiempo en tiempo (“UCP”) sin la aprobación previa del Ex – Im Bank.

a. Para poder permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y la de realizar todos los desembolsos de la Carta de Crédito, extender la fecha de expiración al más temprano de: (i) a cierta fecha; y (ii) la Fecha Final de Desembolso determinado por el Ex – Im Bank a ser efectiva bajo el Crédito;

b. Extender la fecha final de embarque al más temprano de: (i) una fecha cierta, y (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;

c. Permitir embarque(s) parcial(es);

d. Permitir trasbordo(s) de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos como está enmendada);

e. Permitir embarque(s) por cualquier línea área en lugar de vía marítima, previando que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos son requerido con referencia a tal(es) embarque(s) en lugar de conocimiento(s) de embarque marítimos;

f. En concordancia con el consentimiento previo de cada beneficiario, permitir una reducción del valor de la Carta de Crédito;

g. Permitir embarque(s) “a-bordo” (“on-desk”);

h. Permitir un cambio en la dirección de un beneficiario, previando que tal dirección, cuando sea cambiada, sea una dirección de calle localizada en los Estados Unidos;

i. Permitir embarque(s) marítimo(s), previando que conocimiento(s) de embarques firmados, limpios abordos sean requeridos con relación a tal(es) embarque(s) y que tal(es) conocimiento(s) de embarque evidencien embarque(s) en naves marítimas de (i) Registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada);

j. Permitir cambios de lenguaje u ortografía que no constituyan o surjan en un cambio material en los términos y condiciones de tal Carta de Crédito para (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo;

k. Permitir cambios realizados debido de los requerimientos para ciertos documentos consularizados, excepto que tal(es) cambio(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial como un documento necesario para presentación;

l. Permitir aceptación de “viejos” documentos o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;

m. Permitir el cambio de un: (i) el puerto de origen o aeropuerto de origen a ser un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a ser un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario; o

n. Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no pueda resultar en la omisión o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

2. Cualquier solicitud por parte del Prestatario al Prestamista para la aprobación de una enmienda de una Carta de Crédito de acuerdo a la Parte III.H.1. será realizada en la forma del Apéndice 8, completada y firmada por un representante autorizado del Prestatario designado de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo, y acompañado por los documentos relativos, incluyendo copias de la enmienda propuesta de la Carta de Crédito preparada por el Banco C/C. Si el Prestamista aprueba la enmienda propuesta, el Prestamista emitirá al Ex – Im Bank, no más tardar que diez (10) Días Calendarios después de la expedición de la enmienda de la Carta de Crédito, una Notificación de Enmienda de Carta de Crédito, en la forma del Apéndice 9, completada y firmada en nombre del Prestamista por una Persona autorizada bajo el Acuerdo Maestro de Garantía, y acompañado por cualesquier documentos relativos.

3. Mediante notificación escrita al Prestamista y al Prestatario, el Ex – Im Bank puede suspender o cancelar la autoridad al Prestamista para aprobar enmiendas a la Carta de Crédito de acuerdo al procedimiento expuesto en esta Parte III.H.

4. Transporte Marítimo – Renuncias de la MARAD

Si cualquiera de los Bienes va a ser exportado vía embarcaciones marítimas que no son naves de registro de los Estados Unidos, el Prestatario tiene que obtener una renuncia de las previsiones del 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del 73 Congreso de los Estados Unidos, como está enmendada). Una solicitud de renuncia tiene que ser sometida a la Administración Marítima de los Estados Unidos (“MARAD”) en la siguiente dirección: Director, Office of Market Development, Room 7202, Maritime Administration, Department of Transportation, 400 7th Street, S. W., Washington, DC 20590 (con una copia al Ex – Im Bank). Para más información sobre renuncias PR17, favor comunicarse con la MARAD o ir a su website en la <http://www.marad.dot.gov>. Cada solicitud para tal renuncia tiene que ser sometida a la MARAD suficientemente por adelantado de la fecha de embarque propuesta para que en esa manera permitir a la MARAD la oportunidad adecuada para procesar la solicitud. Sí cualquiera de los Bienes son embarcados en naves marítimas de un registro no de los Estados Unidos sin una renuncia de la MARAD, o contraria a las previsiones de una renuncia de la MARAD, tales Bienes no son elegibles para financiamiento bajo el Crédito.

Apéndices al Anexo B:

1. - Certificado del Exportador
2. - Solicitud de Re-embolso a Cuenta del Prestatario
- 2(a) - Declaración de Pagos Pormenorizados
- 3 - Certificado Autorizando Re-embolso (Bienes y Servicios)
- 4 - Solicitud para Aprobación de Carta de Crédito
- 5 - Certificado de Aprobación de Carta de Crédito
- 6 - Solicitud de Aprobación del Ex – Im Bank para Enmienda a Carta de Crédito
- 7 - Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito
- 8 - Solicitud de Aprobación del Prestamista para Enmienda a Carta de Crédito
- 9 - Notificación de Enmienda de Carta de Crédito

+++++

Lo siguiente está incluido para fines informativos solamente, y no es parte del Acuerdo:

Debido a que el Exportador(es)(y el Proveedor de Servicios Subsidiarios, si hay) y el Banco C/C no son partes del Acuerdo, el Prestatario y el Prestamista tendrán que tomar los siguientes pasos para asegurar que el Crédito es desembolsado en una manera a tiempo:

a. El Prestatario debe avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios, sí hay) de las previsiones de este Acuerdo que requerirán su cooperación, incluyendo, sin limitación, el requerimiento que el Certificado del Exportador Inicial sea completado y sometido previamente a la primera Utilización. El Prestatario debe también avisar al Exportador(es)(y cualquier Proveedor de Servicios Subsidiarios) de su

obligación, como está descrito en la Sección 7 del Certificado del Exportador, para someter un Certificado Enmendado del Exportador si la información o certificaciones expuestas en un Certificado previamente sometido se hace incierta.

b. Si el Prestatario desea utilizar el Procedimiento de la C/C, el Prestatario tiene que realizar los arreglos apropiados con el Banco C/C con relación a la expedición, confirmación o aviso de la Carta de Crédito y el pago de cualquier honorario que el Banco C/C pueda cobrar. El Prestamista y el Banco C/C tienen que participar en un acuerdo de reembolso con relación a los Pagos de la C/C, cuyo acuerdo de reembolso, conjuntamente con el Certificado del Ex – Im Bank Aprobando la Carta de Crédito, serán condiciones precedentes a la expedición, confirmación o aviso de una carta de crédito por el Banco C/C.

c. Ejemplos de muestras de la terminología del proviso de la C/C pueden ser encontrados en el www.exim.gov/creditad.html.

+++++

FORMA DEL CERTIFICADO DE EXPORTADOR

APENDICE 1 al Anexo B

Nombre y Dirección de calle en los Estados Unidos del Exportador

Fecha: _____

REF.: Ex – Im Bank Crédito/Garantía/Seguro Número: AP077006XX- Republica Dominicana

Comprador: _____

Contrato de Abastecimiento / Orden de Compra No(s): _____

Escoja una: ☐ Certificado de Exportador Inicial
☐ Certificado de Exportador Enmendado. Lo siguiente ha cambiado [especifique]

Entendemos que el Export – Import Bank de los Estados Unidos (“Ex – Im Bank”) provee apoyo de crédito para promover ventas de exportación de los Estados Unidos, y que el Ex – Im Bank determinará el alcance de su soporte para nuestra venta al Comprador basado en la información brindada abajo. Para asistir en esta determinación, nosotros, el Exportador, por este medio certificamos:

PARTE A: CONTENIDO

1. Contenido. Esta información está basada sobre nuestros mejores esfuerzos para acceder al valor de los bienes y servicios (“Bienes y Servicios”) a ser provistos bajo el arriba referenciado contrato(s) de abastecimiento u orden(es) de compra firmadas con el Comprador (el “Contrato(s) de Abastecimiento / Orden(es) de Compra”). Cambios del contenido puedan tener que ser reportados por vía a un Certificado del Exportador enmendado (véase Parte C abajo). Escoja uno:

- ☐ Los Bienes y Servicios contienen solamente contenidos de los Estados Unidos: el Porcentaje de los Estados Unidos es 100% (i.e., ningún Contenido Extranjero, Costos Locales, o Bienes y Servicios Excluidos (definido abajo). Favor no complete el cuadro si esta caja ha sido marcada.
- ☐ Los Bienes y Servicios contienen menos del 100% del contenido de los Estados Unidos. Favor completar el cuadro si esta caja es marcada.

		Definiciones	USD
A.	Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	El precio agregado de <u>todos</u> los Bienes y Servicios en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra	
B.	Bienes y Servicios Excluidos	El precio agregado de todos los Bienes y Servicios que No son elegibles para (o excluidos de) apoyo del Ex – Im Bank (e.g. bienes no embarcados desde los EE.UU.	
C.	Precio Contrato	A menos B	
D.	Costos Locales	El precio agregado de todos los Bienes originados / Manufacturados en el país del Comprador y todos los Servicios provenientes por residentes del País del Comprador	
E.	Precio Contrato Neto	C menos D	
F.	Contenido Extranjero	El costo agregado al Exportador de cualesquier Bienes (o componentes del mismo) que fueron producidos o manufacturados fuera de los EE.UU., Servicios provistos por personal residente de un tercer país, y costos de embarque extranjero y seguro extranjero incluido en el Precio del Contrato Neto para Bienes exportados desde el EE.UU. (Tal monto no incluirá ningún Costo Local)	
G.	Contenido EE.UU.	E menos F	
H.	Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos	G dividido por E, expresado como un porcentaje	%
I.	Porcentaje del Desembolso	Certificado de Exportador Inicial: imputar el más bajo De (i) 85% y (ii) el porcentaje en H. Certificado de Exportador Enmendado: imputar el porcentaje obtenido de la pagina de cálculos del Porcentaje del Desembolso (sí hay)	%

PARTE B: CERTIFICACIONES

Por este medio certificamos, como a nosotros mismos y el Ex – Im Bank – Bienes y Servicios aprobados de fuentes desde los Estados Unidos y del País del Comprador, como sigue:

1. 15% Pago en Efectivo. Nosotros (i) hemos recibido (o vamos a recibir) pagos por lo menos del 15% del Precio del Contrato Neto, y/o (ii) hemos financiado (o vamos a financiar) tal monto a las tasas del mercado. Hemos sometido (o vamos a someter) evidencia de pago de nuestras facturas. (para el 100% de Bienes y Servicios de los Estados Unidos, “Precio de Contrato Neto” quiere decir el precio agregado de tales Bienes y Servicios).
2. Facturas y Embarques. Hemos provisto (o vamos a proveer) copias de (i) facturas describiendo los Bienes y Servicios y (ii) conocimientos de embarque firmados, limpios y a bordo evidenciando que los Bienes incluidos en el Precio de Contrato Neto han sido embarcados desde los Estados Unidos al País del Prestatario. Para Servicios y/o pagos de avances de Bienes antes del embarque, el valor del trabajo llevado a cabo al momento que las facturas por lo cual son sometidos para pago serán iguales o excediendo el monto así facturado (o hemos obtenido el consentimiento previo del Ex – Im Bank a un arreglo alterno).
3. Suspensión y Exclusión. Nosotros y cada uno de nuestros principales individualmente, no hemos sido, dentro de los últimos 3 años; a) excluidos, suspendidos, declarados inelegibles de participación en, o voluntariamente excluidos de participación en, una Transacción Cubierta, b) formalmente propuesto para exclusión, con una determinación final todavía pendiente, c) acusados, condenados o hemos recibido en fallo civil relacionado en contra de nosotros para cualquiera de las ofensas listadas en las Regulaciones, o d) delincuente de cualquier deuda sustancial debido al Gobierno de los Estados Unidos o sus agencias o instrumentalistas desde la fecha de ejecución de esta certificación; o hemos recibido una declaración escrita de exclusión del Ex – Im Bank adjunto a esta certificación, permitiendo participación en Transacción Cubierta a pesar de una inhabilidad de confeccionar certificaciones a) hasta d) de este párrafo.

Además certificamos que no hemos y no haremos con conocimiento entrar en cualquiera arreglos con relación con Bienes y Servicios con cualquier individuo que haya sido excluido, suspendido, declarado inelegible de participar en, o voluntariamente excluido de participación en una Transacción Cubierta. Todos los términos capitalizados no definido en este mismo documento tendrán los significados expuestos en las Regulaciones del Gobierno de No compra y Suspensión y Exclusión – Regla Común (Regulaciones).

4. Otros Pagos; Cumplimiento Legales. Sin el consentimiento escrito del Ex – Im Bank, una copia de la cual está anexa, no hemos y no haremos acuerdo para, ofertar a, causar a, o arreglar para, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, rebaja, comisión, honorario u otro pago con relación con las ventas de Bienes y Servicios bajo (u obtenido) el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra o Crédito / Garantía/ Seguro del Ex – Im Bank, excepto para a) pago de costos de manufactura o para la compra de Bienes, b) la remuneración regular de nuestros directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; c) comisiones regulares u honorarios, si hay, a nuestro agente, corredor o representante de venta identificable en nuestros libros y expedientes en cuanto a cantidad, propósito y recepción; d) cualquier descuento, concesión o rebajas al Comprador que son declarados en nuestras facturas; o e) cualquier comisión de carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

5. Lista de Municiones. Excepto como está descrito en nuestra declaración anexa, ningunos de los Bienes y Servicios están en la Lista de Municiones de los Estados Unidos (parte 121 del Título 11 del Código de Regulaciones Federales).

PARTE C: CAMBIOS Y CONFIANZA DEL EX – IM BANK

6. Cambio a las Certificaciones. Con relación a la Parte A, completaremos de una vez y someteremos una enmienda al Certificado del Exportador si ha habido un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos (conjuntamente con una copia del “Calculo de Porcentaje de Desembolso” completado encontrado en www.exim.gov/desbursement-calculator) antes de una adicional presentación de facturas para pago. Un “cambio material” en el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos ocurre si (a) el Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos baja por más del 5% (como comparada al Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos reportado en el Certificado de Exportador inicial) y (b) el contenido extranjero agregado es más del 20% (i.e., el nuevo Porcentaje del Contenido de los Estados Unidos es menos del 80%).

Con relación a las Partes B o C, si cualquiera de las certificaciones hechas en las mismas se hace incierta, nosotros de una vez someteremos un Certificado de Exportador enmendado, notando los cambios y con cualquier anexo requerido, antes de cualquier futura presentación de facturas para pago.

7. Dependencia en el Ex – Im Bank. Con el conocimiento que el Ex – Im Bank confiará en las certificaciones y representaciones hechas en este Certificado, acordamos que somos responsables para cualesquier daños sufridos por la dependencia del Ex – Im Bank. Entendemos que estas certificaciones están sujetas a las penalidades para fraude previstas en el Artículo 18 U.S.C., Sección 1001. Acordamos que presentación de facturas para pago bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank es una confirmación por nosotros de la información y certificaciones hechas en las mismas. Por su firma, la persona firmando este Certificado en nombre del Exportador asegura que él está debidamente autorizado a hacerlo. Acordamos a proveer información adicional con relación a cualquiera de los asuntos cubiertos en este Certificado a la solicitud escrita razonable del Ex – Im Bank.

[EXPORTADOR]

Por: _____
(Oficial o Empleado Autorizado)

Nombre:

Título:

INSTRUCCIONES A LOS EXPORTADORES

Parte A: Contenido

La información provista en la Parte A será utilizada para determinar el monto total de la garantía, préstamo o el apoyo de seguro del Ex – Im Bank para una transacción. Favor referirse a las Hojas de Hechos sobre Contenido Extranjero, Costos Locales y Servicios Subsidiarios del Ex – Im Bank en <http://www.exim.gov/pub81.htm> para una explicación adicional sobre el consentimiento y políticas de cobertura del Ex – Im Bank.

Parte B: Certificaciones

Las certificaciones en la Parte B cubren esos Bienes y Servicios de fuente desde los Estados Unidos (o el País del Prestatario) y aprobados como elegibles para cobertura bajo un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank. Si usted tiene cualquier pregunta acerca que Bienes y Servicios están aprobados por el Ex – Im Bank, favor comunicarse con su oficial de crédito del Ex – Im Bank. Para transacciones de Largo – Termino (crédito sobre los \$10MM o más de 7 años de repago), tales “Bienes y Servicios” son esos listados en la Lista de Adquisiciones actual sometida por el Prestatario al Ex – Im Bank.

Certificado de Exportador Inicial

El Certificado de Exportador tiene que se completado por el Exportador y presentado antes de la primera solicitud del Prestatario para desembolsos relacionados a esas facturas bajo el crédito aprobado del Ex – Im Bank. Los Certificados del Exportador también serán completados por proveedores de los Estados Unidos y no de los Estados Unidos para Servicios Subsidiarios (tales como bancarios, consultores financieros, consultares técnicos y legales) que han sido aprobados por el Ex – Im Bank para financiando bajo el Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank.

Certificados de Exportador Enmendados

Sí un Certificado del Exportador Enmendado es requerido de acuerdo a la Sección 7 del Certificado, el Exportador debe verificar la caja “Certificado de Exportador Enmendado” en la parte arriba del Certificado y anotar el cambio que se está reflejando en el Certificado enmendado. El Exportador debe de comunicarse con el Prestamista bajo una Transacción de Garantía / Seguro del Ex – Im Bank, o al Ex – Im Bank si un Crédito del Ex – Im Bank, para instrucciones sobre donde enviar el Certificado de Exportador Enmendado.

Favor notar que un cambio a la Parte A (Contenido) requiere que el Exportador anexe una copia del “Calculador de Porcentaje de Desembolso” al Certificado del Exportador Enmendado. El Calculador permite al Exportador a calcular el nuevo porcentaje de desembolso para la transacción. El Calculador (y las instrucciones) son encontrados en el <http://www.exim.gov/disbursement-calculator>. Cambios a las Secciones 4 y 5 de la Parte B requieren aprobación relevante del Ex – Im Bank de ser anexada.

Links e Información Adicional

Para información acerca del Certificado del Exportador (y otros hechos que ayudan) vaya al <http://www.exim.gov/>. Si usted tiene cualesquiera preguntas adicionales acerca el Certificado del Exportador, favor llamar a la División de Operaciones del Ex – Im Bank al

(292) 565-3470. Para transacciones de seguros, favor comunicar su corredor de seguro u oficina regional apropiada del Ex – Im Bank.

INFORMES DE CONTENIDO E INFORMES DE CAUSA DE CONTENIDO EXTRANJERO AGREGADO:

Para los fines de información y de informes solamente, el Ex – Im Bank solicita que los Exportadores sometan Informes del Contenido y un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anualmente. Bajo las transacciones de Medio- Termino del Ex – Im Bank un Informe de Contenido debe de ser sometido con la Solicitud para apoyo del Ex – Im Bank. Bajo transacciones de Largo – Termino el Informe del Contenido debe de ser sometido con el Certificado del Exportador inicial. Si a la finalización del trabajo llevado a cabo bajo un Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra, el monto del contenido extranjero cambia por un uno por ciento o más del valor del Precio del Contrato Neto, los Exportadores deben someter un Informe del Contenido revisado final dentro de 60 días. El Ex – Im Bank puede comunicarse con los Exportadores para reconfirmar la información dada en el Informe del Contenido.

Los Exportadores son solicitados a someter un Informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado anual conteniendo información acerca de las razones del contenido extranjero en el Contrato de Abastecimiento / Orden(es) de Compra.

El procesamiento y aprobación de, o desembolsos bajo una transacción de un Crédito / Garantía / Seguro del Ex – Im Bank no será afectada por el sometimiento (o no) de los Informes del Contenido o los Informes de Causa de Contenido Extranjero Agregado.

Las formas y las instrucciones de los Informes de Contenido e Informes de Causa del Contenido Extranjero Agregado pueden ser encontradas en el <http://www.exim.gov/mpub.html>. Si usted tiene cualquier pregunta acerca del Informe del Contenido o el informe de Causa del Contenido Extranjero Agregado, favor llamar al Grupo de Política al (202) 565-3760.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 2 (a)
al Anexo B

DECLARACIÓN DETALLADA DE PAGOS¹

_____.20__.

Transacción Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
Adjunto a la Solicitud de Re-embolso No._____,
[Exportador] [Proveedor de Servicios Subsidiarios]:_____
Contrato de Abastecimiento No(s):_____
Fecha del Certificado del Exportador:_____

<u>Factura</u> <u>No. ____.</u>	<u>Fecha</u> <u>de</u> <u>Pago.</u>	<u>Monto de los</u> <u>Pagos</u> ² <u>U. S.\$</u>	<u>Descripción</u> <u>Breve de los</u> <u>Bienes y Servicios</u> ³	<u>Conocimiento</u> <u>de Embarque</u> <u>Fecha/ No.</u>	<u>Comentarios</u>
------------------------------------	---	--	---	--	--------------------

TOTAL EN U.S.\$_____. MONTO TOTAL DE PAGOS
\$_____. CUENTA DE RE-EMBOLSO al __%⁴

_____.
¹ Complete una página por Exportador (o Proveedor de Servicios Subsidiarios)

² Si el monto del pago no es para el valor total de la factura, explique en los Comentarios.

³La descripción tiene que ser igual a la de la Lista de Adquisiciones.

⁴Total Valor de la Factura EE.UU. multiplicado por el menos de (i) 85%, (ii) el Porcentaje Actual del más reciente Certificado del Exportador recibido y (iii) el Porcentaje de Desembolsos (sí hay) de tal Certificado del Exportador.

NOTA: FAVOR COMPLETAR UNA PAGINA POR EXPORTADOR (O PROVEEDOR DE SERVICIOS SUBSIDIARIOS).

PROCEDIMIENTO DE REEMBOLSO

APENDICE 2
al Anexo B

SOLICITUD PARA RE-EMBOLSO A LA CUENTA DEL PRESTATARIO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Att: Ex – Im Bank Portfolio Manager

Export – Import Bank Of The United States
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Att: Operation Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Desembolso No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio solicitamos que el Prestamista realice un Desembolso bajo el Crédito por ese medio establecido en el monto expuesto abajo, con el monto de Re-embolso del mismo siendo pagado a cuenta de [identificar la cuenta del Prestatario como fue llevada en los libros del banco pagadero] [completar el nombre y dirección del banco pagadero][.]/, y con la suma del Honorario de Exposición del mismo siendo pagado al Ex – Im Bank.

Monto del Re-embolso	U.S.\$ _____
Monto del Honorario de Exposición	U.S.\$ _____
TOTAL Desembolso	U.S.\$ _____

Estamos anexando nuestra Declaración Detallada de Pagos de fecha _____, 20__.

Por este medio certificamos con referencia a los pagos realizados por nosotros para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración Detallada anexa de los Pagos que:

1. Todos esos pagos fueron realizados exclusivamente para la compra de Bienes y Servicios elegibles en los Estados Unidos. Tales Bienes y Servicios Elegibles serán utilizados para fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.
2. No hemos solicitado previamente Desembolsos a cuenta de estos pagos.
3. Copias de las facturas y los conocimientos de embarque (acompañada con evidencia de que el [Exportador / Proveedor de los Servicios Subsidiarios] ha sido pagado) y otros documentos requeridos por

los “Procedimientos de Utilización del Ex – Im Bank relacionados a los Bienes y Servicios Elegibles especificados en la Declaración de Pagos Detallada adjunta son sometidos por esta manera.

4. Todos los Bienes que han sido o serán transportados a la República Dominicana en naves marítimas han sido o serán embarcados en naves de registro de los Estados Unidos, excepto al punto que una renuncia de este requerimiento haya sido obtenida de la Administración Marítima de los Estados Unidos.

Además certificamos que:

- (i) hemos pagado los montos exactos expuestos en la Declaración Detallada adjunta de Pagos para los Bienes y Servicios Elegibles especificados en los mismos;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el (los) Exportador(es) (y Proveedor(es) de Servicios Subsidiarios, si hay) no han, y no habrán acordado, ofertado, causado, hacer arreglos para o recibir, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, remisión, comisión honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles o del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para (a) la remuneración normal de los directores, oficiales, y empleados a tiempo completo normales; (b) comisiones u honorarios regulares, sí hay, a agentes o representantes de ventas, fácilmente identificables en los libros y los archivos de la parte acerca a la cuenta, fines y recibos; o (c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualquier pago realizado al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank.
- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando que constituya, o pero por los requerimientos de dar notificación o lapsos de tiempo o ambos, constituirán, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos en mayúsculas utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tienen los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

Declaración Detallada de Pagos y los documentos de apoyo.

¹ Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 3
al Anexo B

CERTIFICADO AUTORIZANDO RE-EMBOLSOS
(BIENES Y SERVICIOS)

_____.20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16 Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex-Im Bank Portfolio Manager

Asunto: La Transacción del Ex-Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado Autorización Reembolso No. _____
Para: Bienes y Servicios

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para Rembolsar a Cuenta del Prestatario, por este medio autorizamos el Prestamista para realizar un Desembolso bajo el Crédito en el monto agregado de U.S.\$_____ en o antes de _____.20__¹, pagando (i) el Honorario de Exposición aplicable en el monto de U.S.\$_____ al Ex – Im Bank y (ii) el monto de Re-embolso de U.S.\$_____ al Prestatario en [identificar la cuenta del Prestatario como es llevado en los libros del banco pagadero] en [nombre y dirección completa del banco pagadero].

Por este medio reconocemos que tal Re-embolso y pago de Honorario de Exposición, cuando sea realizado, constituirá un Desembolso bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo a la Tasa de Interés Garantizado (como está definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechado desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista, y el Ex – Im Bank (el “Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos en este Certificado tendrán los significados respectivos especificados en el Acuerdo

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Titulo: _____
(Letra de Molde)

¹ La fecha debe de ser 30 días después de la fecha de este Certificado.

PROCEDIMIENTO DE RE-EMBOLSO

APENDICE 4
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACIÓN DE CARTA DE CRÉDITO

_____, 20__

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción Ex - Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud de aprobación de Carta de Crédito

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una Carta de Crédito propuesta No. _____ (“Propuesta C/C”), preparada por [cite el Banco C/C].

Datos de identificación con referencia a la Propuesta C/C son los siguientes:

Beneficiario:

Monto: U.S.\$

Fecha de Expiración:

Descripción de los Bienes y Servicios Elegibles que están siendo comprados:

Número(s) de Referencia de la Lista de Adquisición:

Si los términos y condiciones de esta carta cumplen con su aprobación, favor expedir su Certificado de Aprobación de Carta de Crédito en la forma del Apéndice 5 de este Acuerdo.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

(i) todos los pagos a ser realizados bajo la Propuesta C/C serán realizados exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y como tal serán utilizados para los fines legales de acuerdo con los términos del Acuerdo.

(ii) no hemos, y al mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Propuesta C/C no ha, y no acordará a, ofertará a, causará, arreglará para o recibirá, directa o indirectamente, algún pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios

Elegibles o el Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) la remuneración regular de los directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) las comisiones y honorarios, sí hay, al agente o representante regular de venta, y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;

(iii) a la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido o está continuando que constituya, un pero para el requerimiento de dar notificación o lapso de tiempo, o ambos, podría constituir, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y

(iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías realizadas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la Propuesta C/C

1 copia de la factura pro forma del Exportador, Contrato de Abastecimiento, u otros documentos cubriendo la compra

Certificado del Exportador (sí es requerido).

¹ Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 5
al Anexo B

CERTIFICADO DE APROBACION DE CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud del Prestatario para el Certificado de Aprobación de la Carta de Crédito, por este medio aprobamos la [expedición, confirmación o aviso] por el Banco de la C/C de la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), en el monto de U.S.\$43,604,103 y garantizado por el Ex – Im Bank hasta el monto máximo de U.S.\$43,604,103.

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de Exposición aplicables, constituyen Desembolsos bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como está definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechado desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Cc: SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303
Atención: Ex – Im Bank Portfolio Manager.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 6
al Anexo B

SOLICITUD PARA LA APROBACION DEL EX – IM BANK
DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

SunTrust Bank
International Division
25 Park Place, 16th Floor
Atlanta, GA 30303

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), anexamos para su aprobación tres copias de una propuesta de enmienda (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), preparado por [cite el Banco C/C]. La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [poner razón(es)].¹

Si esta Enmienda cumple con su aprobación, favor expida su Certificado De Aprobación de la Enmienda a Carta de Crédito con referencia a la Carta de Crédito, como está enmendada (“Enmendada C/C”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

(i) todos los pagos a ser realizados bajo la Enmendada C/C serán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y como tal será utilizada para fines legales de acuerdo con el Acuerdo;

¹ Describa los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

(ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones u honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;

(iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual consiste, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapsos de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y

(iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

SECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

3 copias de la Enmienda propuesta a la C/C

1 copia de la factura pro forma del Exportador enmendada, Contrato de Abastecimiento, u otro documentos acerca de la compra.

² Puede ser firmado solamente por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 7
al Anexo B

CERTIFICADO APROBACION DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

[Nombre del Banco de la Carta de Crédito]

[Dirección del Banco de la Carta de Crédito]

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), y con la Solicitud para un Certificado de Aprobación de Enmienda a Carta de Crédito, por este medio aprobamos la enmienda propuesta a la Carta de Crédito No. ____ (“Carta de Crédito”).

Por este medio reconocemos que pagos realizados bajo la Carta de Crédito de acuerdo con sus términos, incluyendo cualesquier pagos al Ex – Im Bank de los Honorarios de Exposición aplicables, constituyen Desembolsos bajo el Crédito, y conjuntamente con el interés acumulado al mismo, a la Tasa de Interés Garantizada (como definido en el Acuerdo de Garantía Maestro No. 0212-L, fechada desde el 11 de Abril del 2001, entre el Prestamista y el Ex – Im Bank (“Acuerdo de Garantía Maestro”), están garantizados por el Ex – Im Bank como está previsto en el Acuerdo de Garantía Maestro.

Los términos definidos utilizados en este Certificado tendrán sus respectivos significados especificados en el Acuerdo.

EXPORT – IMPORT BANK DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por: _____
(Firma)

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Titulo: _____
(Letra de Molde)

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 8
al Anexo B

CERTIFICADO PARA LA APROBACION DEL PRESTAMISTA A
ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

SunTrust Bank
25 Park Place NE
Atlanta GA 30303

Asunto: La Transacción del Ex-Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Solicitud para Enmienda a Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”),
firmado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank
(“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im
Bank”), estamos anexando, para aprobación por el Prestamista, tres copias de una propuesta
enmienda (Enmienda) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), Preparada por
[nombre del Banco C/C].

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunto a cada solicitud
aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos los documentos y
hacer todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión
de la fecha de expiración a más temprano de: (i) _____ o
(ii) la Fecha Final de Desembolso determinado por el Ex – Im Bank a ser
efectivo bajo el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o
(ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);
- ☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1
(Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como
está enmendada);
- ☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas;
reconocemos que conocimiento(s) de embarque aéreos serán requeridos con

relación a tales embarque(s) en lugar del conocimiento de embarque marítimo;

☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;

☐ Permitir embarque(s) “a bordo”;

☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

_____;

☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

☐ Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía;

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocarán un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

- ☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;
- ☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto o aeropuerto diferente de los Estados Unidos; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el País del Prestatario;
- ☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La Carta de Crédito necesita ser enmendada debido [detallar razón(es)].¹

Sí esta Enmienda es aceptable al Prestamista, favor aprobar la enmienda de la Carta de Crédito de acuerdo con los términos de esta solicitud y la UCP (“C/C Enmendada”).

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

- (i) todos los pagos a ser realizados bajo la C/C Enmendada serán exclusivamente para la compra en los Estados Unidos de Bienes y Servicios, y los mismos serán utilizados para propósitos legales de acuerdo con el Acuerdo;
- (ii) no hemos, y a lo mejor de nuestro conocimiento y creencia, el beneficiario de la Enmendada C/C no ha, y no habrá, acordado a, ofertado a, causado a, arreglar para o recibido, directa o indirectamente, cualquier pago, descuento, concesión, retorno, comisión, honorario u otro pago con relación con los Bienes y Servicios Elegibles del Contrato(s) de Abastecimiento o la Garantía

¹ Describe los hechos o circunstancias que justifican la enmienda.

del Ex – Im Bank, excepto para a) remuneración de directores, oficiales y empleados regulares a tiempo completo; b) comisiones u honorarios regulares, si hay, al agente o representante regular de ventas y fácilmente identificable en los libros y archivos de la parte como acerca a la cuenta, propósito y recibo; o c) cualquier carta de crédito u otros honorarios pagados a bancos comerciales o cualesquier pagos realizados al Ex – Im Bank con relación con la Garantía del Ex – Im Bank;

- (iii) desde la fecha de esta solicitud, ningún evento ha ocurrido y está continuando el cual constituya, o pero por el requerimiento de dar notificación o lapsos de tiempo, o ambos, que constituiría, un Evento de Defecto bajo las previsiones del Acuerdo; y
- (iv) desde la fecha de esta solicitud, las representaciones y garantías hechas por nosotros en el Acuerdo son verdaderas.

Términos en mayúscula utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán el significado asignado a las mismas en el Acuerdo.

Atentamente,

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
(Firma)²

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

- 3 copias de la propuesta Enmienda a C/C preparada por el Banco C/C
- 1 copia del Contrato de Abastecimiento enmendado, orden de compra u otros documentos evidenciando la necesidad de la enmienda.

² Puede ser solamente firmado por uno (o más, si es requerido) de los representantes autorizados designados por el Prestatario de acuerdo a la Sección 6.01(c) del Acuerdo.

PROCEDIMIENTO DE LA C/C

APENDICE 9
al Anexo B

NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA A CARTA DE CRÉDITO

Fecha _____, 20__.

Export – Import Bank de los Estados Unidos de América
811 Vermont Avenue, N.W.
Washington, DC 20571
Atención: Operations Division

Asunto: La Transacción del Ex – Im Bank No. AP077006XX – República Dominicana
La República Dominicana (“Prestataria”)
Certificado de Aprobación de Carta de Crédito No. _____

Señoras y Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo de Crédito (“Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, por y entre el Prestatario, SunTrust Bank (“Prestamista”), y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”), por este medio les notificamos una enmienda (“Enmienda”) a la Carta de Crédito No. _____ (“Carta de Crédito”), aprobada por nosotros y por [cite el Banco C/C] de acuerdo con los términos de la Solicitud de Prestatario para la Aprobación del Prestamista de la Enmienda a Carta de Crédito, fechada desde el _____, 20__. (“Solicitud del Prestatario”) y la UCP. Anexo a este mismo documento están copias de la Solicitud del Prestatario y sus documentos acompañantes, conjuntamente con una copia de la enmienda de la Carta de Crédito, como está aprobada (“C/C Enmendada”).

La Enmienda es solicitada para poder (ponga una “x” adjunta a cada solicitud aplicable):

- ☐ Permitir suficiente tiempo para la presentación de todos documentos y realizar todos los desembolsos de las Cartas de Crédito mediante la extensión de la fecha de expiración a más temprano de: (i) _____ o (ii) la Fecha Final de Desembolso determinado por el Ex – Im Bank a ser efectivo bajo el Crédito;
- ☐ Extender la fecha de embarque final a más temprano de: (i) _____ o (ii) la fecha de expiración de la Carta de Crédito;
- ☐ Permitir embarque(s) parcial(es);

- ☐ Permitir transbordos de acuerdo con las previsiones del 46 U.S.C.#1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);
- ☐ Permitir embarque(s) por cualquier aerolínea en lugar de naves marítimas; reconocemos que conocimiento(s) de embarque(s) aéreos será(n) requerido(s) con relación a cada embarque en lugar del conocimiento de embarque marítimo;
- ☐ Permitir una reducción del monto de la Carta de Crédito; anexamos el consentimiento de cada beneficiario a esta solicitud;
- ☐ Permitir embarque(s) “a bordo”;
- ☐ Permitir un cambio en la dirección de [NOMBRE DEL BENEFICIARIO], un beneficiario, a la siguiente dirección de calle localizada en los Estados Unidos:

_____;

- ☐ Permitir embarque(s) marítimo(s); reconocemos que un conocimiento de embarque marítimo que esté limpio, firmado y a bordo será requerido con relación a tal embarque(s) en nave(s) marítima(s) de un (i) registro de los Estados Unidos o (ii) registro no de los Estados Unidos de acuerdo a una renuncia de la MARAD de las previsiones 46 U.S.C. #1241-1 (Resolución Pública No. 17 del Congreso 73 de los Estados Unidos, como está enmendada);

Permitir cambios del siguiente lenguaje u ortografía;

_____.

Certificamos que los cambios solicitados (x) no constituirán o provocaran un cambio material en los términos y condiciones de la Carta de Crédito, y (y) son solicitados para poder: (i) corregir un error tipográfico; (ii) corregir una omisión; o, (iii) clarificar de otra manera lenguaje ambiguo:

- ☐ Permitir cambios hechos sobre requerimientos del siguiente documento(s) consularizado(s):

_____.
Certificamos que el (los) cambio(s) solicitado(s) no resultarán en la modificación o eliminación de una factura comercial, la cual reconocemos es un documento necesario para presentación;

☐ Permitir aceptación de documentos “viejos” o documentos que son presentados o serán presentados después de 21 días calendarios desde la fecha de embarque relacionado, previando que tales documentos estén fechados no más temprano que la fecha expuesta en la Sección 2.01 del Acuerdo;

☐ Permitir el cambio de (i) el puerto originario o aeropuerto originario a un puerto de los Estados Unidos o aeropuerto de los Estados Unidos diferente; o (ii) el puerto de destino o aeropuerto de destino a un puerto diferente localizado en el País del Prestatario o un aeropuerto diferente localizado en el país del Prestatario;

☐ Permitir cambios en el número de copias de documentos a ser presentados por un beneficiario, excepto que tal cambio no resultará en la eliminación o modificación en los términos de un documento requerido para presentación.

La(s) razón(es) para enmendar la Carta de Crédito están expuestos en la Solicitud de Prestatario.

CERTIFICADO

Por este medio certificamos que:

1. La Solicitud del Prestatario cumple en forma y sustancia con el Apéndice 6 al Anexo B del Acuerdo, y que el Prestatario ha realizado todas las certificaciones expuestas en los mismos; y
2. Sin una investigación independiente y confiando solamente sobre la(s) evidencia(s) de autoridad y la muestra de la(s) firma(s) dada(s) por el Prestatario y acepado por el Ex – Im Bank de acuerdo con los términos y condiciones del Acuerdo o cualquier enmienda al mismo, la(s) firma(s) que aparece(n) en la Solicitud de Prestatario corresponde(n) a la(s) evidencia(s) de autoridad y la(s) muestra(s) de la(s) firma(s) en efecto en la fecha de tal Solicitud del Prestatario.

Los términos en mayúsculas utilizados en este mismo documento y no de otra manera definida en el mismo tendrán los significados asignados a los mismos en el Acuerdo.

Atentamente,

SUNTRUST BANK

Por: _____
(Firma)¹

Nombre: _____
(Letra de Molde)

Título: _____
(Letra de Molde)

Anexos

1 copia de la Solicitud del Prestatario y los anexos del mismo

1 copia del la C/C Enmendada.

¹ Puede ser firmado solamente por uno de los representantes autorizados designados por el Prestamista de acuerdo al Acuerdo Maestro de Garantía.

FORMA DE LA OPINIÓN DEL CONSULTOR JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Anexo C

He sido y actualmente actúo como Consultor Jurídico de la Presidencia de la República Dominicana (el “Prestatario”). Usted ha solicitado mi opinión acerca a los asuntos sobre la Carta Acuerdo (el “Acuerdo”), fechado desde el 15 de septiembre del 2003, entre el Prestatario, Sun Trust Bank (el “Prestamista”) y el Export – Import Bank de los Estados Unidos de América (“Ex – Im Bank”). Los términos que de otra manera no han sido definidos en esta opinión tendrán los significados asignados a ellos en el Acuerdo.

En relación con esta opinión, he revisado tales asuntos de la ley, y he examinado los originales, o copias identificados a nuestra satisfacción, de tales acuerdos, archivos corporativos, archivos públicos, comunicaciones de oficiales públicos y otras documentaciones e instrumentos, como he considerado necesario o apropiado. En particular, he examinado el Poder Especial No. _____, expedido por el Presidente de la República Dominicana en la fecha del _____ del 20____, y las Certificaciones expedidas por el Senado de la República Dominicana de fecha _____ del 20____, y por la Cámara de Diputados de la República Dominicana en la fecha _____ del 20____ (“las Certificaciones”), todos los cuales pertenecen a la transacción contemplada por el Acuerdo.

Basado sobre lo expuesto, soy de la opinión que:

(1) Autoridad. El Prestatario tiene todo el poder, autoridad y el derecho legal para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. El Prestatario ha tomado todas las acciones necesarias o aconsejables para autorizarlo para ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario. Todas las otras acciones que son aconsejadas y necesarias han sido tomadas para (i) autorizar al Prestatario a ejecutar, entregar, cumplir y observar los términos y condiciones del Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario; y (ii) autorizar cada oficial del Prestatario que haya firmado el Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario en o antes de la fecha expuesta en los mismos, para tomar tal acción por sí mismo. El Prestatario tiene el total derecho, poder y autoridad legal para comprometer toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana bajo los términos del Acuerdo y las Notas.

(2) Autorizaciones Gubernamentales. Todos consentimientos, licencias, autorizaciones y aprobaciones de, y exenciones por, cualquier autoridad gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo la expedición de las Certificaciones) y, a mi entender, cualquier autoridad gubernamental en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar que sea aconsejable: (i) para la ejecución, entrega, cumplimiento y observaciones por parte del Prestatario de los Documentos del Prestatario; (ii) para la validez, efecto, compromiso y cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (iii) para la ejecución, entrega, cumplimiento de cada Contrato de Abastecimiento, la Importación de Bienes y el uso de Bienes y Servicios Elegibles en el País del Prestatario; y (iv) por el compromiso de toda la solvencia moral y crediticia de la República Dominicana por el Prestatario bajo los Documentos del Prestatario, han sido obtenidas y están en total vigor y efecto. Sin limitación la generalidad de la frase anterior, todos los requerimientos legales del País del Prestatario con relación a la disponibilidad y transferencia de divisas extranjeras (incluyendo Dólares) requeridos para realizar todos los pagos debidos bajo el Acuerdo y las Notas han sido satisfechos.

(3) Anotación. Para asegurar la legalidad, validez, cumplimiento, prioridad o admisibilidad en evidencia en el País del Prestatario de cualquier Documento del Prestatario, incluyendo, sin limitación, el compromiso por parte del Prestatario de toda la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario expuestas en el mismo, no es necesario que ningún Documento del Prestatario sea registrado, notado, adscrito u de otra manera archivado con cualquier corte u otra autoridad gubernamental en el País del Prestatario, sean notariadas, o cualquier sello de documentos u otro impuesto similar, imposición o cargo de cualquier tipo sea pagado sobre o con relación a cualquier Documento del Prestatario; excepto por (A) el registro de este Acuerdo en el Banco Central del País del Prestatario y (B) la consularización de este Acuerdo si el mismo es firmado fuera del País del Prestatario.

(4) Restricciones. La ejecución, entrega y cumplimiento, o la observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario no están ni estarán en conflicto con o resultarán en el rompimiento o violación de: (i) cualquier tratado u otro acuerdo al cual el País del Prestatario esté sujeto; (ii) cualquier ley del País del Prestatario o cualquier otra ordenanza, decreto, previsión constitucional, regulación u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario (incluyendo, sin limitación, cualquier restricción sobre los intereses que puedan ser pagados por parte del Prestatario); o (iii) cualquier orden, escritura, requerimiento, fallo, o decreto de cualquier corte u otro tribunal. Además, la ejecución, entrega, y cumplimiento u observación por parte del Prestatario de los términos de y consumación por parte del Prestatario de las transacciones contempladas por cada uno de los Documentos del Prestatario, no están y no estarán en conflicto con o resultarán en cualquier violación de cualquier tratado u otro acuerdo e instrumento al cual el Prestatario es una parte, o por el cual él o cualquiera de sus ingresos, propiedades o bienes puedan ser sujetos, o un resultado en la creación o imposición de cualquier Gravamen sobre cualquiera de los ingresos, propiedades, o bienes del Prestatario de acuerdo a cualquiera de tales tratados u otros acuerdos o instrumentos.

(5) Conflicto de Leyes y Obligatoriedad de las Mismas.

(i) En caso de conflicto de principios legales en el País del Prestatario, la escogencia de las previsiones legales de este Acuerdo y las Notas son válidas, obligatorias y no sujeta a revocación por parte del Prestatario, y en cualquier procedimiento llevado en el País del Prestatario para la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario, la escogencia de la ley del Estado de New York como la ley gobernante de tales documentos será reconocida y tal ley será aplicada.

(ii) El Acuerdo y los otros Documentos del Prestatario, los cuales el Prestatario ha debidamente ejecutado en o antes de la fecha expuesta en este mismo documento, también han sido debidamente autorizados y entregados por parte del Prestatario. El Prestatario también autorizará totalmente, ejecutará y entregará cada uno de los otros Documentos del Prestatario que aquí puedan ser requeridos. Asumiendo que los Documentos del Prestatario son legales, válidos, obligatorios y ejecutables bajo la ley del Estado de New York, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados constituyen, y cada uno de los Documentos del Prestatario que puedan en lo adelante ser ejecutados y entregados constituirán, una obligación del Prestatario que es legal, válida, y obligatoria sobre el Prestatario, ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos, y por lo cual toda solvencia moral y crediticia del País del Prestatario están comprometidas.

(iii) Si incluir el párrafo (i) arriba, si cualquiera de los Documentos del Prestatario fuera, por sus términos, gobernado y construido de acuerdo con la ley del País del Prestatario, o si una corte en el País del Prestatario fuera a aplicar la ley del País del Prestatario a cualquiera de los Documentos del Prestatario, cada uno de los Documentos del Prestatario que han sido ejecutados y entregados, constituiría una obligación por parte del Prestatario que es legal, válida y obligatoria sobre el Prestatario y ejecutable en contra del Prestatario de acuerdo con sus términos respectivos, y para el cual la solvencia moral y crediticia del País del Prestatario es comprometida.

(6) Sometimiento a la Jurisdicción, etc. El sometimiento a la jurisdicción, designación para servicio de procesos, y renuncia de requerimientos de seguridad por parte del Prestatario expuesto en las Secciones 11.02, 11.03 y 11.05 del Acuerdo, respectivamente, están cada uno efectivo e irrevocablemente comprometedores sobre el Prestatario. No es necesario que la asignación para servicio de proceso descrito en dicha Sección 11.03 sea registrada, anotada o archivada con cualquier corte u otra autoridad en el País del Prestatario, sea notariado, o cualquier impuesto, imposición o cargo de documento, sello o similar sea pagado en o con relación de tal asignación.

(7) Actividad Comercial. Los Documentos del Prestatario y las transacciones contempladas por tal constituyen actividades comerciales (en lugar de actividades gubernamentales o públicas) del Prestatario, y el Prestatario está sujeto a la ley comercial privada con relación al mismo. El Prestatario ha renunciado, de acuerdo a la Sección 11.04 del Acuerdo, cualquier derecho de inmunidad que él o cualquiera de sus bienes tiene o pueda adquirir en lo adelante, aun caracterizado como inmunidad soberana o de otra manera, de cualesquier procesos legales en el País del Prestatario para hacer cumplir o recolectar sobre el Crédito o la(s) Nota(s), o cualquier otro resiego u obligación del Prestatario relacionado a o surgiendo de las transacciones contempladas por cualquiera de los Documentos del Prestatario. Tal renuncia es efectiva e irrevocablemente comprometedora sobre el Prestatario, y sería efectiva para renunciar a cualquier inmunidad a la cual el Prestatario pueda tener el derecho en el futuro.

(8) Forma Legal, Fallos, etc. El Acuerdo, las Notas y cada uno de los Documentos del Prestatario están en la forma legal adecuada para ejecución en contra del Prestatario en el País del Prestatario en la manera más expedita disponible bajo la ley del País del Prestatario. En el caso que cualquier corte estatal o federal en los Estados Unidos otorgue un fallo final en contra del Prestatario bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario, las cortes del País del Prestatario harán cumplir las mismas sin cualquier revisión adicional sobre sus meritos. El cumplimiento de un fallo extranjero con relación a cualquiera de los Documentos del Prestatario no sería contrario a la ley o política pública del País del Prestatario, cualquiera de los tratados internacionales obligatorios en el País del Prestatario, o principios generalmente aceptados de la ley internacional.

(9) Pari Passu. Las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Acuerdo y la(s) Nota(s) constituirán en todo momento las obligaciones directas, generales y sin condiciones del Prestatario, y tienen, en todos los respectos, pari passu en prioridad de pago y en derecho de seguridad con todas las otras deudas no aseguradas del Prestatario.

(10) Procedimientos Legales. Ningún procedimiento legal está pendiente o, a lo mejor del entendimiento del abajo firmante, amenazado por ante cualquier corte, cualquier Agencia Gubernamental o cualquier otra Agencia Gubernamental que pueda (i) materialmente afectar adversamente el cumplimiento de parte del Prestatario o su observación de los términos y condiciones de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (ii) de cualquier otra manera

cuestionar la validez, efecto obligatorio, o cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(11)Ningunos Impuestos. No hay ningún Impuesto gravado con o en relación con: (i) la ejecución, entrega, cumplimiento de los Documentos del Prestatario; (ii) la ejecución de cualquiera de los Documentos del Prestatario; o (iii) sobre cualquier pago a ser realizado al Prestamista o por el Ex – Im Bank bajo cualquiera de los Documentos del Prestatario.

(12)Licencias y Calificaciones. Bajo la ley del País del Prestatario, el Prestamista ni el Ex – Im Bank no harán, por razón de su participación en los Documentos del Prestatario, cumpliendo sus obligaciones y haciendo ejecutar sus derechos sobre el mismo: (i) ser requerido a ser calificado, licenciado, o de otra manera con derecho a realizar negocios en el País del Prestatario, o ser requerido a cumplir con cualquier requerimiento acerca a su registro extranjero o calificación en la República Dominicana; (ii) estar sujeto a imposiciones fiscales de impuestos en el País del Prestatario; o (iii) ser requerido a realizar cualquier depósito con cualquier corte u otra Autoridad Gubernamental en el País del Prestatario antes de cualquier ejecución de cumplimiento de cualquiera de los Documentos del Prestatario o cumpliendo cualquiera de las transacciones contempladas por los Documentos del Prestatario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro Luna Santos
Secretario Ad-hoc.

julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA